



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de Abril de 2015

Núm. 16

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA  
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468  
[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)  
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



## SUMARIO

## Contenido

Decreto Núm. 416.- Que reforma la fracción II del Artículo 125 y la fracción III del Artículo 140, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.	4
Decreto Núm. 418.- Mediante el cual se llama al Ciudadano Pedro Ocampo Trejo, como Diputado en funciones de la Sexagésima Segunda Legislatura.	8
Decreto Núm. 419.- Que contiene la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.	9
Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la Licenciada MARÍA FERNANDA ORTEGA REYES Patente de Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Trece del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de la cual es Titular la Licenciada LILIA REYES MORALES, a fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.	58
Acuerdo por el que se emite la declaratoria de entrada en vigor, a partir de las cero horas del 21 de abril del 2015, de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo únicamente en el Distrito Judicial de Pachuca, con cabecera en esta ciudad capital, en términos de los Artículos Segundo y Tercero Transitorios, de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.	59
Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	61
Acta de la Primera Sesión Extraordinaria SE/01/2015 de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, que aprueba la Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014.	65
Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2015, del Municipio de Calnali, Hidalgo.	68
Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2015, del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo.	78
Acta de Cabildo que aprueba la Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2014, del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo.	81

---

Acta de Cabildo que aprueba la Primera Adecuación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2015, del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. 83

---

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, Hidalgo, Acta que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2015. 87

---

Fé de Erratas al Acuerdo 03/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, por el que se faculta al Director General de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro para solicitar lo relativo al Artículo 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. 90

---

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS 91

---

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 416**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 125 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 140, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,  **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 29 del mes de julio del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción II del artículo 125 y la fracción III del artículo 140, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, presentada por la Diputada María Gloria Hernández Madrid y los Diputados Humberto Alejandro Lugo Guerrero, Rosalío Santana Velázquez y Leonardo Pérez Calva, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

**SEGUNDO.-** El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **95/2014**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 25 fracción IV, 47 y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.-** Que derivado del análisis de la Iniciativa de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo señalado al referir que el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que todas las Iniciativas de Leyes y Decretos, deberán presentarse al Presidente de la Directiva, formulándose por escrito y firmadas por el o los autores; que deberán contener Exposición de Motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad y los elementos en que se fundamenten y sustenten así como contener el proyecto del articulado.

**CUARTO.-** Que en tal contexto, coincidimos en que se sostiene la constitucionalidad de un ordenamiento en el principio de Supremacía, debido a que busca que todas y cada una de las normas jurídicas emanadas del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo sean sometidas durante su creación, cuando se presentan y posteriormente a ello, a actos que conforman el debido proceso legislativo, entre los que se encuentra su dictaminación sobre un análisis constitucional, que tenga como punto de partida la inclusión en su Exposición de Motivos de un apartado específico sobre los principios constitucionales en los que se inserta la propuesta o bien de los que se pretende observar o preservar con ella, orientando la voluntad o ánimo del legislador, tanto en el proceso deliberativo al interior del Congreso como en la Exposición de Motivos o Considerandos que acompañaran como fundamento legislativo a la nueva norma jurídica a lo largo de su vigencia, y que eventualmente sostendrán su constitucionalidad en caso de ser sometida a un mecanismo de control constitucional jurisdiccional.

Con esta acción se observa también el principio de coherencia normativa que concibe al sistema jurídico como un todo unitario, en el que las partes se encuentran en plena armonía y su aplicación individual o conjunta

concorre vigorosamente al cuidado y fortalecimiento de los valores tutelados por ellas, así como a la satisfacción óptima de los fines perseguidos, evitando violentar el orden constitucional del Estado mexicano, dando prevalencia en el proceso legislativo a la observancia en el ámbito de su competencia del denominado núcleo intangible de la Constitución, creado a partir de los principios que conforman el elemento o parte primordial e inalterable de aquella, al que se van agregando otros elementos que en la especie serán las normas jurídicas aprobadas por el Congreso del Estado, para formar un todo con el texto constitucional, transitando desde el ámbito parlamentario de la defensa de la Constitución a la defensa de su núcleo intangible.

**QUINTO.-** Que tradicionalmente, el ejercicio del control ha sido una función típica e histórica de los Parlamentos en el mundo, entendiéndose por control las actividades de supervisión, fiscalización y comprobación, cuyo objeto es establecer medidas preventivas de corrección y de sanción a los entes controlados por el Legislativo, el control es pues, el desarrollo de actos de fiscalización que con fundamento en la Constitución efectúa el Poder Legislativo, en el que debe incluirse un autocontrol previo a la aprobación de las Leyes o Decretos, con el fin de preservar la Supremacía Constitucional.

**SEXTO.-** Que en tal sentido, el control constitucional llevado a cabo por el Poder Legislativo, significa entonces, no sólo la interpretación de la Constitución, sino el hecho de ejercer la facultad de oponerse a aprobar un texto legislativo cuando resulte contrario a la misma; sin embargo, hemos delegado al control de constitucionalidad jurisdiccional la posibilidad de eliminar la voluntad viciada del legislador a través de mecanismos, como las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales e incluso la inconstitucionalidad por omisión, pasando por alto que en un Estado de derecho todos los poderes públicos han de motivar sus decisiones y el legislador no puede, ni debe ser la excepción.

Por lo tanto, el primer mecanismo de revisión constitucional al que debe ser sometida toda propuesta sujeta a los actos del proceso legislativo, con la intención de convertirse en norma jurídica positiva y vigente del Estado de Hidalgo, debe encontrarse al interior del Congreso. Ahora bien, con la facultad de presentar iniciativas nos corresponde a las y los Diputados, fijar los márgenes de adecuación constitucional en las iniciativas propuestas, a fin de que el Dictamen que al efecto se emita, sustente su análisis constitucional correlativo en lo establecido por aquella ante una circunstancia planteada, la investigación pre-legislativa profunda, seria y rigurosa, además de observar el fenómeno social, estadual o político, debe concretarlo en hipótesis normativas que se ajusten a la realidad constitucional del Estado Mexicano con la intención de fortalecer el sistema jurídico en su totalidad.

**SÉPTIMO.-** Que el pre-control constitucional legislativo se debe integrar con aquellos instrumentos jurídicos de carácter técnico consultivo, que tienen como propósito vigilar que la producción jurídica estatal se apege siempre a las disposiciones constitucionales, para el caso de nuestro Estado, ese instrumento jurídico lo constituye la Ley Orgánica del Poder Legislativo en cuyos artículos 125 y 140 se prevé la forma para la presentación de iniciativas y el contenido de los dictámenes de Comisión, en un apartado específico. En el primer caso, a la Exposición de Motivos, y en el segundo, a los Considerandos; no obstante la previsión en estos apartados acerca de la argumentación legislativa sobre la viabilidad de la propuesta que en ella se contiene o de la resolución que respecto de ella se propone, resulta insuficiente para satisfacer las necesidades del referido pre-control constitucional, debido a que dentro de su descripción normativa no contempla la obligación de incluir un análisis o mención específica acerca de los principios Constitucionales en los que se inserta la propuesta, los que pretende observar o los que desea garantizar a través de la aprobación de esa nueva norma jurídica, y si bien podría atenderse al criterio de presunción constitucional de la Ley, es necesario reforzarla con su inserción dentro de la Exposición de Motivos de una Iniciativa o en los Considerandos de un Dictamen de Comisión, un apartado específico que revele los principios constitucionales en que se sostiene dado que, serán éstos los que eventualmente tras su aprobación integrarán la motivación constitucional de esa Ley, aun cuando no es condición indispensable ni necesaria que el Legislador exprese argumentos o justificaciones específicas de sus actos en el proceso de creación normativa.

Para efectos de su declaración de constitucionalidad o no, debe apreciarse en los méritos de la norma de que se trate estar frente al texto constitucional; en ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha modulado el requisito constitucional a cargo de las autoridades legislativas para motivar sus actos, de ahí la conveniencia de que en el proceso legislativo aparezcan explicaciones ilustrativas sobre las razones que informan una determinada modificación normativa, las cuales pueden considerarse correctas y convincentes, salvo que en sí mismas ameriten un reproche constitucional directo. Lo que redundaría en un adecuado equilibrio entre la función legislativa y la interpretativa de la norma a la luz de los principios constitucionales.

**OCTAVO.-** Que en tal contexto, la inclusión de un análisis sobre los principios constitucionales en los que se basa la Exposición de Motivos o Considerandos de un Dictamen de Comisión, como texto introductorio que precede al

articulado del documento normativo, permite que su autor exponga las razones por las cuales pretende que surja a la vida jurídica. Además, un preámbulo que cumpla con las características apuntadas, puede y debe ser utilizado a la hora de interpretar cualquiera de sus partes, porque se entiende que la Iniciativa o Dictamen en su proceso constructivo y resolutorio-deliberativo contempló cuestiones de constitucionalidad, por lo que recoge entre sus fines u objetos, los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado persiguen.

Los razonamientos en el preámbulo sobre el análisis constitucional en una Iniciativa o Dictamen legislativo, no podrían ser fuente de derecho objetivo, porque no cabe extraer derechos ni deberes para los ciudadanos o los poderes públicos a partir de ellas, por lo tanto, de ninguna manera se busca dar al preámbulo, ya sea de la Exposición de Motivos o de los Considerandos del Dictamen, la aptitud para regular por sí mismos situaciones o relaciones jurídicas, ya que el contenido carece de valor normativo directo. Sin embargo, serán de vital importancia, porque además de intervenir en la determinación del significado de las disposiciones del articulado de la nueva norma, así como en su origen y objeto directo, el intérprete podrá obtener el o los principios constitucionales que le dan sustento, aquellos que busca proteger, promover, garantizar o sencillamente a los que se adhiere, aclarando e ilustrando sobre el significado constitucional que el legislador le quiso imprimir, valiéndose – o combinando – para ello, tanto las disposiciones del articulado como las del preámbulo, Exposición de Motivos o Considerandos.

**NOVENO.-** Que en tal sentido, además del control constitucional pretendido, la Iniciativa en estudio al seno de la Comisión, será de gran utilidad en el ámbito de la interpretación de la norma en casos concretos, a la luz de los criterios de convencionalidad, pues al determinarse cuáles son los principios constitucionales que sostienen la norma en cuestión, el Juzgador del orden común podrá estimar con precisión el alcance de su actuar jurisdiccional sobre el respeto, protección y garantía de los derechos humanos que con la aplicación de esa norma estaría atendiendo, esta posibilidad interpretativa es de amplio conocimiento jurídico, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los documentos legislativos, como lo son las Iniciativas y los Dictámenes de Comisión, únicamente pueden mover el ánimo del juzgador respecto del alcance que se le debe adscribir a la norma, es decir, los documentos del proceso legislativo resultan determinantes para fijar el sentido de la norma legal exclusivamente en aquellas instancias en que el Juez decide atender las razones contenidas en ellos, por estimar que son de peso para resolver el problema de indeterminación que se le presenta en el caso concreto.

En suma, la Iniciativa en estudio busca los siguientes objetivos:

- a) Impulsar el rigor de la investigación legislativa a partir de la inclusión en la Exposición de Motivos y Considerandos de los dictámenes de Comisión, un apartado de análisis sobre los principios constitucionales que sostienen los documentos señalados y que eventualmente serán los que acompañen a la norma surgida del proceso legislativo durante su vigencia;
- b) Crear un mecanismo de control interno de constitucionalidad en las Iniciativas y Dictámenes de Comisión que surjan del trabajo Legislativo del Congreso del Estado de Hidalgo, a fin de que, ante la eventualidad de necesaria defensa de la norma en cuestión en un proceso de control constitucional jurisdiccional, la autoridad correspondiente pueda determinar el alcance constitucional que el Congreso del Estado de Hidalgo le dio a la norma o normas puestas bajo su consideración;
- c) A partir de la inclusión en las Exposiciones de Motivos o Considerandos de dictámenes de Comisión, del análisis de principios constitucionales expuestos, abonar a una interpretación conforme, constitucional y/o convencional adecuada de la norma dando cumplimiento con ello a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de la competencia del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y
- d) Fortalecer y facilitar en Hidalgo, la transición del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derecho.

**DÉCIMO.-** Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su aprobación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 125 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 140, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción II del artículo 125 y la fracción III del artículo 140, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 125.- ...**

I.- ...

II.- Deberán contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad y los elementos en que se fundamenten y sustenten **además de un análisis sobre los principios constitucionales en que se apoye; y**

III.- ...

**ARTÍCULO 140.- ...**

I.- a II.- ...

III.- Considerandos **sobre los principios constitucionales en que se apoye la iniciativa o asunto, así como aquellos** que sustenten el apoyo, modificación o rechazo **de su** contenido;

IV.- a VI.- ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO BERNARDO GALLAND GUERRERO.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ.- RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**PODER LEGISLATIVO**

**D E C R E T O NÚM. 418**

**MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA AL CIUDADANO PEDRO OCAMPO TREJO, COMO DIPUTADO EN FUNCIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,  **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En Sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnado el **oficio de fecha 30 de marzo del año en curso, signado por el diputado Antonio Chávez Barraza, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido, al cargo de diputado local, de representación proporcional, a partir del 30 de marzo del presente año.**

**SEGUNDO.-** El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **155/2015.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo que establece la fracción XI del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, conceder Licencia a las y los Diputados que así lo soliciten, para separarse de su cargo, en los términos que establece la misma Constitución.

**SEGUNDO.-** Que la fracción XIV del artículo 56 de la Constitución Política de la Entidad, faculta a ésta Soberanía, para dar posesión a los Diputados suplentes, en caso de inhabilitación o licencia de los Diputados propietarios.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las y los Diputados del Congreso del Estado, son representantes del pueblo y tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones, eligiéndose por fórmula, integrada por un propietario y un suplente.

**CUARTO.-** Que toda vez que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que en caso de Licencia por tiempo indefinido, se llamará al suplente y una vez que en Sesión ordinaria llevada a cabo en fecha 31 de marzo del año en curso, se aprobó Licencia por tiempo indefinido al **Diputado Antonio Chávez Barraza,** debe llamarse al **Ciudadano Pedro Ocampo Trejo,** para que ocupe el cargo de Diputado en funciones de la Sexagésima Segunda Legislatura, a partir del 30 de marzo del presente año.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA AL CIUDADANO PEDRO OCAMPO TREJO, COMO DIPUTADO EN FUNCIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.**

**ÚNICO.-** Con fundamento en la fracción XIV del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, llámese y dése posesión del cargo al **Ciudadano Pedro Ocampo Trejo,** como Diputado en funciones de la Sexagésima Segunda Legislatura, quien deberá rendir ante este Congreso del Estado, la protesta de Ley respectiva.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MATILDE OTERO RANGEL.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JUAN CARLOS ROBLES ACOSTA.- RÚBRICA.**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 419**

**QUE CONTIENE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el Oficio Número SG/0068/2015, de fecha 27 de marzo de 2015, enviado por el Secretario de Gobierno del Estado, con el que anexa la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDO.-** El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **154/2015**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Titular el Poder Ejecutivo, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.-** Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en análisis, al referir que en el marco de la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México en septiembre de 1990, se emerge la tesis de comprender a las y los menores de edad como personas sujetas de derechos, proclamando que "la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, que debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente" y con ello surgen obligaciones pactadas a nivel internacional.

**CUARTO.-** Que la legislación internacional nos marca como premisa básica y fundamental: el interés superior de la niñez, lo cual implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida de niñas, niños y adolescentes e infiere medidas de protección reforzadas a cargo del Estado; de igual manera involucra que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con las personas menores de dieciocho años, deben buscar el beneficio directo de la niñez y que las instituciones de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y el órgano legislativo, en sus ámbitos competenciales, deben otorgar prioridad a los temas relacionados con la niñez.

**QUINTO.-** Que en tal sentido, en seguimiento a estos acuerdos internacionales, en el año 2000 se publicó en México, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; en tanto, en Hidalgo, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes fue publicada el 20 de octubre de 2003,

mismas que fueron solo la apertura al tema; sin embargo al tratarse de una materia concurrente entre los tres órdenes de gobierno –federal, estatal y municipales–, requiere de lineamientos generales mínimos y con ello establecer la competencia concurrente, es así como el 12 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 73 fracción XXIX P, facultando al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**SEXTO.-** Que en este contexto, el Programa “10 por la Infancia” promovido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF-MÉXICO) y por la Red por los Derechos de la Niñez, prepondera la discusión y aprobación de una Ley General, para ello se realizaron diversos trabajos multidisciplinarios, en contextos de colaboración incluyente y con el objeto de conformar un Sistema Integral de Garantía de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que contemple una legislación adecuada, con un cambio significativo en las políticas públicas para poder hacer efectivos los derechos de la niñez, entre otros rubros.

Atendiendo este sentir social, el pasado 3 de diciembre de 2014, se promulgó por el Titular del Ejecutivo Federal la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación y con vigencia para todo el territorio nacional a partir del día 5 de diciembre siguiente. Esta legislación general transforma instituciones y constituye un andamiaje para coadyuvar en la protección de los derechos de la niñez, para ello prevé entre otras la creación de una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la creación de un Sistema de Protección Integral, se establecen bases sólidas de garantías y derechos en favor de la infancia y con ello el empoderamiento del sector de la población en condiciones de mayor vulnerabilidad: la niñez.

**SÉPTIMO.-** Que en el Estado de Hidalgo concientes, preocupados y ocupados por el desarrollo y bienestar de las y los hidalguenses, en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 se contempla como eje rector: el desarrollo integral y protección de la niñez a través de la promoción y defensa de sus derechos a fin de garantizar su seguridad, protección y acceso a la salud, a la educación y al bienestar integral, así como su formación intelectual, física y afectiva, en un ambiente de respeto y valores éticos, propiciando el desarrollo sano y libre de violencia en su entorno familiar, educativo o social, brindando oportunidades de crecimiento.

Es de referir, que a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo, se ha venido trabajando para brindar atención oportuna, completa, de calidad y con calidez a la infancia hidalguense, con el objetivo de alcanzar, en la medida de sus posibilidades y atribuciones, un desarrollo sostenible para este sector poblacional. En noviembre de 2014, la Presidenta del Patronato del Sistema DIF Hidalgo, fue reconocida por el Comité Organizador del VI Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y Adolescencia, por su compromiso con la promoción de los derechos de la infancia y con la responsabilidad de seguir trabajando por la infancia y la adolescencia, reconociendo que el resultado de las decisiones gubernamentales, son decisivas para el futuro inmediato de la niñez.

**OCTAVO.-** Que es en este tenor, la Iniciativa en estudio que contiene la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, está integrada por 6 Títulos, 144 artículos y 11 transitorios y tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las personas menores de edad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, a los Tratados Internacionales en la materia suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y al orden jurídico estatal.

En el Título Primero se contemplan las disposiciones generales destacando que, aun cuando la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3 como una consideración primordial el “interés superior del niño”, en la Iniciativa de Ley que nos ocupa se utiliza el concepto “interés superior de la niñez”, para abordar la temática con un lenguaje incluyente que extienda su ámbito protector hacia las niñas, los niños y adolescentes.

De igual manera se ha considerado necesario agregar al glosario, el concepto de “Consejo Técnico de Adopciones” como el Órgano Colegiado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Hidalgo, cuyo objetivo es coadyuvar con la transparencia del procedimiento de adopción, con estricto apego a la ley de la materia y las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen las mejores condiciones para que las y los menores de edad sean integrados a familias como hijos o hijas biológicas, previo el procedimiento legal.

En el Título Segundo, se determinan con precisión y amplitud en pro de la niñez, los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre ellos el Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo, el Derecho de Prioridad, el Derecho a la Identidad, el Derecho a Vivir en Familia, el Derecho a la Igualdad Sustantiva, el Derecho a la No

Discriminación, el Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral, Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal, el Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, el Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad, del Derecho a la Educación donde se hace especial énfasis en la niñez indígena quien tiene derecho a recibir educación básica en sus tres niveles, con las adaptaciones requeridas para recibir una formación bilingüe e intercultural, garantizándoles las medidas necesarias para eliminar del sistema educativo los prejuicios y los adjetivos que denigran a este sector en condición vulnerable.

De igual forma para acceder a una vida plena e integral, se contemplan los Derechos al Descanso y al Esparcimiento, los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura en donde se reconoce a la niñez que pertenezca a un grupo indígena a que se les hable y eduque desde su nacimiento en su lengua materna y a ser atendidos en todas las escuelas por maestros que fomenten su cultura y preserven su idioma, de los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información, del Derecho a la Participación, de su Derecho de Asociación y Reunión, de su Derecho a la Intimidad con la correspondiente protección a su vida privada.

Es de destacar la aportación de los Derechos de la Seguridad Jurídica y el debido proceso que, de conformidad con el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes vigente en el Estado, se ha considerado conveniente agregar, además de los principios contenidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, aquellos que rigen específicamente en esta materia a saber: certeza jurídica, mínima intervención, subsidiariedad, flexibilidad, equidad, protección integral, reinserción social y familiar, responsabilidad limitada, proporcionalidad, jurisdiccionalidad, formación integral, presunción de inocencia, justicia alternativa, justicia restaurativa y debido proceso. Lo anterior, en vista de que a nivel federal no está regulada la materia de justicia para adolescentes.

Como corolario de derechos es un punto toral el contemplar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, quienes tienen derecho a no ser discriminados, ni violentados, a no ser sujetos de reacomodos o desplazamientos forzados, ni a ser separados de sus familias y/o comunidades bajo ningún pretexto.

En el Título Tercero, se contemplan las obligaciones de quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes y en el correspondiente Título Cuarto, se establecen los parámetros dentro de la protección de niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social.

El Título Quinto, es medular para que la administración pública estatal sea consciente del empoderamiento de los derechos de la niñez, asuma el compromiso y observe las facultades y obligaciones encomendadas para la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con responsabilidades específicas para las autoridades y una clarificación en la distribución de competencias para las áreas de nueva creación: la Procuraduría de Protección, estatal y municipales, que parten de un trabajo realizado por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; por su parte el Sistema Estatal de Protección Integral, se crea y regula su integración, organización y funcionamiento el cual habrá de configurarse acorde a los lineamientos de la Ley General, con especial énfasis en torno a las adopciones estatales, que para prevenir la venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata, explotación o las peores formas de trabajo de niñas, niños o adolescentes, se eliminó la regulación legal que permitiera la intervención de instituciones privadas en materia de adopciones. En igual contexto, para su adecuado funcionamiento el Sistema Estatal de Protección Integral contará con un Programa Estatal que deberá contener el diseño de estrategias y acciones para el mejor desarrollo de la niñez y para ello se auxiliará con una Secretaría Ejecutiva. Se prevé una evaluación y diagnóstico, así como propiciar la integración de los Sistemas Municipales de Protección y la actividad en derechos de la infancia a través de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos.

Finalmente, de conformidad con el orden jurídico hidalguense, el incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley se contempla con infracciones administrativas específicas en un Título Sexto, aunado a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que es la norma especial que prevé las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por conductas que estén señaladas como infracciones.

**NOVENO.-** Que en ese tenor y de acuerdo a lo señalado anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, es que consideramos pertinente su aprobación para garantizar mejores condiciones para las personas menores de edad y con ello estar a la vanguardia en la tutela y protección de los derechos reconocidos a través de los Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en la materia.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE CONTIENE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se CREA la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO  
De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, su aplicación corresponderá a todas las autoridades estatales y municipales, y tiene por objeto:

- I. **Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;**
- II. **Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;**
- III. **Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;**
- IV. **Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios; la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos; y**
- V. **Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.**

**Artículo 2.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. **Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;**
- II. **Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y**
- III. **Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia.**

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar, preferentemente en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y las Asambleas Municipales, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

**Artículo 3.** El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acciones Afirmativas: **Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes;**
- II. Acogimiento Residencial: **Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;**
- III. Adopción Internacional: **Aquella que se realice en términos de lo dispuesto por los Tratados Internacionales en la materia;**
- IV. Ajustes Razonables: **Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;**
- V. Centro de Asistencia Social: **El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;**
- VI. Certificado de Idoneidad: **El documento expedido por el Sistema DIF Hidalgo o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;**
- VII. CONEVAL: **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;**
- VIII. Consejo Técnico de Adopciones: **Órgano Colegiado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, cuyo objetivo es coadyuvar con la transparencia del procedimiento de adopción;**
- IX. Diseño Universal: **El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten;**

- X.** Discriminación Múltiple: **La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;**
- XI.** Familia de Origen: **Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;**
- XII.** Familia Extensa o Ampliada: **Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el cuarto grado;**
- XIII.** Familia de Acogida: **Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;**
- XIV.** Familia de Acogimiento pre-adoptivo: **Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;**
- XV.** Igualdad Sustantiva: **El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;**
- XVI.** Informe de Adoptabilidad: **El documento expedido por el Sistema DIF Hidalgo que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;**
- XVII.** Órgano Jurisdiccional: **Los juzgados o tribunales estatales;**
- XVIII.** Procuraduría de Protección: **La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo;**
- XIX.** Programa Estatal: **El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;**
- XX.** Programa Nacional: **El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;**
- XXI.** Protección Integral: **Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;**
- XXII.** Representación Coadyuvante: **El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;**
- XXIII.** Representación Originaria: **La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;**
- XXIV.** Representación en Suplencia: **La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;**
- XXV.** Sistema DIF Hidalgo: **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo;**

- XXVI.** Sistema de Protección: **El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo;**
- XXVII.** Sistemas Municipales: **Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios del Estado de Hidalgo;**
- XXVIII.** Sistema Nacional DIF: **El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- XXIX.** Sistema Nacional de Protección Integral: **El Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;**
- XXX.** Tratados Internacionales: **Los Tratados Internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte; y**
- XXXI.** UTED: **Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 5.** Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

**Artículo 6.** Para efectos del artículo 2o de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. **El interés superior de la niñez;**
- II. **La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4o de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los Tratados Internacionales;**
- III. **La igualdad sustantiva;**
- IV. **La no discriminación;**
- V. **La inclusión;**
- VI. **El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;**
- VII. **La participación;**
- VIII. **La interculturalidad;**
- IX. **La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;**
- X. **La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;**
- XI. **La autonomía progresiva;**
- XII. **El principio pro persona;**
- XIII. **El acceso a una vida libre de violencia;**
- XIV. **La accesibilidad;**
- XV. **Proporcionalidad; y**

**XVI. Formación Integral.**

Así como los Principios contenidos en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, en aquellas situaciones que sea procedente:

- I. Certeza Jurídica;
- II. Mínima intervención;
- III. Subsidiariedad;
- IV. Flexibilidad;
- V. Equidad;
- VI. Protección Integral;
- VII. Reinserción Social y Familiar;
- VIII. Responsabilidad Limitada;
- IX. Proporcionalidad;
- X. Jurisdiccionalidad;
- XI. Formación Integral;
- XII. Presunción de Inocencia;
- XIII. Justicia Alternativa;
- XIV. Justicia Restaurativa; y
- XV. Debido Proceso.

**Artículo 7.** El orden jurídico estatal y municipal deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno.

**Artículo 8.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

**Artículo 9.** A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en los Tratados Internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley.

**Artículo 10.** En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 11.** Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

**Artículo 12.** Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. **Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;**
- II. **Derecho de prioridad;**
- III. **Derecho a la identidad;**
- IV. **Derecho a vivir en familia;**
- V. **Derecho a la igualdad sustantiva;**
- VI. **Derecho a la no discriminación;**
- VII. **Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;**
- VIII. **Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;**
- IX. **Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;**
- X. **Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;**
- XI. **Derecho a la educación;**
- XII. **Derecho al descanso y al esparcimiento;**
- XIII. **Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;**
- XIV. **Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;**
- XV. **Derecho de participación;**
- XVI. **Derecho de asociación y reunión;**
- XVII. **Derecho a la intimidad;**
- XVIII. **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;**
- XIX. **Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y**
- XX. **Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, se establecerán condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.**

Las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

### **Capítulo Primero Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo**

**Artículo 14.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

**Artículo 15.** Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

**Artículo 16.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

### **Capítulo Segundo Del Derecho de Prioridad**

**Artículo 17.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- I. **Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;**
- II. **Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones; y**
- III. **Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.**

**Artículo 18.** En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y el Poder Legislativo, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

### **Capítulo Tercero Del Derecho a la Identidad**

**Artículo 19.** Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación familiar aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

- I. **Contar con nombre y apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro del Estado Familiar respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;**
- II. **Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Tratados Internacionales;**
- III. **Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez; y**
- IV. **Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.**

Las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

La Procuraduría de Protección, en el ámbito de su competencia, orientará a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

**Artículo 20.** Niñas, niños y adolescentes de nacionalidad extranjera que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a comprobar su identidad con los documentos emitidos por la autoridad competente u otros medios previstos en la Ley de Migración y demás disposiciones aplicables.

En los casos en que niñas, niños o adolescentes cumplan con los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana, la autoridad estatal acorde con las disposiciones aplicables, deberá brindarles todas las facilidades a efecto de darles un trato prioritario.

**Artículo 21.** Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación familiar aplicable. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

#### **Capítulo Cuarto Del Derecho a Vivir en Familia**

**Artículo 22.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Las autoridades estatales y/o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

**Artículo 23.** Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada,

conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario al interés superior de la niñez.

**Artículo 24.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia.

Para efectos del párrafo anterior, el Sistema DIF Hidalgo y los Sistemas Municipales deberán otorgar acogimiento correspondiente de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** El orden jurídico estatal contendrá disposiciones para prevenir y sancionar el traslado o retención ilícita de niñas, niños y adolescentes cuando se produzcan en violación de los derechos atribuidos individual o conjuntamente a las personas o instituciones que ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia, y preverán procedimientos expeditos para garantizar el ejercicio de esos derechos.

En los casos de traslados o retenciones ilícitas de niñas, niños y adolescentes fuera del territorio estatal, la persona interesada podrá presentar la solicitud de restitución respectiva ante la autoridad competente en el caso de ser otra Entidad Federativa y/o a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta lleve a cabo las acciones correspondientes en el marco de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y demás disposiciones aplicables.

Cuando la autoridad estatal tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes de nacionalidad mexicana trasladados o retenidos de manera ilícita en el extranjero, se coordinarán con las autoridades federales competentes, conforme a las demás disposiciones aplicables, para su localización y restitución. Las autoridades estatales y municipales estarán obligadas a coadyuvar, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los Tratados Internacionales en materia de sustracción de menores.

**Artículo 26.** El Sistema DIF Hidalgo deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación familiar aplicable, el Sistema DIF Hidalgo, se asegurará de que niñas, niños y adolescentes:

- I. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario al interés superior de la niñez;
- II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;
- III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva, previo acuerdo del Consejo Técnico de Adopciones;
- IV. El Sistema DIF Hidalgo deberá registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo; y
- V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y, de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familia.

El Sistema DIF Hidalgo en todo momento será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento.

**Artículo 27.** Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de la Procuraduría de Protección, podrán presentar ante dicha instancia la solicitud correspondiente.

La Procuraduría de Protección, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables y emitirá el certificado de idoneidad respectivo.

La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad y previo acuerdo del Consejo Técnico de Adopciones. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

- I. **Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte el órgano jurisdiccional competente;**
- II. **Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogimiento pre-adoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;**
- III. **Se tomará en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes; y**
- IV. **Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente.**

**Artículo 28.** La Procuraduría de Protección en coordinación con el Consejo Técnico de Adopciones que haya autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida pre-adoptiva, deberá dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

En los casos que la Procuraduría de Protección constate que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida pre-adoptiva, procederá a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema y se realizará, en su caso, una nueva asignación.

Cuando se verifique cualquier tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados, el Sistema DIF Hidalgo revocará la asignación y ejercerá las facultades que le otorgan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación familiar.

**Artículo 29.** Corresponde al Sistema DIF Hidalgo en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. **Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;**
- II. **Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional; y**

- III. Contar con un sistema de información que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, adopciones concluidas e informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal.**

**Artículo 30.** En materia de adopciones, la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo deberá contener disposiciones mínimas que abarquen lo siguiente:

- I. Prever que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;**
- II. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de la presente Ley;**
- III. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;**
- IV. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella; y**
- V. Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan.**

**Artículo 31.** Tratándose de adopción internacional, la legislación aplicable deberá disponer lo necesario para asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados sean garantizados en todo momento y se ajusten el interés superior de la niñez, así como garantizar que esta adopción no sea realizada para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, las peores formas de trabajo infantil o cualquier ilícito en contra de los mismos.

En los procedimientos judiciales de adopción internacional deberá requerirse el informe de adoptabilidad por parte del Sistema Nacional DIF o del Sistema DIF Hidalgo y, una vez que el órgano jurisdiccional competente otorgue la adopción, previa solicitud de los adoptantes, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la certificación correspondiente, de conformidad con los Tratados Internacionales.

El Estado dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

Las personas que ejerzan profesiones de trabajo social y psicología de las instituciones públicas y privadas que intervengan en procedimientos de adopción internacional, en términos de lo dispuesto en los Tratados Internacionales, deberán contar con la autorización y registro del Sistema Nacional DIF.

La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes que ésta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de asignación de la niña, niño o adolescente para adopción nacional.

**Artículo 32.** Las personas que ejerzan profesiones de trabajo social y psicología o carreras afines de las instituciones públicas que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en trabajo social, psicología o carreras afines;**
- II. Acreditar experiencia en temas de desarrollo de la niñez y de la adolescencia, familia, pareja o adopción;**
- III. Acreditar experiencia laboral mínima de dos años, en trabajo social o psicología, o en la atención de niñas, niños o adolescentes sujetos de asistencia social o solicitantes de adopción;**

**IV. No haber sido condenado por delitos dolosos; y**

**V. Las demás que dispongan otros ordenamientos aplicables.**

**Artículo 33.** El orden jurídico estatal garantizará el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Capítulo.

**Artículo 34.** Las autoridades competentes en materia familiar ofrecerán orientación, cursos y asesorías, así como servicios terapéuticos en materia de pareja, de maternidad y paternidad, entre otros.

#### **Capítulo Quinto Del Derecho a la Igualdad Sustantiva**

**Artículo 35.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**Artículo 36.** Las autoridades estatales y municipales, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

- I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y utilizar un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;**
- II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;**
- III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole;**
- IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;**
- V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten a las autoridades estatales hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes; y**
- VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.**

**Artículo 37.** Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes y, en general, con toda la sociedad.

#### **Capítulo Sexto Del Derecho a la No Discriminación**

**Artículo 38.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser sujetos de no discriminación ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

**Artículo 39.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

**Artículo 40.** Las instancias públicas estatales y municipales así como los organismos constitucionales autónomos deberán reportar semestralmente al Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación, las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas que adopten, para su registro y monitoreo, en términos de la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Estos reportes deberán desagregar la información, por lo menos por municipio y localidad, en razón de edad, sexo, escolaridad y tipo de discriminación.

**Artículo 41.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

### **Capítulo Séptimo** **Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y** **a un Sano Desarrollo Integral**

**Artículo 42.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

**Artículo 43.** Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin, mediante la adopción de las medidas apropiadas.

**Artículo 44.** El orden jurídico estatal establecerá como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

### **Capítulo Octavo** **Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal**

**Artículo 45.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

**Artículo 46.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. **El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;**
- II. **La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;**
- III. **Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;**
- IV. **El tráfico de menores;**
- V. **El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;**
- VI. **El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así**

**como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; y**

**VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.**

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes estatales deberán establecer las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

**Artículo 47.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 48.** En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Hidalgo. Los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Estatal de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

### **Capítulo Noveno**

#### **Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social**

**Artículo 49.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

- I. Reducir la morbilidad y mortalidad;**
- II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;**
- III. Promover en todos los grupos de la sociedad y en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;**
- IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;**
- V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;**
- VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;**

- VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;**
- VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;**
- IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;**
- X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;**
- XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;**
- XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;**
- XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;**
- XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;**
- XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;**
- XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;**
- XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación; y**
- XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.**

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Estatal de Salud deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 50.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social.

**Artículo 51.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil y aumentar la esperanza de vida.

## **Capítulo Décimo**

### **Del Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad**

**Artículo 52.** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado, los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables en la materia.

Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad, hasta en tanto se realicen las valoraciones médicas correspondientes.

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 53.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

**Artículo 54.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

El orden jurídico estatal establecerá disposiciones tendentes a:

- I. **Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;**
- II. **Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;**

- III. **Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;**
- IV. **Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo; y**
- V. **Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, para una adecuada formulación de políticas públicas en la materia.**

Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad y tipo de discapacidad.

**Artículo 55.** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho en todo momento a que se les facilite un intérprete, de ser necesario un traductor, o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible.

#### **Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación**

**Artículo 56.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto en esta Ley.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- I. **Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;**
- II. **Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;**
- III. **Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;**
- IV. **Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;**
- V. **Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;**
- VI. **Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;**
- VII. **Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;**

- VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;**
- IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;**
- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;**
- XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;**
- XII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;**
- XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;**
- XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;**
- XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;**
- XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;**
- XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;**
- XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;**
- XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;**
- XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;**
- XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo estatal; y**
- XXII. Garantizar que las niñas, niños y adolescentes indígenas tengan efectivo su derecho a recibir educación básica en sus tres niveles, con las adaptaciones requeridas para recibir una formación bilingüe e intercultural, garantizándoles las medidas necesarias para eliminar del sistema educativo, los prejuicios y los adjetivos que los denigren como indígenas.**

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 57.** La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

- I. **Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;**
- II. **Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;**
- III. **Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;**
- IV. **Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;**
- V. **Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;**
- VI. **Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;**
- VII. **Emprender, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;**
- VIII. **Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;**
- IX. **Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; y**
- X. **Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.**

**Artículo 58.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

- I. **Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;**
- II. **Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;**
- III. **Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar; y**
- IV. **Establecer y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan,**

**propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

### **Capítulo Décimo Segundo De los Derechos al Descanso y al Esparcimiento**

**Artículo 59.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

**Artículo 60.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

### **Capítulo Décimo Tercero De los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura**

**Artículo 61.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.

La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

**Artículo 62.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.

Asimismo, las niñas, niños y adolescentes del Estado que viven y pertenecen a las zonas indígenas, otomí, tenek, pame, náhuatl, hñahñú y tepehua, tienen el derecho a que se les hable y eduque desde su nacimiento en su lengua materna y ser atendidos en todas las escuelas por maestros que fomenten su cultura y preserven su idioma.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

Lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 Bis de la Constitución Política del Estado, ni de los principios rectores de esta Ley.

### **Capítulo Décimo Cuarto De los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información**

**Artículo 63.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 Ter párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos.

En poblaciones predominantemente indígenas, las autoridades a que se refiere este artículo, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.

Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.

**Artículo 64.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

El Sistema Estatal de Protección Integral acordará lineamientos generales sobre la información y materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 65.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

**Artículo 66.** Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales relacionados con:

- I. **El interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de la educación que dispone el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 Bis de la Constitución Política del Estado;**
- II. **La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes;**
- III. **La orientación a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;**
- IV. **La promoción de la prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivo; y**
- V. **El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos.**

**Artículo 67.** De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

**Artículo 68.** Las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, videojuegos y los impresos.

**Artículo 69.** La Procuraduría de Protección y cualquier persona interesada, por conducto de ésta, podrá promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Procuraduría de Protección estará facultada para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a la que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones aplicables.

#### **Capítulo Décimo Quinto Del Derecho a la Participación**

**Artículo 70.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

**Artículo 71.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

**Artículo 72.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados en esta normatividad.

**Artículo 73.** Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

#### **Capítulo Décimo Sexto Del Derecho de Asociación y Reunión**

**Artículo 74.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia representarán a niñas, niños y adolescentes para el ejercicio del derecho de asociación, cuando ello sea necesario para satisfacer las formalidades que establezcan las disposiciones aplicables.

#### **Capítulo Décimo Séptimo Del Derecho a la Intimidad**

**Artículo 75.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

**Artículo 76.** Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación locales, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

**Artículo 77.** Cualquier medio de comunicación local que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

- I. **Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley; y**
- II. **La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.**

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

**Artículo 78.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 79.** Los medios de comunicación locales deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de la Procuraduría de Protección.

En los procedimientos civiles, familiares o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección ejercerá su representación coadyuvante.

**Artículo 80.** En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales, se podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

El órgano jurisdiccional, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, podrá requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene.

## **Capítulo Décimo Octavo** **Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso**

**Artículo 81.** Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 82.** Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o

adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

- I. **Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;**
- II. **Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;**
- III. **Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;**
- IV. **Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;**
- V. **Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;**
- VI. **Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;**
- VII. **Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;**
- VIII. **Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;**
- IX. **Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;**
- X. **Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;**
- XI. **Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;**
- XII. **Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal; y**
- XIII. **Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.**

**Artículo 83.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, que serán únicamente sujetos al procedimiento previsto en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, cuando así corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y familiares que correspondan a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 84.** En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección.

Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.

Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por el órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado.

**Artículo 85.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

- I. **Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;**
- II. **Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto en esta Ley;**
- III. **Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;**
- IV. **Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;**
- V. **Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria, atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables; y**
- VI. **Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.**

**Artículo 86.** Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección.

**Artículo 87.** La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado determina los procedimientos y las medidas que correspondan a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito mientras es adolescente.

La legislación a que se refiere el párrafo anterior, deberá garantizar los derechos fundamentales que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

### **Capítulo Décimo Noveno Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes**

**Artículo 88.** El presente capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

Las autoridades estatales y municipales, deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

En tanto, el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema DIF Hidalgo deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

**Artículo 89.** Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Hidalgo y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares nacionales e internacionales en la materia.

**Artículo 90.** Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.

**Artículo 91.** Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que, en su contexto, involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

- I. **El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;**
- II. **El derecho a ser informado de sus derechos;**
- III. **El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;**
- IV. **El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;**
- V. **El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete según corresponda;**
- VI. **El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;**
- VII. **El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;**
- VIII. **El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;**
- IX. **El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;**
- X. **El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente; y**
- XI. **El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.**

**Artículo 92.** Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.

Para resolver sobre la reunificación familiar se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.

**Artículo 93.** Para garantizar la protección integral de los derechos, el Sistema DIF Hidalgo y los Sistemas DIF Municipales, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

**Artículo 94.** Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

**Artículo 95.** Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 96.** Cualquier decisión sobre la devolución de una niña, niño o adolescente al país de origen o a un tercer país seguro, sólo podrá basarse en los requerimientos de su interés superior.

**Artículo 97.** En caso de que los Sistemas DIF estatal o municipales, identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, Delegación Hidalgo, a fin de adoptar medidas de protección especial.

El Sistema DIF Hidalgo y los sistemas DIF Municipales, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.

**Artículo 98.** El Sistema Estatal DIF deberá diseñar y administrar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica, entre otros, y compartirlo con la Procuraduría Estatal de Protección, atendiendo a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Esta información generada se remitirá al Sistema Nacional DIF a fin de que se incorpore en las bases de datos a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de Migración, Delegación Hidalgo, deberá proporcionar la información y colaborar con el Sistema DIF Hidalgo para los efectos de este artículo.

**Artículo 99.** El Instituto Nacional de Migración, a través de su Delegación en Hidalgo, en coordinación con el Sistema DIF Hidalgo, deberá resguardar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.

Para garantizar de forma prioritaria la asistencia social y protección consular de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentran en el extranjero en proceso de repatriación, corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Hidalgo a través de las representaciones consulares, coordinarse con el Instituto Nacional de Migración y con los Sistemas DIF correspondientes.

**Artículo 100.** En ningún caso una situación migratoria irregular de niña, niño o adolescente, preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en condición migratoria irregular.

## TÍTULO TERCERO De las Obligaciones

### Capítulo Único

## **De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 101.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 102.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

**I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.**

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. El ordenamiento jurídico estatal deberá prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios de manera nutritiva, suficiente y de calidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado;

**II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;**

**III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;**

**IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;**

**V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;**

**VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;**

**VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;**

**VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;**

**IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;**

**X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y**

**XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.**

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.

El ordenamiento jurídico estatal contendrá disposiciones para regular y sancionar las obligaciones establecidas en el presente artículo.

**Artículo 103.** Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.

Las autorizaciones a que se refiere esta Ley deberán ser otorgadas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en los mismos términos y con las mismas formalidades.

**Artículo 104.** El orden jurídico estatal dispondrá lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

- I. **Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;**
- II. **Que las autoridades migratorias verifiquen la existencia de la autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o, en su caso, del órgano jurisdiccional competente, que permita la entrada y salida de niñas, niños o adolescentes del territorio estatal, conforme a las disposiciones aplicables;**
- III. **Que personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstenga de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formule programas e imparta cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas; y**
- IV. **Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.**

**Artículo 105.** A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección.

Las autoridades estatales y municipales, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, dispondrán que cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental, un procedimiento sumario de restricción, suspensión o revocación de la representación originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección ejerza la representación en suplencia.

El Ministerio Público tendrá la intervención que las leyes dispongan en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que niñas, niños o adolescentes estén relacionados. En materia de justicia penal, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

No podrá declararse la caducidad, ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

## **TÍTULO CUARTO** **De la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**

### **Capítulo Único** **De los Centros de Asistencia Social**

**Artículo 106.** Las autoridades estatales y municipales, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley de Salud y la Ley de Asistencia Social, ambas para el Estado, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.

**Artículo 107.** Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la Ley Estatal de Salud, y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. **Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;**
- II. **Cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil, por lo que respecta a su infraestructura inmobiliaria, en términos de la legislación aplicable;**
- III. **Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable;**
- IV. **Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarias para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;**
- V. **Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto;**
- VI. **Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes;**
- VII. **Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social; y**
- VIII. **Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad.**

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad temporal o permanente; sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social.

**Artículo 108.** Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos, los siguientes:

- I. **Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;**
- II. **Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;**
- III. **Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada, suficiente y de calidad y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;**
- IV. **Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;**

- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;**
- VI. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;**
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;**
- VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;**
- IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;**
- X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad; y**
- XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.**

Asimismo y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.

Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.

**Artículo 109.** Los centros de asistencia social deben contar, preferentemente, con el siguiente personal:

- I. Responsable de la coordinación o dirección;**
- II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;**
- III. El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar con, por lo menos, una persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad;**
- IV. Además, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes;**
- V. Brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal; y**
- VI. Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal.**

**Artículo 110.** Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

- I. **Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables para formar parte del Registro Estatal de Centros de Asistencia Social del Sistema DIF Hidalgo;**
- II. **Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección;**
- III. **Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Estatal de Centros de Asistencia Social;**
- IV. **Garantizar que el centro de asistencia social cuente con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema DIF Hidalgo;**
- V. **Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables;**
- VI. **Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección para que realice la verificación periódica en términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, atender sus recomendaciones. Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social;**
- VII. **Informar oportunamente a la autoridad competente, cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que peligra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para el niño, niña o adolescente y, en su caso, evitar su permanencia en el centro de asistencia social, dado su carácter de último recurso y excepcional;**
- VIII. **Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica;**
- IX. **Dar puntual seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes;**
- X. **Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal de los centros de asistencia social; y**
- XI. **Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 111.** La Procuraduría de Protección será la autoridad competente para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente capítulo, para lo cual conformarán el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, en coordinación con la Procuraduría Nacional.

El Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

- I. **Nombre o razón social del Centro de Asistencia Social;**
- II. **Domicilio del Centro de Asistencia Social;**
- III. **Censo de la población albergada, que contenga sexo, edad, situación jurídica y el seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social; y**
- IV. **Relación del personal que labora en el Centro de asistencia social incluyendo al director general y representante legal, así como la figura jurídica bajo la cual opera.**

Al efecto, la Procuraduría de Protección deberá mantener actualizados sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes y reportarlos semestralmente.

El Registro a que hace referencia este artículo deberá ser público y consultable en la página de internet del Sistema DIF Hidalgo.

**Artículo 112.** Sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables establezcan a otras autoridades, corresponderá a la Procuraduría de Protección, la supervisión de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercitarán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La Procuraduría de Protección será coadyuvante de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social, en términos de lo previsto en la Ley de Asistencia Social para el Estado y su correspondiente legislación.

## **TÍTULO QUINTO** **De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de** **Niñas, Niños y Adolescentes**

### **Capítulo Primero** **De las autoridades**

**Artículo 113.** Las autoridades estatales y municipales y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

### **Capítulo Segundo** **De la Distribución de Competencias**

**Artículo 114.** Todas las autoridades del Estado de Hidalgo coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 115.** A las autoridades estatales y municipales, de manera concurrente, corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. **Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;**
- II. **Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;**
- III. **Garantizar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;**
- IV. **Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;**
- V. **Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley;**

- VI. Garantizar el desarrollo y la supervivencia así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida de niñas, niños y adolescentes y garantizar la reparación del daño que corresponda;**
- VII. Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes;**
- VIII. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;**
- IX. Establecer las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior;**
- X. Coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente;**
- XI. Implementar medidas de inclusión plena y realizar las acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados;**
- XII. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación;**
- XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;**
- XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;**
- XV. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas;**
- XVI. Establecer el diseño universal, la accesibilidad y políticas para la prevención, atención y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado;**
- XVII. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;**
- XVIII. Disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen;**
- XIX. Garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma;**
- XX. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias del Estado;**
- XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**
- XXII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes;**

- XXIII.** Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XXIV.** Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley; y
- XXV.** Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.

**Artículo 116.** A la autoridad estatal, en sus respectivas competencias, corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Garantizar en el ámbito de su competencia, el cabal cumplimiento de la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y de los Tratados Internacionales en la materia;
- II.** Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III.** Elaborar el Programa Estatal;
- IV.** Fortalecer las políticas públicas existentes e impulsar la creación de instituciones públicas y privadas que tengan trato con niñas, niños y adolescentes;
- V.** Promover, en coordinación estatal y municipales, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- VI.** Impulsar programas estatales para el adelanto y desarrollo de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;
- VII.** Difundir en todos los ámbitos y por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;
- VIII.** Aplicar el Programa Estatal, así como rendir informe anual ante el Sistema Estatal de Protección Integral, sobre los avances;
- IX.** Revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales en la materia, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen;
- X.** Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas estatales;
- XI.** Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de mejorar los mecanismos en la materia;
- XII.** Proporcionar la información necesaria, a las instancias encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Estatal de Información;
- XIII.** Coordinar con las autoridades estatales y municipales la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;
- XIV.** Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley; y
- XV.** Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 117.** Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Estatal;

- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Promover, con la aprobación del Cabildo, la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y
- XII. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico estatal y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y el Sistema DIF Hidalgo.

### Capítulo Tercero

#### De la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia

**Artículo 118.** Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de la estructura del Sistema DIF Hidalgo, contará con un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica, denominado Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.

En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades federales, estatales y municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con todas las autoridades, instituciones y corporaciones con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo dispuesto en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Constitución Pública del Estado.

**Artículo 119.** La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables; dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
  - a) Atención médica y psicológica;
  - b) Seguimiento a las actividades académicas, de entorno social y cultural; y
  - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. **Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;**
- IV. **Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;**
- V. **Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;**
- VI. **Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:**
  - a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social; y
  - b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

- VII. **Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente.**

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, la persona Titular de la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes; en caso de incumplimiento podrá solicitar la imposición de medidas de apremio a la autoridad competente;

- VIII. **Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;**

- IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;**
- X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;**
- XI. Coadyuvar con el Sistema DIF Hidalgo y los Sistemas DIF Municipales en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;**
- XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar los Registros Nacional y Estatal de Centros de Asistencia Social;**
- XIII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**
- XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;**
- XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos; y**
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 120.** Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;**
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren las niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;**
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;**
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;**
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos; y**
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.**

**Artículo 121.** Los requisitos para ocupar la titularidad de la Procuraduría de Protección, son los siguientes:

- I. Gozar de ciudadanía en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, debidamente registrado;**
- III. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes; y**

**IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.**

El nombramiento de la persona Titular de la Procuraduría de Protección deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema DIF Hidalgo, a propuesta del Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

La Procuraduría de Protección, contara con Subprocuradurías Regionales a efecto de que logre la mayor presencia y cobertura posible en los municipios, quienes contaran con unidades de atención acorde a la autonomía e independencia presupuestal de cada municipio.

**Capítulo Cuarto  
Del Sistema Estatal de Protección Integral**

**Artículo 122.** Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema Estatal de Protección Integral es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias estatales y municipales, será el eje del Sistema Estatal de Protección Integral.

**Artículo 123.** El Sistema Estatal de Protección Integral estará conformado por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien lo presidirá;**
- II. Titular de la Secretaría de Gobierno;**
- III. Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;**
- IV. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;**
- V. Titular de la Secretaría de Educación Pública;**
- VI. Titular de la Secretaría de Salud;**
- VII. Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
- VIII. Titular del Sistema DIF Hidalgo;**
- IX. Titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado;**
- X. Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;**
- XI. El Titular de la Delegación en Hidalgo del Instituto Nacional de Migración;**
- XII. El Titular de la Delegación en Hidalgo de la Secretaría de Relaciones Exteriores;**
- XIII. Las y los Presidentes Municipales de los municipios del Estado; y**
- XIV. Representantes de los sectores social y privado, que serán nombrados mediante convocatoria pública que para tal efecto se emita en los términos que señale Reglamento de esta Ley.**

Los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral participarán con voz y voto, desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender los asuntos que les sean turnados.

Por cada miembro propietario habrá un suplente acreditado por escrito, que será designado por el primero y contará con las mismas facultades que los propietarios. Para el caso de los Titulares de las Dependencias Estatales su representante deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, los Presidentes de las Comisiones Legislativas de: La Niñez, la Juventud, el Deporte y la Familia, de la Junta de Gobierno y el de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, un representante del Poder Judicial del Estado.

Se podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los órganos con autonomía constitucional y de los municipios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

En las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones estatales, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.

**Artículo 124.** El Sistema Estatal de Protección tendrá las siguientes funciones:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional;**
- II. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Protección;**
- III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;**
- IV. Difundir el marco jurídico estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;**
- V. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;**
- VI. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas estatales para la protección integral de sus derechos;**
- VII. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;**
- VIII. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de la niñez y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;**
- IX. Participar, elaborar y ejecutar el Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;**
- X. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Estatal;**
- XI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal y remitirlo al Sistema Nacional de Protección;**
- XII. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;**
- XIII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;**

- XIV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;**
- XV. Administrar el sistema estatal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional;**
- XVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;**
- XVII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;**
- XVIII. Celebrar convenios de coordinación en la materia;**
- XIX. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones; y**
- XX. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 125.** El Sistema Estatal de Protección Integral se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 126.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial.

#### **Capítulo Quinto Del Programa Estatal**

**Artículo 127.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Estatal de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Estatal, el cual deberá ser acorde con el Plan Estatal de Desarrollo y con la presente Ley.

**Artículo 128.** El Programa Estatal contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 129.** El Programa Estatal preverá acciones de mediano y largo alcance, indicará los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, y deberán alinearse al Programa Nacional.

El Programa Estatal deberá incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y serán publicados en el Periódico Oficial.

**Artículo 130.** Los Sistemas Estatal y municipales contarán con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas.

#### **Capítulo Sexto De la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 131.** La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la presente Ley;**

- II. **Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;**
- III. **Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal;**
- IV. **Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral;**
- V. **Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;**
- VI. **Apoyar al Sistema Estatal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;**
- VII. **Proponer la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales;**
- VIII. **Administrar el sistema de información a nivel estatal a que se refiere esta Ley;**
- IX. **Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;**
- X. **Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;**
- XI. **Asesorar y apoyar a los gobiernos de los municipios, así como a las autoridades estatales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;**
- XII. **Informar permanentemente cada cuatro meses al Sistema Estatal de Protección Integral y a su Titular, sobre sus actividades;**
- XIII. **Proporcionar la información necesaria al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL] y a la Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño del Estado [UTED], para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;**
- XIV. **Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;**
- XV. **Coordinar con los Sistemas DIF Municipales la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley; y**
- XVI. **Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado, la Secretaría de Gobierno o el Sistema Estatal de Protección Integral.**

**Artículo 132.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, será nombrada y removida libremente por la persona Titular del Sistema Estatal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Gozar de ciudadanía en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- II. **Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;**
- III. **Tener como mínimo cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y**
- IV. **No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.**

## De la Evaluación y Diagnóstico

**Artículo 133.** Corresponde a la Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño del Estado [UTED] la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Ley, en los Programas Nacional y Estatal y las demás disposiciones aplicables.

La evaluación consistirá en revisar periódicamente el cumplimiento de metas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y de acuerdo con el resultado, tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL] y a la Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño del Estado [UTED] podrán emitir las sugerencias y recomendaciones que consideren pertinentes a través de las instancias competentes.

### Capítulo Octavo De los Sistemas Municipales de Protección

**Artículo 134.** Los Sistemas Municipales serán presididos por las o los Presidentes Municipales y estarán integrados por las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 135.** Los municipios deberán contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias estatales y federales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de forma inmediata y contará con las atribuciones previstas en esta Ley.

### Capítulo Noveno De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

**Artículo 136.** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia, deberá establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, situación prevista en la Ley de Derechos Humanos del Estado que, dentro de sus facultades contempla desarrollar programas de atención prioritaria a grupos especialmente vulnerables en materia de derechos humanos, siendo de especial atención, la niñez.

## TÍTULO SEXTO De las Infracciones Administrativas

### Capítulo Único De las Infracciones y Sanciones Administrativas

**Artículo 137.** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo establecerá las infracciones y las sanciones que resulten aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias y los procedimientos para su imposición e impugnación, así como las autoridades competentes para ello.

**Artículo 138.** Los servidores públicos estatales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes.

No se considerarán como negación al ejercicio de un derecho las molestias que sean consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

**Artículo 139.** En el ámbito estatal, constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. **Cuando los servidores públicos estatales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control,**

administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

- II. Cuando los servidores públicos estatales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;
- III. Cuando los servidores públicos de radio y televisión, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, difundan o transmitan imágenes, voz o datos que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención esta Ley y a las disposiciones específicas que regulen la difusión y transmisión de contenidos;
- IV. Cuando los servidores públicos de radio y televisión realicen actos con violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, a que se refiere esta Ley y la de la materia;
- V. Cuando los servidores públicos de radio y televisión realicen entrevistas y las difundan, en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, sin la autorización a que se refiere esta Ley y la de la materia;
- VI. Cuando los servidores públicos de radio y televisión realicen la difusión o transmisión de datos personales de niñas, niños o adolescentes relacionados de cualquier forma en procedimientos penales o a quienes se les apliquen medidas de reparación, reinserción, restitución o asistencia, en términos de las disposiciones aplicables, en contravención con la presente Ley y en concordancia con la Ley de Justicia para Adolescentes;
- VII. Cuando los servidores públicos de radio y televisión por difundir o transmitir imágenes, voz o datos de niñas, niños o adolescentes, en contravención a lo dispuesto en esta Ley; y
- VIII. Las demás contravenciones a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 140.** A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de realizarse la conducta sancionada.

Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de realizarse la conducta.

En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el servidor público estatal o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios.

En casos de reincidencia, la multa podrá aplicarse hasta por el doble de lo previsto en este artículo. Se considerará reincidente a aquella persona que:

- I. **Habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, realice otra violación del mismo precepto de esta Ley;**
- II. **Al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que haya causado estado;**  
y

**III. Que entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de tres años.**

A los servidores públicos que incurran en actos violatorios de esta ley, se les aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 141.** Para la determinación de la sanción, las autoridades competentes deberán considerar:

- I. La gravedad de la infracción;**
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;**
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;**
- IV. La condición económica del infractor; y**
- V. La reincidencia del infractor.**

**Artículo 142.** Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán por las siguientes autoridades:

- I. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, en los casos de las fracciones I y II del artículo 139 de esta Ley; y**
- II. Tratándose de servidores públicos, así como empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación del Poder Judicial del Estado; del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; órganos con autonomía constitucional, o del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado o de tribunales del trabajo o agrarios, las sanciones serán impuestas por los órganos que establezcan sus respectivos ordenamientos legales.**

**Artículo 143.** Contra las sanciones que las autoridades estatales impongan en cumplimiento de esta Ley, se podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado.

**Artículo 144.** Para los efectos de este Título, a falta de disposición expresa y en lo que no contravenga a esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se aboga la Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de octubre de 2003.

**TERCERO.** El Sistema Estatal de Protección Integral deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días naturales, posteriores a la publicación del presente ordenamiento. En su primera sesión, se someterá a consideración y aprobación del mismo, los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, así como la designación de la persona titular, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, una vez instalado el Sistema Estatal de Protección Integral, dentro de los siguientes treinta días naturales, deberá presentar a consideración y en su caso aprobación de los integrantes del Pleno, el proyecto de lineamientos a que se refiere esta Ley.

El Sistema Estatal de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones necesarias para la elaboración del Programa Estatal, el cual deberá aprobarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la instalación del Sistema Estatal de Protección.

**CUARTO.** Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Titular del Ejecutivo Estatal en un término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**QUINTO.** Los Sistemas Municipales de Protección deberán integrarse a más tardar dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**SEXTO.** Las autoridades estatales y municipales darán seguimiento y continuidad a los convenios y programas especiales para abatir el rezago de registro de nacimientos de niñas, niños y adolescentes.

**SÉPTIMO.** Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, en tanto entran en vigor en su totalidad las disposiciones aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se aplicarán en lo conducente las medidas establecidas en la legislación procesal penal correspondiente.

**OCTAVO.** Los centros de asistencia que se encuentren operando con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto contarán con un plazo de 180 días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para realizar las adecuaciones conducentes en términos de lo previsto por esta Ley.

**NOVENO.** El Congreso del Estado de Hidalgo, a propuesta del Titular del Ejecutivo Estatal, establecerá una partida presupuestal para coadyuvar en la implementación de las adecuaciones a las que se refiere el transitorio anterior y la operación de los Centros de Asistencia Social.

**DÉCIMO.** Las autoridades estatales y municipales, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá que la presente ley, se traduzca a las lenguas que hablan los diferentes pueblos y comunidades indígenas existentes en el territorio estatal, así como, la difusión entre las diferentes dependencias gubernamentales.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MATILDE OTERO RANGEL.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN.- RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

LIC. MARIA FERNANDA ORTEGA REYES  
RÚBRICA

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y con fundamento en los Artículos 1, 2, 5 fracción III, 7 fracción XI, 8, 18, 19, 20, 35, 36, 37, 47, 48, 49, 50, 53 y 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y en atención a que la Licenciada **MARÍA FERNANDA ORTEGA REYES**, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el Artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:

**PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO**

De la Notaría Pública Número Trece del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de la cual es Titular la Licenciada **LILIA REYES MORALES**, a fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección, en el Registro Público y en el Colegio y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA.- RÚBRICA.**

---

**MTRO. SALVADOR ELGUERO MOLINA, SECRETARIO DE GOBIERNO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EMITO EL SIGUIENTE ACUERDO CON BASE A LA SIGUIENTE**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

**PRIMERO.** Que el que suscribe es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, con fundamento en lo que establece el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que se publicó en el periódico oficial del 22 de diciembre de 2014 el decreto en el que se expide la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que el Artículo Transitorio Primero de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo señala que la Ley entrará en vigor a los ciento veinte días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que dicho término se cumple el 21 de abril del presente año, esto es, al haber transcurrido 9 días de diciembre de 2014, 31 días de enero, 28 días de febrero, 31 días de marzo y 21 días de abril, éstos últimos del 2015, dan un total de ciento veinte días al 21 de abril de este año.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo que establece el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, en el que se señala que es facultad del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Gobierno, para que emita el acuerdo correspondiente por el que se declare el inicio de la aplicación de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, en cada una de las oficinas registrales ubicadas en los Distritos Judiciales de la entidad.

**QUINTO.** Que la Federación ha establecido un Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad el cual mediante su aplicación, pretende favorecer el crecimiento económico, el bienestar público y la paz social, mediante la publicidad de los derechos reales susceptibles de inscripción y de las transacciones respecto de los mismos, así como los principios a los que deben acomodarse para cumplir dicha función con el más alto grado posible de calidad.

**SEXTO.** Que el establecimiento de los mecanismos y medios necesarios para proteger la seguridad jurídica y lograr la efectividad de los derechos reales susceptibles de inscripción, es uno de los objetivos del Proyecto de Modernización, que establece un modelo de operación diseñado e instrumentado acorde a las necesidades actuales del Estado, adoptándose así el Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad de la Federación a la función registral de Hidalgo.

**SÉPTIMO.** Que derivado de las acciones del Proyecto de Modernización Estatal del Registro Público iniciadas en el mes de octubre de 2011, se celebró el acuerdo general de coordinación para la implementación del programa de modernización de los registros públicos de la propiedad y catastros de las entidades Federativas en el Estado de Hidalgo, celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y por el Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

**OCTAVO.** Que la entrada en vigor Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo garantiza la calidad de las inscripciones y la eficiencia de los servicios registrales, así como permite a los servidores públicos sobre los que recae la actividad registral consultar en forma ágil, integral y certera todas las inscripciones y anotaciones de cada finca, lo anterior debido a la implementación de la técnica registral del Folio Único Real Electrónico.

**NOVENO.** Que además de ofrecer un servicio de calidad, con las nuevas tecnologías de las cuales dispone el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo en cumplimiento con el Proyecto Estatal de Modernización, se conservará y dirigirá la función registral, mediante un sistema informático que permite generar, concentrar y administrar la información registral de manera integral, por lo que dentro del articulado de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo que entrará en vigor se contempla la utilización de un sistema informático que cumple con tales características.

**DÉCIMO.** Que la importancia que tiene para el Estado y para el país contar con información registral estructurada, normalizada y vinculada, con elevados estándares técnicos, jurídicos y administrativos, las cuales permitirán en un futuro integrar una base de datos para la vinculación catastral y registral.

**UNDÉCIMO.** Que en armonía con el Proyecto de Modernización, la utilización de la Firma Electrónica, el Sistema Informático Integral y la utilización de la técnica Registral del Folio Único Real electrónico, resulta imperante otorgar plena validez jurídica a los archivos electrónicos e imágenes digitales que conformarán, tanto el acervo del Registro como sus asientos.

**DUODÉCIMO.** Que con la entrada en vigor de la Ley del Registro Público de la Propiedad del estado de Hidalgo, se garantiza la calidad de los servicios, la terminación de las malas prácticas y establecimiento de medidas que tienden a la mejora en la prestación de la función registral, reflejado en la reducción de los tiempos de respuesta a la ciudadanía.

**DECIMOTERCERO.** Que conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, es procedente emitir la declaratoria correspondiente para dar inicio a la vigencia de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, únicamente en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto.

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 21 DE ABRIL DEL 2015, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO ÚNICAMENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, CON CABECERA EN ESTA CIUDAD CAPITAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara que en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, entra en vigor la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de acuerdo con las siguientes prevenciones:

- I. Sus disposiciones entrarán en vigor a partir de las cero horas del 21 de abril de 2015, en la circunscripción territorial que comprende el distrito Judicial de Pachuca, con cabecera en Pachuca de Soto; y
- II. En el resto de los Distrito Judiciales, sus disposiciones se aplicarán en la fecha en que sea publicado el acuerdo correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día 21 de abril de 2015.

**SEGUNDO.** Se deroga el Título Segundo de la Tercera Parte del Libro Cuarto, que comprende del artículo 3005 al 3086 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, publicado el 8 de octubre de 1940, únicamente en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto.

**TERCERO.** En relación a los trámites ingresados y demás solicitudes de publicidad, con fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, continuarán y serán concluidos respectivamente en su substanciación de conformidad con la legislación aplicable al momento de la solicitud.

**DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015.**

**MTRO. SALVADOR ELGUERO MOLINA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICA.**

---

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

La H. Junta de Gobierno del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, da a conocer para su exacta observancia y debido cumplimiento, el acuerdo de la **Acta Número uno**, sesión ordinaria de fecha **12 de enero de 2015** como Órgano **Descentralizado**, en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica, **acordó** en uso de sus facultades, y de acuerdo a los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su reglamento, y demás relativos y aplicables en la materia, crear el:

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; Y**

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO:** Que las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, constituyen un importante rubro en la administración pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

**SEGUNDO:** Que el **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia** debe cumplir sus funciones con apego y de conformidad a las disposiciones y principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y correlativamente con la Constitución Política del Estado de Hidalgo, por lo anterior, es el responsable de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento y quien tiene su representación administrativa.

**TERCERO:** Que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse a fin de asegurar al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia** las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

**CUARTO:** Que la legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las dependencias, entidades y ayuntamientos, deben seguir para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

**QUINTO:** Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, dispone en lo conducente que **las entidades** deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece la ley y demás disposiciones aplicables.

**En mérito de lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:**

**A C U E R D O**

**Que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.**

**ARTÍCULO 1.-** Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, como Órgano **Descentralizado**, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación, con estricto apego a la ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al municipio las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente documento se entenderá por:

I. **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo

- II. **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III. **ORGANISMO:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- IV. **COMITÉ:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del: **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;**
- V. **CONTRALORÍA:** Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

**ARTÍCULO 3.-** El Comité se integrará de la siguiente forma:

**I.- Con derecho a voz y voto:**

- a).- **Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Director General o su equivalente;**
- b).- **Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el responsable directo del área financiera; y**
- c).- **Por Vocales, que serán los representantes de la administración de los recursos materiales y de las área técnicas y/o de producción y de otras que se considere justificadamente necesario.**

**II.- Con voz y sin derecho a voto:**

- a).- **Asesores: Un representante del órgano interno de control; del área jurídica y el que, en su caso designe la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social y Contraloría; y**
- b).- **Invitados: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.**

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el secretario ejecutivo del mismo.

**ARTÍCULO 4.-** El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II. Revisar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 20 de la ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III. Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Dictaminar sobre la no celebración de licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 49 de esta ley;
- V. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relativos a las dependencias, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI. Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII. Autorizar, cuando se justifique la creación, de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII. Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los subcomités;
- IX. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas; y
- X. Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

**XI.**

**ARTÍCULO 5.-** Las reuniones del Comité serán:

- I.- **Ordinarias:** Se celebrarán en forma diaria ó cuando menos semanalmente, para atender los asuntos que se indicarán en la agenda de reuniones del Comité, la que se entregará actualizada cada tercer día;
- II.- **Extraordinarias:** Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por licitación pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre;
- IV.- **De información y seguimiento:** Las celebradas por los titulares en forma mensual, cuando ejerzan la facultad que establece el último párrafo del artículo 9 del Reglamento.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

**ARTÍCULO 6.-** Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidos por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

**ARTÍCULO 7.-** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente; autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo expedirá por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el artículo 12 del Reglamento y su correlativo artículo 5 del presente acuerdo; elaborará la agenda de reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- III.- Los asesores intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los vocales enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, arrendamientos ó servicios requeridos.

**ARTÍCULO 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el artículo 22 de la Ley y su correlativo artículo 4 del presente acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita u omite, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.**

**En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.**

El manual de integración y funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la ley y el reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizada, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su costo estimado;

- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 47 de la ley.

**ARTÍCULO 10.-** La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del artículo 49 de la ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las licitaciones públicas, que establece la fracción IV del artículo 22 de la ley y su correlativo artículo 4 del presente acuerdo, sin embargo el área responsable de la contratación informará al órgano interno de control, en los términos que establece el artículo 48 de la ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el artículo 51 de la ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 49 de la ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.

**ARTÍCULO 11.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los convenios que se celebren entre el estado y la federación, estarán sujetos a las disposiciones de la legislación federal en la materia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente acuerdo.

**TERCERO.-** El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, el manual de integración y funcionamiento, sujetándose al presente acuerdo y disposiciones legales aplicables.

**Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**

**L.T.S. TERESA MAGDIEL BAZÁN PÉREZ,** Directora General y Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Rúbrica.  
**C. SUSANA DÍAZ SOLÍS,** Directora del Área de Contabilidad General y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Rúbrica.  
**L.A.E. HEBER LARA GARCÍA,** Presidente de la Junta de Gobierno y Vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Rúbrica.  
**L.C. MARÍA ISABEL TEMPLOS PERALTA,** Comisario de la Junta de Gobierno y Vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Rúbrica.  
**L.C. JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ ORTEGA,** Contralor y Asesor del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Rúbrica.  
**LIC. ALEJANDRA ANAYA JIMÉNEZ,** Asesor Jurídico y Asesor del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Rúbrica.

---

**ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA SE/01/2015 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO: COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO.**

En el Municipio de Alfajayucan Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 horas del día 13 de Enero del Año dos Mil Quince, reunidos en la sala de cabildos del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, los CC. Pablo Ramírez Martínez Suplente de Lic. C. Oscar Adalberto Ángeles García; Presidente Municipal Constitucional; C. Miguel Ángel Sánchez Olguín; Director de Obras Públicas municipales; C. Daniel Guerrero Trejo; Tesorero Municipal; C. Germán Trejo Santiago; Regidor; C. Ana María Barrera Ortega; Sindico Procurador; Ing. Pedro de María Orozco Pérez; Representante de la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado; C. Luis Martínez Anaya, Director de la CAAMAH y Doroteo Benítez Falcón; Comisario, con objeto Celebrar la Primera Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno Convocada por el Presidente Municipal Constitucional y Presidente de la Junta Bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Registro de asistencia.
- 2.- Verificación quórum legal.
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 4.- Cierre del Ejercicio 2014
- 5.- Venta de Camión chatarra.
- 6.- Clausura de la Primera Sesión Extraordinaria.

En desahogo a los puntos 1 y 2 del orden del día, el Secretario de la junta de gobierno del organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, en cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 14 en el reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, procede en términos de fracción V del artículo 13 del citado reglamento a verificar que fueron debidamente notificados la totalidad de los integrantes de la junta de gobierno, y una vez realizado lo anterior, procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes **6 de los 7** integrantes de la junta de Gobierno que señala el artículo 35 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; estando Ausentes la el Representante de la CONAGUA, e informa al C. Presidente de la misma que existe quórum legal para sesionar, por lo que solicita Instale la sesión Correspondiente, acto seguido el Presidente Municipal Constitucional y presidente de la Junta de Gobierno instala la Tercera sesión Ordinaria a las 11:12 horas de día 13 de Enero de 2015 siendo válidos los Acuerdos a los que se lleguen.

**En seguimiento al punto No 3** el Secretario de la Junta de Gobierno da lectura al orden del día solicitando que los que estén de Acuerdo lo Manifiesten levantando la Mano, acto seguido el cuerpo colegiado llega al siguiente acuerdo;

**ACUERDO No CAAMAH/SE/01/2015: Por unanimidad los Integrantes de la Junta de Gobierno presentes se aprueba el orden del día.**

**En desahogo al Punto No 4** El Secretario de la Junta de Gobierno, solicita al director General Desahogue este punto relacionado con **Aprobación del Cierre del Ejercicio Fiscal 2014**, el Dr. Luis Martínez Anaya Solicita en Presencia del Cuerpo Colegiado, que el Director Administrativo, presente las Modificaciones que sufrió el Presupuesto de Egresos para realizar el Cierre final del Ejercicio Final 2014, acto seguido y después de haber discutido ampliamente las Modificaciones se llega al Siguiente:

**ACUERDO No 4 CAAMAH/SE/01/2015 por unanimidad de la Junta de Gobierno Presente se Autoriza por Mayoría de votos, las Modificaciones al Presupuesto de Egresos para el cierre del Ejercicio fiscal 2014 de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo.**

**En desahogo al Punto No 5** En uso de la voz el secretario de la Junta de Gobierno solicita al Director General de la CAAMAH desahogue el Punto No 5 Relacionado con la **Venta de Camión Chatarra**, el Dr. Luis Martínez Anaya Comenta al cuerpo colegiado el fundamento de la venta de Mencionado camión, así como el destino del Recurso, acto seguido y discutido Ampliamente se llega al Siguiente:

**ACUERDO No 5 CAAMAH/SE/01/2015 por unanimidad de los integrantes de la Junta de Gobierno Presentes Autorizan la venta de camión chatarra.**

**En relación al punto número 6** y en uso de la Voz el C. Pablo Ramírez Martínez Presidente Suplente de la Junta de Gobierno Declaro Concluidos los Trabajos de la 1ª Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno a las 13:23 horas del día 13 de Enero del Año en Curso dando como válidos todos los acuerdos a los que se llegaron firmando de conformidad al margen y al calce los que en esta intervinieron.

C. PABLO RAMIREZ MARTINEZ REPRESENTANTE DEL LIC. OSCAR ADALBERTO ANGELES GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO.- RUBRICA; ING. PEDRO DE MARIA OROZCO PEREZ, REPRESENTANTE DE LA CEA.- RUBRICA; C. ANA MARIA BARRERA ORTEGA, SINDICO PROCURADOR DE H. AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN.- RUBRICA; C. JUAN MARTINEZ MARTINEZ REPRESENTANTE DEL C. MIGUEL ANGEL SANCHEZ OLGUIN.- DIRECTOR DE OBRAS.- RUBRICA; C. DANIEL GUERRERO TREJO, TESORERO MUNICIPAL.- RUBRICA; C. GERMAN TREJO SANTIAGO, REGIDOR.- RUBRICA; C. DOROTEO BENITEZ FALCON, COMISARIO.- RUBRICA; DR. LUIS MARTINEZ ANAYA, DIRECTOR DE LA CAAMAH.- RUBRICA.

Formato : PE-01

**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN HIDALGO.**  
**MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014**  
**CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO**

CÓDIGO	PARTIDA	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
<b>100000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>			<b>916,971.82</b>
	REPO		916,971.82	
<b>110000</b>	<b>REMUNERACIONES ORDINARIAS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>760,141.57</b>		
113001-1	SUELDOS	760,141.57		
<b>120000</b>	<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	<b>26,660.00</b>		
121001-1	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	26,660.00		
<b>130000</b>	<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>130,170.25</b>		
132002-1	GRATIFICACION ANUAL	130,170.25		
134001-1	COMPENSACIONES	-		
<b>200000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>			<b>192,678.42</b>
	REPO		192,678.42	
<b>210000</b>	<b>MATERIAL DE ADMON. EMISION DE DOCTOS Y ART. OFICIALES</b>	<b>15,122.89</b>		
211001-1	MATERIAL DE OFICINA (PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO)	6,377.50		
211002-1	GASTOS DE OFICINA	984.13		
212001-1	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION	6,770.00		
214001-1	MATERIAL PARA BIENES INFORMATICOS	-		
215001-1	SUSCRIPCIONES A PUBLICACIONES Y PERIODICOS	-		
216001-1	MATERIAL DE LIMPIEZA	991.26		
218002-1	IDENTIFICADORES E ICONOS DE SEÑALIZACION	-		
<b>220000</b>	<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>2,382.24</b>		
221001-1	ALIMENTOS A PERSONAS	2,382.24		
<b>230000</b>	<b>MATERIAL PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION</b>	<b>58,199.60</b>		
238001-1	MERCANCIAS ADQUIRIDAS PARA SU COMERCIALIZACION (MEDIDORE)	58,199.60		
<b>240000</b>	<b>MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION</b>	<b>379.32</b>		
242001-1	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO (REPACION DE CALLES)	379.32		
246001-1	MATERIAL ELECTRICO	-		
<b>250000</b>	<b>PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>7,950.00</b>		
251001-1	SUSTANCIAS QUIMICAS	7,950.00		
<b>260000</b>	<b>COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>103,168.33</b>		
261001-1	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES	103,168.33		
<b>270000</b>	<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS</b>	<b>3,795.00</b>		
271001-1	VESTUARIO Y UNIFORMES	2,640.00		
272001-1	PRENDAS DE PROTECCION	1,155.00		
<b>290000</b>	<b>HERRAMIENTA, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>1,681.04</b>		
291001-1	HERRAMIENTA MENORES	-		
294001-1	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQPO DE COMP. Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACI	-		
298001-1	REFACCIONES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	1,681.04		
<b>300000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>			<b>225,237.22</b>
	REPO		225,237.22	
<b>310000</b>	<b>SERVICIOS BASICOS</b>	<b>10,843.89</b>		
311001-1	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	3,480.96		
313001-1	SERVICIO DE AGUA	-		
314001-1	SERVICIO TELEFONICO TRADICIONAL	7,362.93		
315001-1	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	-		
318001-1	SERVICIO POSTAL	-		
<b>322000</b>	<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>12,000.00</b>		
322001-1	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	12,000.00		
<b>330000</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS</b>			
333001-1	SERVICIOS DE INFORMATICA	-		
334001-1	CAPACITACIONES	-		
<b>340000</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>9,355.38</b>		
341001	INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERVICIOS BANCARIAS	9,355.38		
<b>350000</b>	<b>SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION</b>	<b>165,620.43</b>		
353001-1	MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMATICOS	3,965.51		
355001-1	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	12,396.83		
355002-1	REPARACION MAYOR DE VEHICULOS	48,806.04		
357001-1	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	17,818.94		
357002-1	MTTO E INSTALACION DE EQPOS Y HERR. PARA SUMINISTRO DE AGUA (RED)	82,633.11		
<b>360000</b>	<b>SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>7,420.10</b>		
361002-1	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	7,420.10		
<b>370000</b>	<b>SERVICIO DE TRASLADO Y VIATICOS</b>	<b>8,282.42</b>		
372001-1	PASAJES TERRESTRES	773.50		
375001-1	VIATICOS EN EL PAIS	5,463.63		
379001-1	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	2,045.29		
<b>380000</b>	<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>6,570.00</b>		
382001-1	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	-		
383001-1	CONGRESOS Y CONVENCIONES	6,570.00		
385001-1	GASTOS DE REPRESENTACION	-		
<b>390000</b>	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>5,145.00</b>		
398001-1	IMPUESTOS SOBRE NOMINA Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	5,145.00		
<b>500000</b>	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTANGIBLES</b>			<b>40,387.07</b>
	REPO		40,387.07	
<b>510000</b>	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION</b>	<b>2,240.52</b>		
511001-1	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	2,240.52		
<b>540000</b>	<b>VEHICULO Y EQUIPO TERRESTRE</b>	<b>35,000.00</b>		
541001-2	VEHICULO Y EQUIPO TERRESTRE	35,000.00		
<b>560000</b>	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL</b>	<b>3,146.55</b>		
562001-1	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL (EQUIPO DE BOMBEO)	-		
567001-1	HERRAMIENTA Y MAQUINA-HERRAMIENTAS (BAILARINA Y ROTOMARTILLO)	-		
569001-2	OTROS EQUIPOS	3,146.55		
<b>800000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			<b>33,600.00</b>
	REPO		33,600.00	
<b>852000</b>	<b>CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION</b>	<b>33,600.00</b>		
852001-1	CONVENIOS DE REASIGNACION	-		
852001-1	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION	33,600.00		
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>1,408,874.53</b>

**H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI, HIDALGO.**  
**ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015.**

De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción x de la Constitución Política del Estado; 56 fracción I incisos D) y S), 60 fracción I inciso R) y 95 quinquies de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, siendo las 18:00 horas del día 31 de diciembre del 2014, reunidos en las oficinas del H. Ayuntamiento de Calnali, Hgo., los C. Dr. Rodrigo Rodríguez Cisneros, Presidente Municipal Constitucional; Mirna Olivares Pedraza, Síndico Procurador; así como los regidores: C. Arcelia Cisneros Sierra, C. Pastor Cortes Bautista, Lic. Verónica Granados Sierra, C. Silvia Castillo Cruz, Prof. Orlando Hernández Rodríguez, Prof. Gordiano Juárez Bautista, C. Ma. Asunción Hernández Juárez, C. Salustia Vidal Hernández, C. Domingo Hernández Olguín, con la finalidad de analizar y aprobar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2015.

En este acto, y con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puntualizan los sueldos que habrán de percibir los funcionarios e integrantes del Ayuntamiento, mismos que se aprueban independientemente de los impuestos a retener, de conformidad con lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Acto seguido, se describen los montos presupuestados en cada fondo, quedando como sigue:

<u>fondo</u>	<u>concepto</u>	<u>importe</u>
Recursos Propios	Materiales y Suministros	\$633,107.01
Recursos Propios	Servicios Generales	\$1,189,243.75
Recursos Propios	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$518,780.64
Recursos Propios	Inversión pública	\$12,984.44
	<b>total del fondo</b>	<b>\$2,354,115.84</b>
Fondo General de Participaciones	Servicios Personales	\$12,411,964.00
Fondo General de Participaciones	Materiales y Suministros	\$339,459.56
Fondo General de Participaciones	Servicios Generales	\$1,500,229.88
Fondo General de Participaciones	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$1,720,841.33
Fondo General de Participaciones	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$23,623.60
Fondo General de Participaciones	Deuda pública	\$842,458.89
	<b>total del fondo</b>	<b>\$16,838,577.26</b>
Fondo de Fomento Municipal	Servicios personales	\$1,779,006.00
Fondo de Fomento Municipal	Materiales y suministros	\$1,201,085.30
Fondo de Fomento Municipal	Servicios generales	\$5,246,374.50
Fondo de Fomento Municipal	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$3,457,608.72
Fondo de Fomento Municipal	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$4,200.00
Fondo de Fomento Municipal	Inversión pública	\$200,514.34
	<b>total del fondo</b>	<b>\$11,888,788.86</b>
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	Inversión pública	\$26,051,584.00
	<b>total del fondo</b>	<b>\$26,051,584.00</b>

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Servicios personales	\$3,760,089.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Materiales y suministros	\$911,377.76
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Servicios generales	\$2,347,686.11
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$1,481,430.22
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$7,800.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Inversión pública	\$62,522.40
	<b>total del fondo</b>	<b>\$8,570,905.49</b>
Fondo de Fiscalización	Servicios generales	\$10,487.20
Fondo de Fiscalización	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$19,497.20
	<b>total del fondo</b>	<b>\$29,984.40</b>
Fondo de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Materiales y suministros	\$20,469.57
Fondo de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Servicios generales	\$21,591.48
Fondo de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$48,319.36
	<b>total del fondo</b>	<b>\$90,380.41</b>
Fondo de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	Materiales y suministros	\$248,238.00
Fondo de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	Servicios generales	\$402,949.16
Fondo de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$159,205.28
	<b>total del fondo</b>	<b>\$810,392.44</b>
Fondo de compensación	Servicios generales	\$67,927.12
	<b>total del fondo</b>	<b>\$67,927.12</b>
<b>total del presupuesto de egresos 2015:</b>		<b>\$66,702,655.82</b>

Por lo tanto, el importe total del presupuesto de egresos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2015, de acuerdo con el monto que se pretende recibir, y en función de los importes establecidos en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, suman un total de **\$66, 702,655.82 (sesenta y seis millones setecientos dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 82/100 M.N).**

Adjunto a la presente acta de aprobación, se integran los anexos conteniendo: el resumen por partidas y programas; analíticos por dependencia y programas, el resumen por capítulo del gasto, el resumen por tipo de gasto y la plantilla de personal, mismos que forman parte integral de esta acta.

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente acta, siendo las 20:56 horas del día 31 del mismo mes y año, **firmando de conformidad los que en ella intervinieron al margen y al calce en todas las fojas de la presente acta, así como en todos los anexos que la integran.**

Asamblea Municipal: Dr. Rodrigo Rodríguez Cisneros, Presidente Municipal Constitucional; Rúbrica, Mirna Olivares Pedraza, Síndico Procurador; Rúbrica, C. Arcelia Cisneros Sierra, Regidor, Rúbrica, C. Pastor Cortes Bautista, Regidor, Lic. Verónica Granados Sierra, Regidor, Rúbrica, C. Silvia Castillo Cruz, Regidor, Rúbrica, Prof. Orlando Hernández Rodríguez, Regidor, Rúbrica, Prof. Gordiano Juárez Bautista, Regidor, Rúbrica, C. Ma. Asunción Hernández Juárez, Regidor, Rúbrica, C. Salustia Vidal Hernández, Regidor, Rúbrica, C. Domingo Hernández Olguín, Regidor, Rúbrica.

Formato : PE-01

**AYUNTAMIENTO DE: CALNALI, HGO.  
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015  
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO**

CÓDIGO	PARTIDA	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
1000-00-00-00-00-00	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>			<b>\$17,951,059.00</b>
	<b>REPO</b>		\$0.00	
	<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>		\$12,411,964.00	
1000-01-02-00-00-00	<b>Remuneraciones al Personal de carácter F</b>	<b>\$ 12,350,623.00</b>		
1000-01-02-01-00-00	SUELDOS A PERSONAL DE PRESIDENCIA	\$ 9,833,179.00		
1000-01-02-02-00-00	DIETAS	\$ 2,517,444.00		
1000-03-02-00-00-00	<b>Remuneraciones Adicionales y Especiales</b>	<b>\$ 57,737.00</b>		
1000-03-02-01-00-00	PAGO DE AGUINALDOS	\$ 57,737.00		
1000-04-02-00-00-00	<b>Otras Prestaciones Sociales y Económicas</b>	<b>\$ 3,604.00</b>		
	PRESTACIONES LIQUIDACIONES Y FINIQUITOS	\$ 3,604.00		
	<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>		\$1,779,006.00	
1000-03-04-00-00-00	<b>Remuneraciones Adicionales y Especiales</b>	<b>\$ 1,694,043.00</b>		
1000-03-04-01-00-00	GRATIFICACIONES	\$ 29,650.00		
1000-03-04-02-00-00	AGUINALDOS A PERSONAL DE PRESIDENCIA	\$ 1,664,393.00		
1000-04-04-00-00-00	<b>Otras Prestaciones Sociales y Económicas</b>	<b>\$ 84,963.00</b>		
1000-04-04-01-00-00	PRESTACIONES LIQUIDACIONES Y FINIQUITOS	\$ 84,963.00		
	<b>FORTAMUN-DF</b>		3,760,089.00	
1000-01-03-00-00-00	<b>Remuneraciones al Personal de carácter F</b>	<b>\$ 3,189,672.00</b>		
1000-01-03-01-00-00	SUELDOS A PERSONAL DE SEG. PUBLICA FORTAMUN	\$ 3,189,672.00		
1000-03-03-00-00-00	<b>Remuneraciones Adicionales y Especiales</b>	<b>\$ 569,876.00</b>		
1000-03-03-01-00-00	AGUINALDOS A PERSONAL DE SEG.PUBL. FORTAMUN	\$ 569,876.00		
1000-04-03-00-00-00	<b>Otras Prestaciones Sociales y Económicas</b>	<b>\$ 541.00</b>		
1000-04-03-01-00-00	PRESTACIONES LIQUIDACIONES Y FINIQUITOS	\$ 541.00		
2000-00-00-00-00-00	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>			<b>\$ 3,364,224.40</b>
	<b>REPO</b>		633,107.01	
2000-01-01-00-00-00	<b>Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales</b>	<b>\$ 199,385.57</b>		
2000-01-01-01-00-00	ADQUISICION DE PAPELERIA Y UTILES DE ADMINISTRACION	\$ 48,979.66		
2000-01-01-02-00-00	ADQUISICION DE ARTICULOS DE IMPRENTA	\$ 66,148.92		
2000-01-01-03-00-00	ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO	\$ 50,787.46		
2000-01-01-04-00-00	ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQ. DE COMPUTO	\$ 22,937.53		
2000-01-01-05-00-00	ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA	\$ 10,532.00		
2000-02-01-00-00-00	<b>Alimentos y Utensilios</b>	<b>\$ 20,164.00</b>		
2000-02-01-01-00-00	ALIMENTACION A FUNCIONERIOS Y EMPLEADOS	\$ 10,859.00		
2000-02-01-02-00-00	ALIMENTACION DE PERSONAS	\$ 9,305.00		
2000-06-01-00-00-00	<b>Combustibles, Lubricantes y Aditivos</b>	<b>\$ 388,243.98</b>		
2000-06-01-01-00-00	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 388,243.98		
2000-07-01-00-00-00	<b>vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos</b>	<b>\$ 2,200.00</b>		
2000-07-01-01-00-00	VESTUARIO, UNIFORMES	\$ 2,200.00		
2000-09-01-00-00-00	<b>Herramientas, Refacciones y Accesorios menores</b>	<b>\$ 23,113.46</b>		
2000-09-01-01-00-00	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	\$ 23,113.46		
	<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>		\$339,459.56	
2000-01-02-00-00-00	<b>Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales</b>	<b>\$ 167,317.50</b>		
2000-01-02-01-00-00	ADQUISICION DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	\$ 63,159.74		
2000-01-02-02-00-00	ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA	\$ 11,223.10		
2000-01-01-03-00-00	ADQUISICION DE ARTICULOS DE IMPRENTA	\$ 23,118.97		
2000-01-01-06-00-00	CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO	\$ 37,528.03		

2000-01-01-07-00-00	ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO	\$	32,287.66		
2000-02-02-00-00-00	<b>Alimentos y Utensilios</b>	\$	<b>50,722.00</b>		
2000-02-02-01-00-00	ALIMENTACION A INTERNOS FGP	\$	29,490.00		
2000-02-02-02-00-00	ALIMENTACION A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS FGP	\$	5,055.00		
2000-02-02-03-00-00	ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	16,177.00		
2000-06-02-00-00-00	<b>Combustibles, Lubricantes y Aditivos</b>	\$	<b>117,185.96</b>		
2000-06-02-01-00-00	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES FGP	\$	117,185.96		
2000-07-00-00-00-00	<b>Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos</b>	\$	<b>380.00</b>		
2000-07-02-00-00-00	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	380.00		
2000-09-02-00-00-00	<b>Herramientas, Refacciones y Accesorios menores</b>	\$	<b>3,854.10</b>		
2000-09-02-02-00-00	UTENCILIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	\$	3,854.10		
	<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>			\$1,201,085.30	
2000-01-04-00-00-00	<b>Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales</b>	\$	<b>460,345.57</b>		
2000-01-04-01-00-00	ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO FFM	\$	99,577.62		
2000-01-04-02-00-00	ADQUISICION DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$	86,881.52		
2000-01-04-03-00-00	ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA FFM	\$	46,083.50		
2000-01-04-04-00-00	CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO FFM	\$	190,956.71		
2000-01-04-05-00-00	ADQUISICION DE ARTICULOS DE IMPRENTA Y COPIAS FFM	\$	36,846.22		
2000-02-04-00-00-00	<b>Alimentos y Utensilios</b>	\$	<b>70,556.00</b>		
2000-02-01-01-00-00	ALIMENTACION A PERSONAS	\$	35,329.00		
2000-02-01-02-00-00	ALIMENTACION A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS FFM	\$	35,227.00		
2000-06-04-00-00-00	<b>Combustibles, Lubricantes y Aditivos</b>	\$	<b>598,608.37</b>		
2000-06-04-01-00-00	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES FFM	\$	598,608.37		
2000-07-04-00-00-00	<b>Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos</b>	\$	<b>30,232.24</b>		
2000-07-04-01-00-00	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	30,232.24		
2000-09-04-00-00-00	<b>Herramientas, Refacciones y Accesorios menores</b>	\$	<b>41,343.12</b>		
2000-09-04-01-00-00	MTTO. RELLENO Y HERRAMIENTAS MENORES. LIMPIAS	\$	41,343.12		
2000-09-04-01-00-00	<b>FORTAMUN-DF</b>			911,377.76	
2000-01-03-00-00-00	<b>Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales</b>	\$	<b>26,373.46</b>		
2000-01-03-01-00-00	ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO FFM	\$	26,348.46		
2000-01-03-02-00-00	ADQUISICION DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA Y ENVIO	\$	25.00		
2000-02-03-00-00-00	<b>Alimentos y Utensilios</b>	\$	<b>12,971.00</b>		
2000-02-03-01-00-00	ALIMENTACION A PERSONAL DE SEGURIDAD	\$	12,971.00		
2000-06-03-00-00-00	<b>Combustibles, Lubricantes y Aditivos</b>	\$	<b>731,950.37</b>		
2000-06-03-01-00-00	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$	731,950.37		
2000-07-03-00-00-00	<b>Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos</b>	\$	<b>46,731.88</b>		
2000-07-03-01-00-00	VESTUARIO, UNIFORMES FORTAMUN	\$	46,731.88		
2000-08-00-00-00-00	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	\$	<b>1,802.99</b>		
2000-08-01-00-00-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	1,802.99		
2000-09-03-00-00-00	<b>Herramientas, Refacciones y Accesorios menores</b>	\$	<b>91,548.06</b>		
2000-09-03-01-00-00	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	\$	91,548.06		
	<b>FOFIS</b>			\$10,487.20	
2000-01-05-00-00-00	<b>MATERIALES Y EQUIPO</b>	\$	<b>10,487.20</b>		
2000-01-05-01-00-00	MATERIALES PARA OFICINA	\$	10,487.20		
	<b>ISAN</b>			\$20,469.57	
2000-01-06-00-00-00	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	\$	<b>17,116.49</b>		
2000-01-06-01-00-00	ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO	\$	15,236.49		
2000-01-06-02-00-00	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	1,880.00		
2000-09-05-00-00-00	<b>Herramientas, Refacciones y Accesorios menores</b>	\$	<b>3,353.08</b>		
2000-09-05-01-00-00	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	\$	3,353.08		
	<b>IEPS</b>			\$248,238.00	
2000-01-07-00-00-00	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	\$	<b>22,220.00</b>		
2000-01-07-01-00-00	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$	21,570.00		
2000-01-07-02-00-00	MATERIALES DE IMPRENTA	\$	650.00		
2000-02-05-00-00-00	<b>Alimentos y Utensilios</b>	\$	<b>3,592.00</b>		
2000-02-05-01-00-00	ALIMENTACION A PERSONAS	\$	3,147.00		

2000-02-05-02-00-00	ALIMENTACION A FUNCIONEROS Y EMPLE	\$	445.00		
2000-06-05-00-00-00	<b>Combustibles, Lubricantes y Aditivos</b>	\$	<b>210,556.00</b>		
2000-06-05-01-00-00	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$	210,556.00		
2000-09-06-00-00-00	<b>Herramientas, Refacciones y Accesorios menores</b>	\$	<b>11,870.00</b>		
2000-09-06-01-00-00	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	\$	11,870.00		
<b>3000-00-00-00-00-00</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>				<b>\$10,776,002.10</b>
	<b>REPO</b>			1,189,243.85	
3000-01-01-00-00-00	<b>Servicios Básicos</b>	\$	<b>235,616.32</b>		
3000-01-01-02-00-00	SERVICIO TELEFONICO	\$	111,115.32		
3000-01-01-03-00-00	PAGO DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD	\$	100,141.00		
3000-01-01-05-00-00	PAGO DE SERV. DE INTERNET	\$	24,360.00		
3000-02-01-00-00-00	<b>Servicios de Arrendamiento</b>	\$	<b>42,667.10</b>		
3000-02-01-01-00-00	RENTA DE BIENES INMUEBLES	\$	32,520.00		
3000-02-01-02-00-00	ARRENDAMIENTOS DE MUEBLES	\$	10,147.10		
3000-04-01-00-00-00	<b>Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales</b>	\$	<b>163,900.98</b>		
3000-04-01-01-00-00	FLETES Y MANIOBRAS	\$	83,776.21		
3000-04-01-02-00-00	COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS,	\$	6,840.50		
3000-04-01-03-00-00	ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y MULTAS	\$	32,304.00		
3000-04-01-06-00-00	TENENCIAS	\$	678.00		
3000-04-01-07-00-00	SEGURO DE AUTOS	\$	40,302.27		
3000-05-01-00-00-00	<b>Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación</b>	\$	<b>30,900.00</b>		
3000-05-01-02-00-00	REHABILITACION Y MANTTO. DE VEHICULOS Y EQ. TRANSPORTE				
3000-05-01-03-00-00	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA	\$	50.00		
3000-05-01-04-00-00	RENTA, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO; PAGO DE R	\$	7,580.00		
3000-05-01-06-00-00	RAHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEEQUIPO INFORMatico	\$	20,320.00		
3000-05-01-10-00-00	MTTO. . A CAMINOS POR CONTENGENCIA	\$	3,000.00		
3000-06-01-00-00-00	<b>Servicio comunicación social y publicidad</b>	\$	<b>649,146.38</b>		
3000-06-01-01-00-00	GASTOS D DIFUSION E INFORMACION R				
3000-06-01-01-00-00	GASTOS DE INFORME DE LA DMINISTRACION				
3000-06-01-03-00-00	GASTOS DE CARNAVAL R	\$	396,278.97		
3000-06-01-04-00-00	GASTOS POR FERIA PATRONAL SAN MARCOS		\$137,629.33		
3000-06-01-05-00-00	GASTOS POR FESTIVIDADES DE	\$	115,238.08		
3000-08-01-00-00-00	<b>Servicios de Traslado y Viáticos</b>	\$	<b>67,013.07</b>		
3000-08-01-01-00-00	Otros servicios de traslado y hospedaje	\$	67,013.07		
	<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>			1,500,229.88	
3000-01-02-00-00-00	<b>Servicios Básicos</b>	\$	<b>70,571.16</b>		
3000-01-02-01-00-00	PAGO POR SERVICIO TELEFONICO FGP	\$	61,374.00		
3000-01-02-02-00-01	PAGO DE SERVICIO DE INTENET	\$	8,150.00		
3000-01-02-03-00-02	PAGO DE SERVICIO DE PAQUETERIA	\$	269.16		
3000-01-02-04-00-03	PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$	778.00		
3000-02-02-00-00-00	<b>Servicios de Arrendamiento</b>	\$	<b>90,520.70</b>		
3000-02-02-01-00-00	RENTA DE BIENES INMUEBLES	\$	66,500.00		
3000-02-02-02-00-00	RENTA DE BIENES MUEBLES	\$	24,020.70		
3000-04-02-00-00-00	<b>SERVICIO COMERCIAL Y BANCARIO</b>	\$	<b>653,200.48</b>		
3000-04-02-02-00-00	PAGO DE SEGUROS Y SERVICIOS BANCARIOS	\$	986.00		
3000-04-02-03-00-00	ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y MULTAS	\$	68,259.00		
3000-04-02-04-00-00	ADEUDO CONAGUA PAGO DESCARGAS	\$	15,127.00		
3000-04-02-07-00-00	COMISIONES BANCARIAS	\$	2,116.48		
3000-04-02-08-00-00	IMPUESTOS RETENCIONES DE ISR	\$	566,712.00		
3000-05-02-00-00-00	<b>Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación</b>	\$	<b>94,327.10</b>		
3000-05-02-01-00-00	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE FGP	\$	88,450.10		
3000-05-02-04-00-00	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y EQUIPO INFORMETICO	\$	3,120.00		
3000-05-02-05-00-00	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE RELLENO SANITARIO	\$	350.00		
3000-05-02-06-00-00	SERVICIO DE LAVANDERIA Y LIMPIEZA	\$	407.00		
3000-05-02-07-00-00	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EDIFICIOS PUBLICO	\$	2,000.00		

3000-06-02-00-00-00	<b>Servicios de Comunicación Social y Publicidad</b>	\$	<b>446,116.19</b>		
3000-06-02-01-00-00	SERVICIO DE PRENSA Y PUBLICIDAD FO	\$	47,249.00		
3000-06-02-04-00-00	GASTOS DE CARNAVAL	\$	101,566.67		
3000-06-02-11-00-00	EVENTOS CIVICOS, SOCILES Y CULTURALES	\$	145,300.52		
3000-06-02-13-00-00	FIESTA PATRONAL 2014 FERIA	\$	152,000.00		
3000-08-02-00-00-00	<b>Servicios Oficiales</b>	\$	<b>145,494.25</b>		
3000-08-02-01-00-00	PAGO DE VIATICOS A PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL FO	\$	138,912.65		
3000-08-02-02-00-00	SERVICIO DE HOSPEDAJE	\$	6,581.60		
	<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>			\$5,246,374.50	
3000-01-04-00-00-00	<b>Servicios Básicos</b>	\$	<b>192,071.44</b>		
3000-01-04-01-00-00	PAGO POR SERVICIO TELEFONICO FFM	\$	173,689.44		
3000-01-04-02-00-00	PAGO POR SERVICIO ENERGIA ELECTRICA	\$	2,092.00		
3000-01-04-03-00-00	PAGO POR SERVICIO INTERNET FFM	\$	16,290.00		
3000-02-04-00-00-00	<b>Servicios de Arrendamiento</b>	\$	<b>378,278.28</b>		
3000-02-04-01-00-00	RENTA DE BIENES INMUEBLES FFM	\$	296,114.08		
3000-02-04-02-00-00	RENTA DE BIENES MUEBLES FFM	\$	82,164.20		
3000-04-04-00-00-00	<b>SERVICIO COMERCIAL Y BANCARIO</b>	\$	<b>196,808.52</b>		
3000-04-04-01-00-00	COMISIONES BANCARIAS	\$	4,937.52		
3000-04-08-02-00-00	IMPUESTOS SOBRE NOMINA	\$	191,871.00		
3000-05-04-00-00	<b>Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación</b>	\$	<b>419,309.58</b>		
3000-05-04-01-00-00	SANITARIO	\$	680.00		
3000-05-04-02-00-00	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	337,368.99		
3000-05-04-03-00-00	MANTTO Y REPARACION DE EQUIPO DE OFICINA	\$	24,822.58		
3000-05-04-04-00-00	MANTTO Y REPARACION DE EQUIPO INFORMATICO	\$	34,327.01		
3000-05-04-06-00-00	MANTTO Y REPARACION DE CALLES	\$	1,000.00		
3000-05-04-07-00-00	MATENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS	\$	21,111.00		
3000-06-03-00-00-00	<b>Servicios de Comunicación Social y Publicidad</b>	\$	<b>3,694,607.41</b>		
3000-06-03-01-00-00	SERVICIO DE PRENSA Y PUBLICIDAD FFM	\$	236,496.00		
3000-06-03-02-00-00	EVENTOS CIVICOS, SOCILES Y CULTURALES	\$	395,233.36		
3000-06-03-03-00-00	GASTOS DE CARNAVAL 2014 FFM	\$	32,826.36		
3000-06-03-04-00-00	FERIA PATRONAL 2014	\$	2,465,947.74		
3000-06-03-05-00-00	GASTOS PARA EL DIA DEL NIÑO	\$	30,934.88		
3000-06-03-06-00-00	FESTEJO DE LA MADRE	\$	33,169.00		
3000-06-03-07-00-00	FESTEJO DIA DEL PADRE	\$	14,295.50		
3000-06-03-08-00-00	INFORME DE GOBIERNO Y NOCHE MEXICANA	\$	406,462.37		
3000-06-03-09-00-00	ENCENDIDO DEL ARBOL	\$	79,242.20		
3000-08-04-00-00-00	<b>Servicios Oficiales</b>	\$	<b>439,823.87</b>		
3000-08-04-01-00-00	PAGO DE VIATICOS A PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL FFM	\$	412,251.87		
3000-08-04-02-00-00	PAGO POR SERVICIO DE HOSPEDAJE FFM	\$	27,572.00		
	<b>FORTAMUN-DF</b>			2,347,686.11	
3000-01-03-00-00-00	<b>Servicios Básicos</b>	\$	<b>1,027,353.00</b>		
3000-01-03-01-00-00	PAGO POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA FM	\$	42,704.00		
3000-01-03-02-00-00	ALUMBRADO PUBLICO	\$	984,649.00		
3000-02-03-00-00-00	<b>Servicios de Arrendamiento</b>	\$	<b>163,491.86</b>		
3000-02-03-01-00-00	RENTA DE BIENES INMUEBLES	\$	163,201.86		
3000-02-03-02-00-00	RENTA DE BIENES MUEBLES	\$	290.00		
3000-03-03-00-00-00	<b>Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios</b>	\$	-		
3000-03-03-01-00-00	ESTUDIOS DE SEGURIDAD	\$	-		
3000-04-03-01-00-00	<b>Otros Servicios Generales</b>	\$	<b>344,791.00</b>		
3000-04-03-01-00-00	NOMINAS Y 30 % ADICIONAL AL 2%	\$	289,778.00		
3000-04-03-02-00-00	COMISIONES BANCARIAS	\$	1,109.00		
3000-04-03-03-00-00	ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y MULTAS ADEUDOS	\$	2,648.00		
3000-04-03-04-00-00	IMPUESTOS FEDERALES	\$	796.00		
3000-04-03-05-00-00	SERVICIOS DE TRAMITES Y GESTION CONAGUA	\$	50,460.00		
3000-05-03-00-00-00	<b>Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación</b>	\$	<b>801,924.88</b>		
3000-05-03-01-00-00	PAGO POR REHABILITACION y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO FM	\$	230,459.46		

3000-05-03-02-00-00	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE PATRULLAS Y VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA FM	\$ 407,142.76		
3000-05-03-03-00-00	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA FM	\$ -		
3000-05-03-04-00-00	RENTA, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO; PAGO DE FM	\$ 164,322.66		
3000-05-03-05-00-00	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS CELDAS			
3000-08-03-00-00-00	<b>Servicios de Traslado y Viáticos</b>	<b>\$ 10,125.37</b>		
3000-08-03-01-00-00	PAGO DE VIATICOS AL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICAS	\$ 10,125.37		
	<b>IEPS</b>		<b>402,949.16</b>	
3000-01-05-00-00-00	<b>SERVICIOS BASICOS</b>	<b>\$ 30,737.08</b>		
3000-01-05-01-00-00	SERVICIO TELEFONICO	\$ 30,737.08		
3000-04-07-00-00-00	<b>SERVICIO COMERCIAL Y BANCARIO</b>	<b>\$ 123,606.37</b>		
3000-04-07-01-00-00	SEGUROS Y SERVICIOS	\$ 58,356.37		
3000-04-07-02-00-00	CURSOS Y CAPACITACIONES	\$ 65,250.00		
3000-05-06-00-00-00	<b>Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación</b>	<b>\$ 91,650.39</b>		
3000-05-06-01-00-00	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PARQUES Y JARDINES	\$ 3,552.15		
3000-05-06-02-00-00	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EDIFICIOS, PUENTES PUB.	\$ 2,964.01		
3000-05-06-03-00-00	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 69,812.08		
3000-05-06-04-00-00	MANTENOMEINTO DE EQUIPO DE COMPUTO	\$ 5,346.15		
3000-05-06-05-00-00	MANTENIMIENTO A MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 9,976.00		
3000-06-05-00-00-00	<b>SERVICIO DE DIFUSION E INFORMACION</b>	<b>\$ 156,955.32</b>		
3000-06-05-01-00-00	FIESTA PATRONAL	\$ 20,800.00		
3000-06-05-02-00-00	INFORMA DE GOBIERNO	\$ 10,442.00		
3000-06-05-03-00-00	EVENTOS CMICOS, SOCILES Y CULTURALES	\$ 49,702.00		
3000-06-05-04-00-00	EVENTOS Y ARBOL DE DICIEMBRE	\$ 58,611.32		
3000-06-05-05-00-00	SERVICIO DE PRENSA Y PUBLICIDAD	\$ 17,400.00		
	<b>COMPENSACION</b>		<b>67,927.12</b>	
3000-04-06-00-00-00	<b>SERVICIO COMERCIAL Y BANCARIO</b>	<b>\$ 67,927.12</b>		
3000-04-06-01-00-00	PAGO REFERENCIADOS IMPUESTOS	\$ 67,927.12		
	<b>ISAN</b>		<b>21,591.48</b>	
3000-05-05-00-00-00	<b>MANTENIMIENTO Y CONSERVACION</b>	<b>\$ 3,249.07</b>		
3000-05-05-01-00-00	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 3,249.07		
3000-06-04-00-00-00	<b>SERVICIO DE DIFUSION E INFORMACION</b>	<b>\$ 18,342.41</b>		
3000-06-04-01-00-00	EVENTOS CMICOS, SOCILES Y CULTURALES	\$ 18,342.41		
<b>4000-00-00-00-00-00</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			<b>\$7,386,185.55</b>
	<b>REPO</b>		<b>\$518,780.64</b>	
4000-01-01-0-00-00	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 332,129.62</b>		
4000-01-01-02-00-00	APOYO A LOS DELEGADOS Y GASTOS	\$ 148,870.16		
4000-01-01-03-00-00	APOYO A BIBLIOTECA PUBLICA	\$ 357.00		
4000-01-01-04-00-00	APOYO A CAMPAÑAS DE SALUD R	\$ 1,000.00		
4000-01-01-05-00-00	APOYO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$ 30,315.43		
4000-01-01-06-00-00	APOYO A INTITUCIONES DE SALUD	\$ 9,193.03		
4000-01-01-07-00-00	APOYO A EVENTOS DEPORTIVOS	\$ 20,500.00		
4000-01-01-08-00-00	APOYO A ACTOS CMICOS SOCIALES	\$ 16,455.00		
4000-01-01-09-00-00	APOYO A DIFERENTES ORGANIZACIONES	\$ 14,202.00		
4000-01-01-11-00-00	ACTOS CMICOS FERIA PATRONAL 2014 SAN MARCOS	\$ 85,757.00		
4000-01-01-12-00-00	EVENTO DIA DEL NIÑO	\$ 2,000.00		
4000-01-01-13-00-00	EVENTO DIA DE LAS MADRES	\$ 3,480.00		
4000-02-01-00-00-00	<b>Ayudas Sociales</b>	<b>\$ 186,651.02</b>		
4000-02-01-01-00-00	TRASL DE PACIENTES A HOSPITALES Y CLINICAS	\$ 35,089.86		
4000-02-01-02-00-00	INDIGENTES DAMNIFICADOS Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS	\$ 103,420.26		
4000-02-01-04-00-00	APOYO PARA GASTOS MEDICOS	\$ 19,200.90		
4000-02-01-05-00-00	AYUDAS POR GASTOS FUNERARIOS	\$ 28,940.00		
	<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>		<b>\$1,720,841.33</b>	
4000-01-04-00-00-00	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 1,527,795.75</b>		
4000-01-04-01-00-00	APOYO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$ 169,546.08		
4000-01-04-02-00-00	APOYO A INTITUCIONES DE SALUD	\$ 31,536.00		
4000-01-04-03-00-00	APOYO AL CRIRH SISTEMA DIF ESTATAL	\$ 138,600.00		

4000-01-04-04-00-00	APPYO A LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR	\$ 112,200.00		
4000-01-04-05-00-00	SISTEMA DIF MUNICIPAL APOYO	\$ 970,313.67		
4000-01-04-06-00-00	SISTEMA DIF ESTATAL APOYO	\$ 105,600.00		
4000-01-04-00-00-00	<b>Ayudas Sociales</b>	\$ 193,045.58		
4000-01-04-01-00-00	APOYO A TRASLADO A CLINICAS Y HOSPITALES	\$ 12,837.00		
4000-01-04-02-00-00	APOYO PARA GASTOS Y SERVOCIOS MEDICOS	\$ 23,006.40		
4000-01-04-03-00-00	APOYO PARA ACTOS CMVCOS, SOCIALES Y CULTURALES	\$ 51,033.00		
4000-01-04-04-00-00	APOYO A ACTIVIDADES DEPORTIVAS	\$ 3,800.40		
4000-01-04-05-00-00	APOYO A DELEGADOS Y COMUNIDADES	\$ 58,878.27		
4000-01-04-06-00-00	APOYO A INDIGENTES, DAFNICADOS Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS	\$ 21,636.00		
4000-01-04-07-00-00	APOYO PARA GASTOS FUNERARIOS	\$ 12,854.51		
4000-01-04-08-00-00	APOYO A ACTMIDADES PUBLICAS			
4000-01-04-09-00-00	APOYO A FIESTAS PATRONALES	\$ 8,000.00		
4000-01-04-10-00-00	APOYO A ORGANIZACIONES DIVERSAS	\$ 1,000.00		
	<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>		3,457,608.72	
4000-01-04-00-00-00	<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	\$ 2,240,065.69		
4000-01-04-01-00-00	APOYO A INSTITUCIONES EDUCATVAS DE EDUCACION BASICA FI	\$ 737,999.30		
4000-01-04-02-00-00	APOYO A INSTITUCIONES DE SALUD FI	\$ 120,066.39		
4000-01-04-03-00-00	APOYO AL CRIRH SISTEMA DIF ESTATAL FI	\$ 1,382,000.00		
	<b>Ayudas Sociales</b>	\$ 1,217,543.03		
4000-02-02-01-00-00	APOYO A DELEGADOS Y COMUNIDADES	\$ 281,079.45		
4000-02-02-02-00-00	APOYO PARA SERVICIOS Y GASTOS FUNERARIOS	\$ 62,244.00		
4000-02-02-03-00-00	APOYO PARA TRASLADO DE PACIENTES	\$ 47,448.95		
4000-02-02-04-00-00	APOYO PARA GASTOS MEDICOS	\$ 72,569.28		
4000-02-02-05-00-00	APOYO PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS	\$ 89,394.96		
4000-02-02-06-00-00	APOYO PARA ACTOS CMVCOS, SOCIALES Y CULTURALES	\$ 19,231.50		
4000-02-02-07-00-00	GASTOS POR FIESTAS PATRONAL	\$ 5,000.00		
4000-02-02-08-00-00	APOYO A ACTMIDADES DEPORTIVAS	\$ 21,780.00		
4000-02-02-09-00-00	APOYO A DIFERENTES ORGANIZACIONES	\$ 60,349.07		
4000-02-02-10-00-00	APOYO BECAS W-15	\$ 558,445.82		
	<b>FORTAMUN-DF</b>		1,481,430.22	
4000-01-03-00-00-00	<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	\$ 42,088.20		
4000-01-03-01-00-00	APOYO A DEFENSOR DE OFICIO	\$ 42,088.20		
4000-03-03-00-00-00	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	\$ 1,439,342.02		
4000-03-03-01-00-00	TRANSFERENCIA A LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO FM	\$ 1,439,342.02		
	<b>IEPS</b>		159,205.28	
4000-01-06-00-00-00	<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	\$ 57,180.00		
4000-01-06-01-00-00	SUBSIDIO MUNICIPAL DIF MUNICIPAL	\$ 52,000.00		
4000-01-06-02-00-00	APOYO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA	\$ 800.00		
4000-01-06-03-00-00	APOYO A INSTITUCIONES DE SALUD	\$ 4,380.00		
4000-02-05-00-00-00	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	\$ 102,025.28		
4000-02-05-01-00-00	APOYO A DELAGADOS Y COMUNIDADES	\$ 71,509.18		
4000-02-05-02-00-00	AYUDAS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS	\$ 11,253.20		
4000-02-05-03-00-00	APOYO PARA GASTOS Y SERVOCIOS MEDICOS	\$ 13,662.90		
4000-02-05-04-00-00	APOYO A GASTOS FUNERARIOS	\$ 2,600.00		
4000-02-05-05-00-00	APOYO A DIFERENTES ORGANIZACIONES	\$ 3,000.00		
	<b>ISAN</b>		48,319.36	
4000-01-05-00-00-00	<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	\$ 26,193.96		
4000-01-05-01-00-00	SUBSIDIO MUNICIPAL DIF MUNICIPAL	\$ 17,000.00		
4000-01-05-02-00-00	APOYO A INSTITUCIONES EDUCATVAS	\$ 5,448.00		
4000-01-05-03-00-00	APOYO A INSTITUCIONES DE SALUD	\$ 3,745.96		
4000-02-06-00-00-00	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	\$ 22,125.40		
4000-02-06-01-00-00	APOYO A DELEGADOS Y COMUNIDADES	\$ 1,500.00		
4000-02-06-02-00-00	APOYO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSO ECONOMICOS	\$ 5,755.00		
4000-02-06-03-00-00	APOYO A DIFERENTES ORGANZACIONES	\$ 3,484.80		
4000-02-06-04-00-00	APOYO PARA GASTOS MEDICOS	\$ 7,620.40		
4000-02-06-05-00-00	APOYO A GASTOS FUNERARIOS	\$ 2,200.00		

4000-02-06-06-00-00	APOYO A TRASLADO A CLINICAS Y HOSPITALES	\$ 1,565.20		
<b>5000-00-00-00-00-00</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>			<b>\$ 55,120.80</b>
	<b>FOMENTO</b>		\$ 4,200.00	
5000-01-03-00-00-00	<b>EQUIPO INFORMATICO</b>	<b>\$ 4,200.00</b>		
5000-01-03-01-00-00	EQUIPO INFORMATICO	\$ 4,200.00		
	<b>FOFIS</b>		19,497.20	
5000-02-05-00-00-00	<b>Mobiliario y equipo de administración</b>	<b>\$ 7,498.20</b>		
5000-02-05-02-00-00	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$ 7,498.20		
5000-02-05-00-00-00	<b>EQUIPO INFORMATICO</b>	<b>\$ 11,999.00</b>		
5000-02-05-01-00-00	ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATIVO	\$ 11,999.00		
	<b>FGP</b>		\$ 23,623.60	
5000-02-02-00-00-00	<b>EQUIPO INFORMATICO</b>	<b>\$ 23,623.60</b>		
5000-02-02-01-00-00	ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATIVO	\$ 23,623.60		
	<b>FAFM</b>		7,800.00	
5000-03-03-00-00-00	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	<b>\$ 7,800.00</b>		
5000-03-03-01-00-00	MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 7,800.00		
<b>6000-00-00-00-00-00</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>			<b>\$26,327,605.08</b>
	<b>REPO</b>		12,984.74	
6000-01-00-00-00-00	<b>Obra Pública en bienes de dominio público</b>	<b>\$ 12,984.74</b>		
6000-01-01-00-00-00	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIONES	\$ 4,707.38		
6000-01-02-00-00-00	CONTRUCCION DE ALCATARILLAS	\$ 7,277.36		
6000-01-02-00-00-00	VALIDACIONES	\$ 1,000.00		
	<b>FOMENTO</b>		200,514.34	
6000-02-00-00-00-00	<b>Obra Pública en bienes de dominio público</b>	<b>\$ 200,514.34</b>		
6000-02-03-00-00-00	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIONES	\$ 19,551.02		
6000-02-04-00-00-00	ESTUDIOS Y BPROYECTO DE PUENTE DE BOVEDA	\$ 150,000.00		
6000-02-05-00-00-00	CONTRUCCION DE PERRERA MUNICIPAL	\$ 30,963.32		
	<b>FISM</b>		26,051,584.00	
6000-06-00-00-00-00	<b>Obra Pública en bienes de dominio público</b>	<b>\$ 26,051,584.00</b>		
	OBRAS POR ASIGNAR	\$ 26,051,584.00		
	<b>FAFM</b>		62,522.00	
6000-10-00-00-00-00	<b>Obra Pública en bienes de dominio público</b>	<b>\$ 62,522.00</b>		
	OBRAS POR ASIGNAR	\$ 62,522.00		
<b>9000-00-00-00-00-00</b>	<b>DEUDA PÚBLICA</b>			<b>\$ 842,458.89</b>
9000-02-00-00-00-00	<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>		842,458.89	
9000-02-01-00-00-00	<b>Amortización de la Deuda Pública</b>	<b>\$ 842,458.89</b>		
9000-02-01-01-00-00	DEUDA PUBLICA RETENCIONES	\$ 842,458.89		
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>\$66,702,655.82</b>

**H. AYUNTAMIENTO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO.****ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015.**

De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción X de la Constitución Política Del Estado; 56 fracción I incisos d) y s) y 60 fracción I inciso r) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, siendo las 12:00 a.m. horas del día 13 de abril de 2015, reunidos en el local que ocupa la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Epazoyucan, Hgo., los CC. L.A.E. Carlos Santillán Muñoz Presidente Municipal Constitucional; C. Francisco Javier Delgadillo Ruiz Sindico Procurador; así como los Regidores, C. Rogelio Ávila Jiménez, C. Erika Paola Pérez Flores, C. Claudia Mariana López Ávila, C. Raquel Islas Santander, C. Ma. Juana Ortiz Islas, C. Diego Gómez Juárez, C. Tomás López Samperio, C. Juan Diego Ortiz Islas, C. Inocente Huayatlá Ávila, con la finalidad de analizar y aprobar la modificación al Presupuesto De Egresos para El Ejercicio Fiscal De 2015.-----

En este acto, y con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puntualizan los sueldos que habrán de percibir los funcionarios e integrantes del Ayuntamiento, mismos que se aprueban independientemente de los impuestos a retener, de conformidad con lo que establece la Ley del Impuesto Sobre La Renta, Quedando De La Siguiete Forma:-----

Fondo	Concepto	Importe
Recursos Propios	Servicios Personales	0.00
Recursos Propios	Materiales y Suministros	1,510,998.93
Recursos Propios	Servicios Generales	1,740,000.00
Recursos Propios	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	643,554.67
Recursos Propios	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	5,446.40
Recursos Propios	Inversión Pública	0.00
Total Del Fondo		\$ 3,900,000.00

Fondo	Concepto	Importe
Fondo General De Participaciones	Servicios Personales	7,475,532.00
Fondo General De Participaciones	Materiales y Suministros	1,233,778.00
Fondo General De Participaciones	Servicios Generales	1,874,000.00
Fondo General De Participaciones	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	404,800.00
Fondo General De Participaciones	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	45,000.00
Fondo General De Participaciones	Inversión Pública	0.00
Total Del Fondo		\$ 11,033,110.00

Fondo	Concepto	IMPORTE
Fondo De Fomento Municipal	Servicios Personales	5,925,012.00
Fondo De Fomento Municipal	Materiales Y Suministros	227,000.00
Fondo De Fomento Municipal	Servicios Generales	72,600.00
Fondo De Fomento Municipal	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	254,060.00
Fondo De Fomento Municipal	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	10,188.00
Fondo De Fomento Municipal	Inversión Pública	0.00
Total Del Fondo		\$ 6,488,860.00

Fondo	Concepto	Importe
DIF Municipal	Servicios Personales	3,628,804.00
DIF Municipal	Materiales y Suministros	67,500.00
DIF Municipal	Servicios Generales	242,444.00
DIF Municipal	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	61,252.00
DIF Municipal	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00
DIF Municipal	Inversión Pública	0.00

Total Del Fondo		\$ 4,000,000.00
Fondo	Concepto	Importe
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Servicios Personales	0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Materiales y Suministros	54,488.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Servicios Generales	11,000.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,000.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Inversión Pública	0.00
Total Del Fondo		\$ 85,488.00

Fondo	Concepto	Importe
Impuesto Especial Sobre Productos Y Servicios	Servicios Personales	0.00
Impuesto Especial Sobre Productos Y Servicios	Materiales y Suministros	18,500.00
Impuesto Especial Sobre Productos Y Servicios	Servicios Generales	43,972.00
Impuesto Especial Sobre Productos Y Servicios	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	32,845.00
Impuesto Especial Sobre Productos Y Servicios	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	47,100.00
Impuesto Especial Sobre Productos Y Servicios	Inversión Pública	0.00
Total Del Fondo		\$ 42,417.00

Fondo	Concepto	Importe
Incentivos A La Venta Final De Gasolina Y Diesel	Servicios Personales	0.00
Incentivos A La Venta Final De Gasolina Y Diesel	Materiales Y Suministros	5,400.00
Incentivos A La Venta Final De Gasolina Y Diesel	Servicios Generales	386,300.00
Incentivos A La Venta Final De Gasolina Y Diesel	Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	0.00
Incentivos A La Venta Final De Gasolina Y Diesel	Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	0.00
Incentivos A La Venta Final De Gasolina Y Diesel	Inversión Pública	0.00
Total Del Fondo		\$ 391,700.00

Fondo	Concepto	Importe
Compensación Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Servicios Personales	0.00
Compensación Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Materiales Y Suministros	6,740.00
Compensación Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Servicios Generales	21,640.00
Compensación Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	0.00
Compensación Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	0.00
Compensación Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Inversión Pública	0.00
Total Del Fondo		\$ 28,380.00

Fondo	Concepto	Importe
Fondo De Fiscalización Y Recaudación	Servicios Personales	177,000.00
Fondo De Fiscalización Y Recaudación	Materiales Y Suministros	262,349.00
Fondo De Fiscalización Y Recaudación	Servicios Generales	100,000.00
Fondo De Fiscalización Y Recaudación	Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	0.00
Fondo De Fiscalización Y Recaudación	Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	0.00
Fondo De Fiscalización Y Recaudación	Inversión Pública	0.00
Total Del Fondo		\$ 539,349.00

Fondo	Concepto	Importe
Fondo De Compensación	Servicios Personales	0.00
Fondo De Compensación	Materiales Y Suministros	6,621.53
Fondo De Compensación	Servicios Generales	509,338.47
Fondo De Compensación	Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	0.00
Fondo De Compensación	Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	0.00
Fondo De Compensación	Inversión Pública	0.00
Total Del Fondo		\$ 515,960.00

Fondo	Concepto	Importe
Fondo De Aportación Para La Infraestructura Social Municipal	Inversión Pública	2,309,344.00
Total Del Fondo		\$ 2,309,344.00

Fondo	Concepto	Importe
Fondo De Aportación Para El Fortalecimiento De Los Municipios	Servicios Personales	3,224,900.00
Fondo De Aportación Para El Fortalecimiento De Los Municipios	Materiales Y Suministros	1,008,000.00
Fondo De Aportación Para El Fortalecimiento De Los Municipios	Servicios Generales	2,755,283.08
Fondo De Aportación Para El Fortalecimiento De Los Municipios	Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	0.00
Fondo De Aportación Para El Fortalecimiento De Los Municipios	Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	0.00
Fondo De Aportación Para El Fortalecimiento De Los Municipios	Inversión Pública	246,819.92
Total Del Fondo		\$ 7,235,003.00
Total Del Presupuesto De Egresos 2015:		\$ 36,669,611.00

Por lo tanto, el importe total del Presupuesto de Egresos a ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo con el monto que se pretende recibir, y en función de los importes establecidos en la Ley De Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, suman un total de **\$36,669,611.00** (Treinta y Seis Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Once Pesos 00/100 M.N.) -----

Adjunto a la presente acta de aprobación, se integran los anexos conteniendo: el resumen por partidas y programas; analíticos por dependencia y programas, el resumen por capítulo del gasto, el resumen por tipo de gasto y la plantilla de personal, mismos que forman parte integral de esta acta. No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente acta, siendo las 13:00 am horas del día 13 del mismo mes y año, con rubrica de conformidad los que en ella intervinieron al margen y al calce en todas las fojas de la presente acta, así como en todos los anexos que la integran; L.A.E. Carlos Santillán Muñoz Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica; C. Francisco Javier Delgado Ruiz Sindico Procurador.- Rúbrica; así como los Regidores: Ing. Rogelio Ávila Jiménez.- Rúbrica, C. Erika Paola Pérez Flores.- Rúbrica, L.C.C. Claudia Mariana López Ávila.- Rúbrica, C. Raquel Islas Santander.- Rúbrica, C. Ma. Juana Ortiz Islas.- Rúbrica, C. Diego Gómez Juárez.- Rúbrica, C.D. Tomás López Samperio.- Rúbrica, C. Juan Diego Ortiz Islas.- Rúbrica, L.C. Inocente Huaytla Ávila.- Rúbrica.-

**H. AYUNTAMIENTO DE TEPEAPULCO, HIDALGO.**  
**ACTA DE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción X de la Constitución Política del Estado; 56 fracción I incisos d) y s), 60 fracción I inciso r) y 95 quinquies de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, siendo las 18:00 horas del día 26 de febrero de 2015, reunidos en la sala de cabildos del H. Ayuntamiento de Tepeapulco, Hgo., los CC. Ing. Alberto Franco Ramírez Presidente Municipal Constitucional; C. P. Arturo Ávila Brianza, Profra. Aida Oralia Núñez García, Síndicos Procuradores; así como los Regidores: María Antonia Zavala Meza, Rodolfo del Razo Jiménez, Enrique Pineda Ángeles, Lic. Nelly Vera González, Dr. Oscar Edwin Chávez Esquivel, Claudia Islas Méndez, Profr. José Luis Rodríguez Castillo, Lic. Kenia Xiomara Hernández Gómez, Julia Velazco Villena, Ernestina Castillo Franco, José Juan Fernández Castelán, Lucía Muñoz Muñoz, Lic. Rosario Adriana Luna Sánchez, Dra. Laura Mónica Varela corona, Marina Guadalupe Ávalos Rojas, con la finalidad de analizar y aprobar la segunda modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de 2014.-----

En este acto, y con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puntualizan los sueldos que habrán de percibir los funcionarios e integrantes del ayuntamiento, mismos que se aprueban independientemente de los impuestos a retener, de conformidad con lo que establece la ley del impuesto sobre la renta: -----

Acto seguido, se describen los montos presupuestados en cada fondo, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

<b><u>FONDO</u></b>	<b><u>CONCEPTO</u></b>	<b><u>IMPORTE</u></b>
Recursos Propios	Servicios Personales	\$10,863,240.14
Recursos Propios	Materiales y Suministros	\$19,970,723.08
Recursos Propios	Servicios Generales	\$18,047,580.05
Recursos Propios	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$1,297,890.31
Recursos Propios	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$802,082.44
Recursos Propios	Inversión Pública	\$4,550,221.16
Recursos Propios	Participaciones y Aportaciones	\$3,039,205.23
Recursos Propios	Deuda Pública	\$1,995,152.24
	<b>Total del Fondo</b>	<b>\$60,566,094.65</b>
Fondo General de Participaciones	Servicios Personales	\$10,943,246.30
Fondo General de Participaciones	Materiales y Suministros	\$204,480.00
Fondo General de Participaciones	Servicios Generales	\$156,060.75
Fondo General de Participaciones	Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$6,306,398.00
Fondo General de Participaciones	Deuda Pública	\$3,264,414.66
	<b>Total del Fondo</b>	<b>\$20,874,599.71</b>
Fondo de Fomento Municipal	Servicios Personales	\$14,117,943.62
Fondo de Fomento Municipal	Servicios Generales	\$2,400.00
	<b>Total del Fondo</b>	<b>\$14,120,343.62</b>
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Servicios Personales	\$160,624.96
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Servicios Generales	\$3,200.00
	<b>Total del Fondo</b>	<b>\$163,824.96</b>
Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	Servicios Personales	\$1,782,785.28
Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	Servicios Generales	\$178,040.00
	<b>Total del Fondo</b>	<b>\$1,960,825.28</b>
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	Servicios Generales	\$86,502.46
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$86,502.46
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	Inversión Pública	\$8,539,750.29
	<b>Total del Fondo</b>	<b>\$8,712,755.21</b>

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	Servicios Personales	\$7,117,838.24
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	Materiales y Suministros	\$4,017,695.83
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	Servicios Generales	\$15,605,524.61
	<b>Total del Fondo</b>	<b>\$26,741,058.68</b>
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Servicios Personales	\$816,794.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Materiales y Suministros	\$103,051.12
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Servicios Generales	\$753,780.20
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$32,235.40
	<b>Total del Fondo:</b>	<b>\$1,705,860.72</b>
Aportaciones Estatales Extraordinarias	Servicios Generales	\$2,050,366.10
Aportaciones Estatales Extraordinarias	Participaciones y Aportaciones	\$1,000,000.00
	<b>Total del Fondo:</b>	<b>\$3,050,366.10</b>
Aportación Extraordinaria	Participaciones y Aportaciones	\$2,801,623.23
	<b>Total del Fondo</b>	<b>\$2,801,623.23</b>
Fondo de Pavimentación, Alumbrado y Espacios Deportivos	Inversión Pública	\$1,399,921.61
	<b>Total del Fondo:</b>	<b>\$1,399,921.61</b>
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	Servicios Generales	\$39,890.00
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	Inversión Pública	\$1,958,110.00
	<b>Total del Fondo:</b>	<b>\$1,998,000.00</b>
Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de Género	Servicios Generales	\$300,343.81
	<b>Total del Fondo</b>	<b>\$300,343.81</b>
Fondo de Contingencias Económicas	Inversión Pública	\$4,401,864.05
	<b>Total del Fondo</b>	<b>\$4,401,864.05</b>
Fondo de Urbanización (FUR)	Inversión Pública	\$161,359.78
	<b>Total del Fondo</b>	<b>\$161,359.78</b>
PRODER	Inversión Pública	\$2,642,685.37
	<b>Total del Fondo</b>	<b>\$2,642,685.37</b>
Programa 3x1 Migrantes	Inversión Pública	\$1,144,834.92
	<b>Total del Fondo</b>	<b>\$1,144,834.92</b>
<b>Total del presupuesto de egresos 2014:</b>		<b>\$152,746,361.70</b>

Por lo tanto, el importe total del presupuesto de egresos a ejercer durante el ejercicio fiscal 2014, de acuerdo con el monto que se pretende recibir, y en función de los importes establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, suman un total de **\$152,746,361.70** (Ciento cincuenta y dos millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 70/100 M.N.) -----

Adjunto a la presente acta de aprobación, se integran los anexos conteniendo: el resumen por partidas y programas; analíticos por dependencia y programas, el resumen por capítulo del gasto, el resumen por tipo de gasto y la plantilla de personal, mismos que forman parte integral de esta acta.-----

-----No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente acta, siendo las 19:30 horas del día 09 de marzo del 2015, **firmando de conformidad los que en ella intervinieron al margen y al calce en todas las fojas de la presente acta, así como en todos los anexos que la integran.**

Rubricas: CC. Ing. Alberto Franco Ramírez, Presidente Municipal Constitucional; C.P. Arturo Ávila Brianza, Síndico Procurador Hacendario; Profra. Aida Oralia Núñez García, Síndico Procurador Jurídico; María Antonia Zavala Meza, Regidora; Rodolfo del Razo Jiménez, Regidor; Enrique Pineda Ángeles, Regidor; Lic. Nelly Vera González, Regidora; Dr. Oscar Edwin Chávez Esquivel, Regidor; Claudia Islas Méndez, Regidora; Profr. José Luis Rodríguez Castillo, Regidor; Lic. Kenia Xiomara Hernández Gómez, Regidora; Julia Velazco Villena, Regidora; Ernestina Castillo Franco, Regidora; José Juan Fernández Castelán, Regidor; Lucía Muñoz Muñoz, Regidora; Lic. Rosario Adriana Luna Sánchez, Regidora; Dra. Laura Mónica Varela Corona, Regidora y Marina Guadalupe Ávalos Rojas, Regidora.

**H. AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.**  
**ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015.**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA 13 DE ABRIL DEL 2015, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., LOS CC. LOS CC. ING. FERNANDO MIRANDA TORRES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; PROFRA MA. MICAELA GARCÍA GARCÍA, C. RUBÉN JONÁS CORTES VILLA SÍNDICOS PROCURADORES; ASÍ COMO LOS REGIDORES: LIC. MARY CARMEN TAPIA ANAYA, PROFR OSCAR GONZÁLEZ, HILARIO HERNÁNDEZ BERNAL, C. LUCINA MEJÍA NOVO, PROFR. JAIME TREJO LIMÓN, C. AMELIA MONTSERRAT GUERRERO RAMÍREZ, C. LUIS ADÁN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, LIC. GABRIELA JIMÉNEZ ALCÁNTARA, MVZ. JUAN PABLO TREJO CORREA, TEC. ANA KAREN JIMÉNEZ MARTÍNEZ, C. LÁZARO PÉREZ BERNARDINO, LIC. Omayra Rodríguez Villalobos, C. SABINO OLGUÍN GRANADOS, LIC. ÁLVARO MIRANDA PINEDA, C. HERMINDA TELLO PÉREZ CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.-----

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE:-----

<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 4,181,641.16
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$19,400,999.98
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$15,886,890.12
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 2,555,008.00
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 580,000.00
RECURSOS PROPIOS	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 1,756,654.60
RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$50,000.00
RECURSOS PROPIOS	DEUDA PÚBLICA	\$
	<b>TOTAL DEL FONDO</b>	<b>\$ 44,411,193.86</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$33,551,329.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 407,510.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$ 805,200.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSIÓN PÚBLICA	\$
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	DEUDA PÚBLICA	\$
	<b>TOTAL DEL FONDO</b>	<b>34,764,039.00</b>
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$10,972,522.64
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,100,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$4,656,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 400,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 2,427,499.36
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 1,000,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	DEUDA PÚBLICA	\$

	<b>TOTAL DEL FONDO</b>	<b>\$21,556,022.00</b>
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	INVERSIÓN PÚBLICA	\$13,556,329.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	DEUDA PÚBLICA	\$
	<b>TOTAL DEL FONDO</b>	<b>\$13,556,329.00</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	\$20,916,988.20
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 6,101,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$ 7,378,488.86
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 1,120,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$89,900.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSIÓN PÚBLICA	\$1,564,846.95
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$5,000,000.00
	<b>TOTAL DEL FONDO</b>	<b>\$42,171,224.00</b>
FONDO DE FISCALIZACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$
FONDO DE FISCALIZACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$200,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$
FONDO DE FISCALIZACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$
FONDO DE FISCALIZACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 200,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 1,166,975.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$
	<b>TOTAL DEL FONDO</b>	<b>\$ 1,566,975.00</b>
HABITAT	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 8,600,000.00
	<b>TOTAL DEL FONDO</b>	<b>8,600,000.00</b>

PREP	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 2,833,913.12
	<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 2,833,913.12</b>
FONDO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSIÓN PÚBLICA	\$,222,169.00
	<b>TOTAL DEL FONDO</b>	<b>222,169.00</b>
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSIÓN PÚBLICA	84,586.00
	<b>TOTAL:</b>	<b>\$84,586.00</b>
FONDO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	INVERSIÓN PÚBLICA	379,027.00
	<b>TOTAL DEL FONDO</b>	<b>379,027.00</b>
FONDO DE LOS INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	MATERIALES Y SUMINISTROS	330,000.00
	INVERSIÓN PÚBLICA	1,541,546.00
	<b>TOTAL:</b>	<b>\$1,871,546.00</b>
FONDO DE COMPENSACION	INVERSION PÚBLICA	1,802,790.00
	<b>TOTAL:</b>	<b>\$1,802,790.00</b>
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015:</b>		<b>173,819,813.98</b>

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SUMAN UN TOTAL DE **\$173, 819,813.98** (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS TRECE PESOS 98/100 M.N ) -----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: EL RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS; ANALÍTICOS POR DEPENDENCIA Y PROGRAMAS, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL RESUMEN POR TIPO DE GASTO Y LA PLANTILLA DE PERSONAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

-----NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 13 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** -----

LOS CC. ING. FERNANDO MIRANDA TORRES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL RUBRICA; PROFRA MA. MICAELA GARCÍA GARCÍA, SINDICO PROCURADOR.- RUBRICA, C. RUBÉN JONÁS CORTES VILLA, SÍNDICO PROCURAR.- RUBRICA; LIC. MARY CARMEN TAPIA ANAYA, REGIDORA.- RUBRICA, PROFR OSCAR GONZÁLEZ, REGIDOR.- RUBRICA, HILARIO HERNÁNDEZ BERNAL REGIDOR.- RUBRICA, C. LUCINA MEJÍA NOVO, REGIDORA.- RUBRICA, PROFR. JAIME TREJO LIMÓN, REGIDOR.- RUBRICA, C. AMELIA MONTSERRAT GUERRERO RAMÍREZ, REGIDORA.- RUBRICA, C. LUIS ADÁN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, REGIDOR.- RUBRICA, LIC. GABRIELA JIMÉNEZ ALCÁNTARA REGIDORA.- RUBRICA, MVZ. JUAN PABLO TREJO CORREA REGIDOR.- RUBRICA, TEC. ANA KAREN JIMÉNEZ MARTÍNEZ REGIDORA.- RUBRICA, C. LÁZARO PÉREZ BERNARDINO REGIDOR.- RUBRICA, LIC. OMAIRA RODRÍGUEZ VILLALOBOS REGIDORA.- RUBRICA, C. SABINO OLGUÍN GRANADOS REGIDOR.- RUBRICA, LIC. ÁLVARO MIRANDA PINEDA REGIDOR.- RUBRICA, C. HERMINDA TELLO PÉREZ REGIDOR.- RUBRICA.

## MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO

### PRIMERA ADECUACION A LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2015

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS			
	PRESUPUESTO ORIGINAL	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO
<b>IMPUESTOS</b>	<b>22,132,166.00</b>			<b>22,132,166.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>14,496,626.86</b>			<b>14,496,626.86</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,377,113.00</b>			<b>1,377,113.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,405,288.00</b>			<b>6,405,288.00</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>55,442,264.00</b>	<b>6,959,864.00</b>	<b>154,974.00</b>	<b>62,247,154.00</b>
<i>Fondo Único de Participaciones</i>	<b>55,442,264.00</b>	<b>6,959,864.00</b>	<b>154,974.00</b>	<b>62,247,154.00</b>
Fondo General de Participaciones	32,789,888.00	1,974,151.00		34,764,039.00
Fondo de Fomento Municipal	20,930,427.00	625,595.00		21,556,022.00
Fondo del Impuesto sobre automoviles nuevos 2015		222,169.00		222,169.00
Fondo de compensacion del Impuesto sobre automoviles nuevos 2015		84,586.00		84,586.00
Fondo del Impuesto especial sobre Produccion y servicios 2015		379,027.00		379,027.00
Fondo de los Incentivos a la venta final de gasolinas y diesel		1,871,546.00		1,871,546.00
Fondo de Compensacion		1,802,790.00		1,802,790.00
<i>Fondo de Fiscalización</i>	1,721,949.00		154,974.00	1,566,975.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>66,517,282.12</b>	<b>644,184.00</b>	<b>0.00</b>	<b>67,161,466.12</b>
<i>Aportaciones del Gobierno Federal</i>	<b>66,517,282.12</b>	<b>644,184.00</b>	<b>0.00</b>	<b>67,161,466.12</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,368,843.00	187,486.00		13,556,329.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	41,714,526.00	456,698.00		42,171,224.00
Rescate de espacios publicos (Prep)	2,833,913.12			2,833,913.12
Habitat	8,600,000.00			8,600,000.00
<b>TOTAL DE RECURSOS PROPIOS:</b>	<b>44,411,193.86</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>44,411,193.86</b>
<b>TOTALES:</b>	<b>166,370,739.98</b>	<b>7,604,048.00</b>	<b>154,974.00</b>	<b>173,819,813.98</b>

## ACTA DE ASAMBLEA

En Zempoala, Hidalgo, cabecera del mismo Municipio, siendo las 12:00 horas del 21 de enero de 2015, a convocatoria de la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, Hidalgo, se reunieron en sesión ordinaria de voluntariado, los integrantes del Patronato del mismo la Dra. Citlaly Delgadillo Reyes Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, Hidalgo, Lic. Isabel del Valle González, Lic. Alejandra Meneses Zarco, Ing. Verónica Barrera Viveros, C. Ana María Barrera Islas, C. Silvia Gutiérrez Romero, C. Ma. Francisca Sánchez Meneses, C. Ma. del Carmen Ortiz Nieto vocales y T.C.U. Gonzalo Medina Aguilar órgano de vigilancia respectivamente quienes en uso de las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal, realizan la sesión ordinaria de voluntariado núm. 12, bajo el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista.
2. Declaración de quórum.
3. Lectura del orden del día para su aprobación o modificación, en su caso.
4. Lectura del acta para su aprobación o modificación, en su caso.
5. Revisión y autorización de ley de egresos ejercicio 2015.

Por cuanto al primero y segundo puntos del orden del día, se pasó lista de asistencia y habiendo concurrido los miembros del voluntariado, citados, quienes por constituir la mayoría, se declaró la existencia de quórum y por consecuencia validos los acuerdos que se tomen.

En lo que se refiere el tercer punto del orden del día, se autoriza por mayoría.

Con lo que respecta al cuarto punto se dispensa la lectura del acta, por mayoría.

En el desahogo del quinto punto, con el objeto de dar de conocimiento y así mismo sea revisada y autorizada la ley de egresos para el ejercicio 2015.

En relación a los punto del orden del día, el T.C.U. Gonzalo Medina Aguilar como órgano de vigilancia, relativo a la revisión de la Ley de Egresos para el año 2015 se habrá la discusión en lo general, y no habiendo ningún punto que discutir, se procede a tomar votación, aprobándose por mayoría el siguiente punto de acuerdo.

Se aprueba en todos sus términos el exhorto a los integrantes del voluntariado a autorizar a la Dra. Citlaly Delgadillo Reyes, para que en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala Hgo., autorice los puntos tratados.

Para cumplir con lo anterior la Dra. Citlaly Delgadillo Reyes directora general del Sistema Para el Desarrollo integral de la Familia de Zempoala, Hgo. Cuenta con la autorización expresa de la mayoría de los integrantes del voluntariado para:

Revisión y autorización de la Ley de egresos del ejercicio 2015.

Se cierra la presente acta firmando al calce los que en ella intervinieron.

Dra. Citlaly Delgadillo Reyes Directora Sistema D.I.F. Zempoala, Hgo.- Rubrica; T.C.U. Gonzalo Medina Aguilar Comisario.- Rubrica Lic. Isabel Del Valle González Vocal.- Rubrica, Lic. Alejandra Meneses Zarco Vocal Rubrica Ing. Verónica Barrera Viveros Vocal.- Rubrica C. Ana María Barrera Islas Vocal.- Rubrica C. Silvia Gutiérrez Romero Vocal.- Rubrica C. Ma. Francisca Sánchez Meneses Vocal.- Rubrica C. María del Carmen Ortiz Nieto Vocal.- Rubrica.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZEMPOALA, HGO.  
ANALÍTICO POR DEPENDENCIA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015  
RECURSOS PROPIOS**

<b>R.E.P.O.</b>
-----------------

Formato : PE-02

CÓDIGO	CAPÍTULO/CONCEPTO	MONTO ANUAL
<b>1000</b>	<b><u>SERVICIOS PERSONALES</u></b>	<b>\$5,045,345.66</b>
<b>1100</b>	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	\$4,174,024.54
<b>1200</b>	Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio	\$10,000.00
<b>1300</b>	Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$738,921.12
<b>1400</b>	Seguridad Social	\$0.00
<b>1500</b>	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$0.00
<b>1600</b>	Previsiones	\$5,000.00
<b>1700</b>	Pago de estímulos a servidores públicos	\$10,000.00
<b>1800</b>	Impuesto sobre nominas y otros que se deriven de una relación laboral	\$107,400.00
<b>2000</b>	<b><u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u></b>	<b>\$211,000.00</b>
<b>2100</b>	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	\$61,000.00
<b>2200</b>	Alimentos y Utensilios	\$5,000.00
<b>2300</b>	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	\$0.00
<b>2400</b>	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	\$25,000.00
<b>2500</b>	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$0.00
<b>2600</b>	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$96,000.00
<b>2700</b>	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	\$11,000.00
<b>2800</b>	Materiales y suministros para Seguridad	\$0.00
<b>2900</b>	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	\$13,000.00
<b>3000</b>	<b><u>SERVICIOS GENERALES</u></b>	<b>\$252,600.00</b>
<b>3100</b>	Servicios Básicos	\$110,600.00
<b>3200</b>	Servicios de Arrendamiento	\$55,000.00
<b>3300</b>	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$12,000.00
<b>3400</b>	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$0.00
<b>3500</b>	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$34,500.00
<b>3600</b>	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$13,500.00
<b>3700</b>	Servicios de Traslado y Viáticos	\$10,000.00
<b>3800</b>	Servicios Oficiales	\$12,000.00
<b>3900</b>	Otros Servicios Generales	\$5,000.00
<b>4000</b>	<b><u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u></b>	<b>\$631,904.34</b>
<b>4100</b>	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
<b>4200</b>	Subsidios y Subvenciones	
<b>4300</b>	Ayudas Sociales	\$631,904.34
<b>4400</b>	Pensiones y Jubilaciones	

CÓDIGO	CAPÍTULO/CONCEPTO	MONTO ANUAL
5000	<b><u>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</u></b>	<b>\$107,500.00</b>
5100	Mobiliario y equipo de administración	\$50,000.00
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$16,500.00
5300	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$12,000.00
5400	Vehículo y equipo de transporte	\$0.00
5500	Equipo de defensa y seguridad	\$0.00
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$4,000.00
5700	Activos biológicos	\$0.00
5800	Bienes Inmuebles	\$0.00
5900	Activos intangibles	\$25,000.00
6000	<b><u>INVERSIÓN PÚBLICA</u></b>	<b>\$15,000.00</b>
6100	Obra Pública en bienes de dominio público	\$15,000.00
6200	Obra Pública en bienes propios	\$0.00
6300	Proyectos productivos y acciones de fomento	\$0.00
7000	<b><u>INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</u></b>	<b>\$0.00</b>
7100	Inversiones para el fomento de actividades productivas	\$0.00
7200	Acciones y participaciones de capital	\$0.00
7300	Compra de título y valores	\$0.00
7400	Concesión de préstamos	\$0.00
7500	Otras Inversiones Financieras	\$0.00
7600	Provisiones para Contingencias y otras Erogaciones Especiales	\$0.00
8000	<b><u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u></b>	<b>\$0.00</b>
8100	Convenios	\$0.00
9000	<b><u>DEUDA PÚBLICA</u></b>	<b>\$0.00</b>
9100	Amortización de la Deuda Pública	\$0.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	\$0.00
9300	Comisiones de la Deuda Pública	\$0.00
9400	Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
9500	Costo por coberturas	\$0.00
9600	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	\$0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$6,263,350.00</b>

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA****FE DE ERRATAS.-****ACUERDO 03/2015**

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL QUE SE FACULTA AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO PARA SOLICITAR LO RELATIVO AL ARTÍCULO 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

**CONSIDERANDO**

I... X

**ACUERDO 03/2015**

DICE:

**PRIMERO.-** Se faculta al Director General de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, para ejercer en lo que le corresponda lo relativo a los artículos 189 y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a los concesionarios de telecomunicaciones que operen y presten sus servicios en el territorio del Estado de Hidalgo.

**DEBE DECIR:**

**PRIMERO.-** Se faculta al Director General de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, para ejercer en lo que le corresponda lo relativo a los artículos **189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión** a los concesionarios de telecomunicaciones que operen y presten sus servicios en el territorio del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO... CUARTO...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO... SEGUNDO...**

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**

**PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A 14 DE ABRIL DE 2015**

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ.**

**RÚBRICA**

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

#### CONVOCATORIA: 008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO UNIFORMES; PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES COMPLEMENTARIOS; VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE; SERVICIO DE CREATIVIDAD; SERVICIO DE ESTUDIO ACTUARIAL 2014 (JUBILACIONES) Y OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, MATERIALES Y ÚTILES Y OTROS. DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

#### LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N48-2015	27/04/2015	23/04/2015 09:00 horas	28/04/2015 09:00 horas	30/04/2015 09:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ZAPATO INDUSTRIAL ORTOPÉDICO		662	PAR
2	CAMISA DE MANGA LARGA TELA GABARDINA		617	PIEZA
3	PANTALÓN DE TELA GABARDINA 100% ALGODÓN		611	PIEZA
4	GORRA DE TELA GABARDINA 100% ALGODÓN		500	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N49-2015	27/04/2015	23/04/2015 10:00 horas	28/04/2015 10:00 horas	30/04/2015 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	BANDEROLA DE PRECAUCIÓN COLOR VERDE LIMÓN		134	PIEZA
2	BOTAS INDUSTRIALES FABRICADAS EN PVC 100%		255	PAR
3	CASCO DE SEGURIDAD EN RESINA DE ALTO IMPACTO		161	PIEZA
4	CHALECO DE SEGURIDAD CON CINTAS DOBLES		356	PIEZA
5	CONO DE PECAUCIÓN COLOR VERDE LIMÓN (SON 10 PARTIDAS EN TOTAL)		150 PIEZA	

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N50-2015	27/04/2015	23/04/2015 11:00 horas	28/04/2015 11:00 horas	30/04/2015 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	AZADÓN LANE #2 CON MANGO		80	PIEZA
2	BIELDOS DE 4 DIENTES PUÑO EN Y DE 36"		82	PIEZA
3	CARRETILLA DE 4.5 FT		100	PIEZA
4	ESCOBA TIPO CEPILLO GRANDE CERDAS DE PVC		260	PIEZA
5	PALA CUADRADA PUÑO EN Y (SON 29 PARTIDAS EN TOTAL)		250	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N51-2015	27/04/2015	23/04/2015 12:00 horas	28/04/2015 12:00 horas	30/04/2015 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	FUNGUICIDA ALLIETTE (FOSETIL ALUMINIO)		24	KILO
2	TIERRA DE MONTE ALTO CONTENIDO EN MATERIA ORGÁNICA		30	VIAJE
3	SUSTRATO VERMICULITA BULTO DE 114 LITROS		400	BULTO
4	BOLSA DE POLIETILENO CALIBRE 400 NEGRA		1,500	KILO
5	PLÁSTICO TIPO INVERNADERO CALIBRE 720 (SON 42 PARTIDAS EN TOTAL)		1,000	M <sup>2</sup>

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N52-2015	27/04/2015	23/04/2015 13:00 horas	28/04/2015 13:00 horas	30/04/2015 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CARTUCHO HP 564 NEGRO		15	PIEZA
2	TONER LEXMARK E260		20	PIEZA
3	FOTO RECEPTOR XEROX WORKCENTRE		9	PIEZA
4	MEMORIA USB DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CAPACIDAD 8 GB		25	PIEZA
5	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD) CON 50 DVD EN TOTAL)		40	PAQUETE

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N53-2015	27/04/2015	23/04/2015 14:00 horas	28/04/2015 14:00 horas	30/04/2015 14:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SECADOR DE MANOS PARA BAÑO		10	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N54-2015	27/04/2015	23/04/2015 15:00 horas	28/04/2015 15:00 horas	30/04/2015 15:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	IMPERMEABLE (GORRA) MODELO IM13		200	PIEZA
2	BOTA MEDIA TIPO MILITAR COLOR NEGRA		100	PAR
3	PLAYERA TIPO POLO 100% ALGODÓN		460	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N55-2015	28/04/2015	24/04/2015 09:00 horas	29/04/2015 09:00 horas	01/05/2015 09:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CAMIONETA TIPO PANEL CON CONVERSIÓN A AMBULANCIA		2	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N56-2015	28/04/2015	24/04/2015 10:00 horas	29/04/2015 10:00 horas	01/05/2015 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	VIAJE DE FAMILIARIZACIÓN POR EL ESTADO DE HIDALGO		4	SERVICIO
2	SERVICIO DE GUÍA DE TURISTAS CON GUIAS CERTIFICADOS		5	SERVICIO
3	ACTIVACIONES EN EL CENTRO COMERCIAL		2	SERVICIO
4	RUEDA DE PRENSA EN MÉXICO, D.F.		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N57-2015	28/04/2015	24/04/2015 11:00 horas	29/04/2015 11:00 horas	01/05/2015 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MÓDULO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA (MIT'S)		17	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N58-2015	28/04/2015	24/04/2015 12:00 horas	29/04/2015 12:00 horas	01/05/2015 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ESTUDIO ACTUARIAL		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N59-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	28/04/2015	24/04/2015 13:00 horas	29/04/2015 13:00 horas	01/05/2015 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SOLVENTE MARCA COMEX™		110	TAMBO
2	MARIPOSAS CON REFLEJANTE TRAPEZOIDAL		1,417	PIEZA
3	PAPEL REFLEJANTE GRADO DIAMANTE CÚBICO		13	ROLLO
4	PELICULA DE CORTE ELECTRÓNICO ELECTROCUT		8	ROLLO
5	PAPEL TRANFER DE 50X61 CMS. DE ANCHO		11	ROLLO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N60-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	28/04/2015	24/04/2015 14:00 horas	29/04/2015 14:00 horas	01/05/2015 14:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVIDOR BLADE BL460C GEN 8	1	PIEZA
2	SERVIDOR BLADE BL860C I42X	1	PIEZA

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>.

Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO PROVISIONAL IMPRESO, O EN SU CASO CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE. CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE EN LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO PARA PODER SER ADJUDICADO.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS .ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

RÚBRICA

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE ABRIL DEL 2015

**LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**C O N V O C A T O R I A**

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO **155/2006** SEGUIDO POR EL TRABAJADOR EL **C. LEONARDO CRUZ GUAJARDO** EN CONTRA DE **RICARDO SERRANO Y OTROS**, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCION DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES PRECISADO, SOBRE LOS BIENES INMUEBLES CONSISTENTES EN: **1) LOTE 36, MANZANA 1, DE LA CALLE REAL DEL PONIENTE, DEL FRACCIONAMIENTO DEL REAL DEL VALLE EN PACHUCA, HGO.**, inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio del distrito judicial de Pachuca, con el número 103289, del libro 1, de la sección I de fecha 21 de octubre del 2002, sirviendo de base de Remate en Segunda Almoneda ya con la deducción del 20%, en términos del artículo 973 de la ley federal del trabajo, sobre el valor comercial, la cantidad de **\$1,391,616.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIS SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, registrado a nombre de **RICARDO SERRANO BAUTISTA**; **2) FRACCIÓN 5, LOTE 3, MANZANA 2, ZONA 1 COL. SAN ANTONIO EL DESMONTE, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUÁREZ EN ESTA CIUDAD**, inscrito en registro público de la propiedad y el comercio del distrito judicial de Pachuca, con el número 141290, del libro 1, de la sección I, de fecha 4 de octubre del 2005, sirviendo de base de Remate en Segunda Almoneda ya con la deducción del 20%, en términos del artículo 973 de la ley federal del trabajo, sobre el valor comercial, la cantidad de **\$701,628.80 (SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)**, registrado a nombre de **RICARDO SERRANO BAUTISTA**; **3) FRACCIÓN PRIMERA, LOTE 3, MANZANA 2, ZONA 1, COLONIA SAN ANTONIO EL DESMONTE, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUAREZ, SIN NÚMERO, EN PACHUCA, HIDALGO**, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del distrito judicial de Pachuca, con el número 141275, del libro 1 de la sección I, de fecha 3 de octubre del 2005, sirviendo de base de Remate en Segunda Almoneda ya con la deducción del 20%, en términos del artículo 973 de la ley federal del trabajo, sobre el valor comercial, la cantidad de **\$675,204.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, registrado a nombre de **RICARDO SERRANO BAUTISTA**; **4) FRACCIÓN TERCERA, LOTE 3, MANZANA 2, ZONA 1 COLONIA SAN ANTONIO EL DESMONTE, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUAREZ, SIN NÚMERO, EN PACHUCA, HIDALGO**, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del distrito judicial de Pachuca, con el número 141287, del libro 1, de la sección I, de fecha 4 octubre del 2005, sirviendo de base de Remate en Segunda Almoneda ya con la deducción del 20%, en términos del artículo 973 de la ley federal del trabajo, sobre el valor comercial, la cantidad de **\$675,204.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, registrado a nombre de **RICARDO SERRANO BAUTISTA**; **5) FRACCIÓN SEGUNDA, LOTE 3, MANZANA 2, ZONA 1, COLONIA SAN ANTONIO EL DESMONTE, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUAREZ , SIN NÚMERO , EN PACHUCA, HIDALGO**, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del distrito judicial de Pachuca, con el número 141276, del libro 1, de la sección I, de fecha 3 de octubre del 2005, sirviendo de base de Remate en Segunda Almoneda ya con la deducción del 20%, en términos del artículo 973 de la ley federal del trabajo, sobre el valor comercial, la cantidad de **\$675,204.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, registrado a nombre de **RICARDO SERRANO BAUTISTA**; **6.- FRACCIÓN CUARTA, LOTE 3, MANZANA 2, ZONA 1, COLONIA SAN ANTONIO EL DESMONTE, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUAREZ , EN ESTA CIUDAD**, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del distrito judicial de Pachuca, con el número 141286, del libro 1, de la sección I, de fecha 4 de octubre del 2005, sirviendo de base de Remate en Segunda Almoneda ya con la deducción del 20%, en términos del artículo 973 de la ley federal del trabajo, sobre el valor comercial, la cantidad de **\$675,204.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, registrado a nombre de la **C. JUANA SERRANO BAUTISTA**; PARA QUE CONCURRA AL **REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN **EL BOULEVARD RAMON G. BONFIL NÚMERO 1504 COLONIA ARBOLEDAS DE SAN JAVIER, EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL, siendo postura legal, por cuanto hace a los bienes descritos en los numerales **1), 2), 3), 4) y 5)**, del presente acuerdo la que cubra las dos tercera partes, sobre el 50% de las cantidades descritas para dichos bienes inmuebles, ya que en relación a ellos, se rematara solamente el 50% que le corresponde al demandado y condenado en autos RICARDO SERRANO BAUTISTA, como se desprende de autos y por cuanto hace al bien inmueble descrito en el numeral **6)**, del presente acuerdo será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad enunciada para dicho inmueble, lo anterior para los efectos legales conducentes. –

PACHUCA, HGO., 18 DE MARZO DEL AÑO 2015.

C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RUBRICA

LIC. ERIKA SANTIAGO FUENTES

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 32, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días 20 al 22 de Abril del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

<b>No. Licitación EA-913056988-N5-2015</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA HACIA UNA VIDA MEJOR</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	122 PARTIDAS
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	20 DE ABRIL DE 2015
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	23 DE ABRIL DE 2015 A LAS 10:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 DE ABRIL DE 2015 A LAS 10:00 HRS.
<b>Fallo</b>	05 DE MAYO DE 2015 A LAS 10:00 HRS.

<b>No. Licitación EA-913056988-N6-2015</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>SERVICIO DE MANTENIMIENTO A TRANSFORMADORES, SUBESTACIÓN Y PLANTAS DE EMERGENCIA</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	UNA PARTIDA
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	20 DE ABRIL DE 2015
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	23 DE ABRIL DE 2015 A LAS 11:30 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 DE ABRIL DE 2015 A LAS 11:30 HRS.
<b>Fallo</b>	05 DE MAYO DE 2015 A LAS 11:30 HRS.

<b>No. Licitación EA-913056988-N7-2015</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL AIRE ACONDICIONADO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	UNA PARTIDA
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	20 DE ABRIL DE 2015
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	23 DE ABRIL DE 2015 A LAS 13:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 DE ABRIL DE 2015 A LAS 13:00 HRS.
<b>Fallo</b>	05 DE MAYO DE 2015 A LAS 13:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE ABRIL DE 2015

**MTRA. KARLA ILIANA ORTIZ PRADO  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ  
RÚBRICA**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 32, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **EA-913056988-N8-2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días 20 y 21 de Abril del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE ENSERES</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	OCHO PARTIDAS
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	20 DE ABRIL DE 2015
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 DE ABRIL DE 2015 A LAS 09:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 DE ABRIL DE 2015 A LAS 13:00 HRS.
<b>Fallo</b>	27 DE ABRIL DE 2015 A LAS 10:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE ABRIL DE 2015

**MTRA. KARLA ILIANA ORTIZ PRADO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ**  
RÚBRICA

## Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS  
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7135850 y 7191923 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional EA-012000993-N15-2015**

<b>Descripción de la licitación</b>	Llantas (Segunda Licitación)
<b>Volumen a adquirir</b>	44 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	20 de abril de 2015
<b>Junta de Aclaraciones</b>	23 de abril de 2015; 11:30 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de abril de 2015; 11:30 hrs.
<b>Fallo</b>	30 de abril de 2015; 11:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional EA-012000993-N16-2015**

<b>Descripción de la licitación</b>	Muebles de Oficina y Estantería
<b>Volumen a adquirir</b>	23 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	20 de abril de 2015
<b>Junta de Aclaraciones</b>	23 de abril de 2015; 12:30 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de abril de 2015; 12:30 hrs.
<b>Fallo</b>	4 de mayo de 2015; 12:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EA-012000993-N17-2015**

<b>Descripción de la licitación</b>	Equipo Médico y de Laboratorio
<b>Volumen a adquirir</b>	26 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	20 de abril de 2015
<b>Junta de Aclaraciones</b>	24 de abril de 2015; 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de abril de 2015; 11:00 hrs.
<b>Fallo</b>	6 de mayo de 2015; 12:00 hrs.

Pachuca, de Soto, Hgo. a 20 de abril de 2015

**L.C. Pablo Pérez Velasco.**

Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos  
y Servicios del Sector Público de los Servicios de Salud de Hidalgo

**MUNICIPIO DE LA MISIÓN, HGO.**

De conformidad con los artículos 32, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-813040942-N2-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Palacio Municipal S/N Col. Centro, La Misión, Hgo., teléfono 01 774 5984040, los días 20, 21 y 22 de abril del año en curso de las 08:00 hrs. a las 17:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE PATRULLA PARA SEGURIDAD PÚBLICA.
<b>Volumen a adquirir</b>	1 VEHÍCULO.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	20 DE ABRIL DE 2015.
<b>Visita a instalaciones</b>	NO HABRÁ.
<b>Junta de aclaraciones</b>	23 DE ABRIL DE 2015, A LAS 11:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 DE ABRIL DE 2015, A LAS 11:00 HRS
<b>Fallo</b>	30 DE ABRIL DE 2015, A LAS 12:00 HRS

LA MISIÓN HGO., A 20 DE ABRIL DE 2015.

RÚBRICA.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

LIC. CIRILA MARTÍNEZ GARAY.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO****CONVOCATORIA MÚLTIPLE**

De conformidad con los artículos 32, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono:71 715 00 ext. 1229, los días 20 y 21 de Abril del año en curso de las 9:00 hrs. a las 13:00 hrs., quedando estos días exclusivamente como registro para participar en esta convocatoria.

No. Licitación EA-813048990-N29-2015	
<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES Y ADITIVOS
<b>Volumen a adquirir</b>	14 PARTIDAS
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	9 DE ABRIL DE 2015
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 DE ABRIL DE 2015 A LAS 10:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 DE ABRIL DE 2015 A LAS 10:00 HRS
<b>Fallo</b>	28 DE ABRIL DE 2015 A LAS 12:00 HRS.

No. Licitación EA-813048990-N30-2015	
<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE IMPRESOS (FORMATOS OFICIALES DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR)
<b>Volumen a adquirir</b>	4 PARTIDAS
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	9 DE ABRIL DE 2015
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 DE ABRIL DE 2015 A LAS 11:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 DE ABRIL DE 2015 A LAS 11:00 HRS
<b>Fallo</b>	28 DE ABRIL DE 2015 A LAS 12:30 HRS.

No. Licitación EA-813048990-N31-2015	
<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE MEZCLA EN FRIO
<b>Volumen a adquirir</b>	1 PARTIDA
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	9 DE ABRIL DE 2015
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 DE ABRIL DE 2015 A LAS 12:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 DE ABRIL DE 2015 A LAS 12:00 HRS
<b>Fallo</b>	28 DE ABRIL DE 2015 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-813048990-N32-2015	
<b>Objeto de la Licitación</b>	EJECUCION DE TRABAJOS PREVENTIVOS DE BACHEO EN FRIO CON EQUIPO JET-PATCHER
<b>Volumen a adquirir</b>	1 PARTIDA
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	9 DE ABRIL DE 2015
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 DE ABRIL DE 2015 A LAS 13:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 DE ABRIL DE 2015 A LAS 13:00 HRS
<b>Fallo</b>	28 DE ABRIL DE 2015 A LAS 13:30 HRS.

**RUBRICA**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ  
L.C. GUSTAVO ADOLFO VIVEROS JIMÉNEZ**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 de ABRIL de 2015.

## CONVOCATORIA

FUSPTV, FRENTE POR LA UNIFICACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES AL VOLANTE A.C. DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

AL C. RAFAEL ROMERO HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE FRENTE POR LA UNIFICACIÓN DE SERVICIO PUBLICO Y TRABAJADORES AL VOLANTE A.C. **FUSPTV**, DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HEDALGO, SE LE CONVOCA A FIN DE CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ENTRE LOS AGRAMIADOS, LA CUAL SE CELEBRARA EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE LOS PINOS, NUMERO 04, COLONIA ATENGO, A ÑAS 12:00 HORAS DEL DIA 21 DE MAYO DE 2015; LA CUAL CONTARA CON LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DE EL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A FIN DE LLEVAR A CABO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1.- PASE DE LISTA DE LOS AGRAMIADOS DE LA FUSPTV.
- 2.-CAMBIO DE DIRIGENCIA DE LA FUSPTV.
- 3.- DE LAS CONSESIONES Y PLACAS AUTORIZADAS PARA LA FUSPTV.
- 4.- PUNTOS VARIOS.

ESTO EN ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ACTA CONSTITUTIVA, DE LA ASOCIACION.

ATENTAMENTE:

JUAN JOSE MARTINEZ JUAREZ  
SECRETARIO  
RUBRICA

MARIA DE LOS ANGELES VEGA AGUILAR  
TESORERO  
RUBRICA

FRANCISCO ABONCE RANGEL  
COMISARIO  
RUBRICA

H  
ERIBERTO BAUTIZTA ALMARAZ  
VOCAL  
RUBRICA

BENJAMIN MARCELO CRUZ  
VOCAL  
RUBRICA

---

**E D I C T O**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14**  
**PACHUCA, HGO.**

**EXPEDIENTE:** 41/15-14  
**POBLADO:** EL PARAISO  
**MUNICIPIO:** TULANCINGO  
**ESTADO:** HIDALGO

- - **-NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** a la sucesión a bienes de **ANGEL HERNANDEZ RAMIREZ, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente o representante legal**, se hace de su conocimiento que el C. **AMALIA MARIANA BATALLA HERNANDEZ**, le demanda ante este Tribunal el Juicio de Prescripción, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 17 de marzo del año 2015, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **4 de Junio del año 2015, a las 12:00**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIDO** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tulancingo, Estado de Hidalgo.-DOY FE. - - -Pachuca, Hgo., a 17 de marzo del año 2015.- - - - -

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDO.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.  
 Derechos Enterados. 06-04-2015

**E D I C T O**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14**  
**PACHUCA, HGO**

**EXPEDIENTE:** 1075/13-14  
**POBLADO:** APAM  
**MUNICIPIO:** APAN  
**ESTADO:** HIDALGO

- - **-NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** a los C.C. **LILIA ISLAS LORANCA, TERESA ISLAS LORANCA y DAVID ISLAS LORANCA**, se les hace de su conocimiento que la C. **MA. ANTONIA CASTELAN MUÑOZ**, le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCION POSITIVA**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **28 veintiocho de febrero del año 2014 dos mil catorce**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **26 VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIDO** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "**EL SOL DE HIDALGO**", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **APAN**, Estado de **HIDALGO**.-DOY FE. - - - - -  
 - - -Pachuca, Hgo., a 02 de marzo de 2015 dos mil quince. - - - - -

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.  
 Derechos Enterados. 07-04-2015

**EDICTO**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14**  
**PACHUCA, HGO**

**EXPEDIENTE:** 514/14-14  
**POBLADO:** TEPEYAHUALCO  
**MUNICIPIO:** EMPOALA  
**ESTADO:** HIDALGO

- - **-NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** a la sucesión a bienes del extinto **JUAN DELGADILLO DE LUCIO Y/O JUAN DELGADILLO LUCIO**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el C. **SERGIO SANCHEZ DELGADILLO**, le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCION**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **25 VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; A LAS 11:00 ONCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico «**EL SOL DE HIDALGO**», en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **ZEMPOALA**, Estado de **HIDALGO**.-DOY FE. -----  
 ---Pachuca, Hgo., a 23 de febrero de 2015. -----

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.  
 Derechos Enterados.09-04-2015

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14**  
**PACHUCA, HGO**  
**EDICTO**

**EXPEDIENTE:** 198/11-14  
**POBLADO:** HUAPALCALCO  
**MUNICIPIO:** TULANCINGO DE BRAVO  
**ESTADO:** HIDALGO

- - **-NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** a **GERARDO SANTUARIO ORTIZ** sucesor designado de la extinta **REYNA ORTIZ ESPINOZA**, se hace de su conocimiento que los INTEGRANTES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL MODULO II, AGUAS NEGRAS DE DISTRITO DE RIEGO TULANCINGO, A.C., le demanda la NULIDAD, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha dieciocho de abril del año dos mil once; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **11 ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE A LAS 12:00 DOCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico «**El Sol de Hidalgo**», en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **TULANCINGO DE BRAVO**, **HIDALGO**.-DOY FE. -  
 ---Pachuca, Hgo., a 7 de abril del año 2015.

2 - 1

LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-RUBRICA.

Derechos Enterados. 13-04-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTOS**

**EXPEDIENTE NÚMERO 272/2015**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BERNABE TORRES CABRERA** PROMOVIDO POR **HERMENEGILDO Y MIGUEL de apellidos TORRES CABRERA**, EXPEDIENTE NUMERO 272/2015, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 02 DOS DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

Tizayuca, Hidalgo, a 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince.

Por presentados **HERMENEGILDO Y MIGUEL de apellidos TORRES CABRERA** con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, denuncian la Sucesión Intestamentaria a bienes de **BERNABE TORRES CABRERA**. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **BERNABE TORRES CABRERA**.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Gírese atento oficio al Titular de la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad a la mayor brevedad posible si en las dependencia a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por la autora de la presente Sucesión **BERNABE TORRES CABRERA** solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de testamento (RENAT).

V.- Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de marzo del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la Información testimonial correspondiente, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VI.- Toda vez que como se desprende de las documentales exhibidas **HERMENEGILDO Y MIGUEL de apellidos TORRES CABRERA** son parientes colaterales en primer grado de la de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de **BERNABE TORRES CABRERA** en términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de procedimientos Civiles.

VII.- Se tiene a los promoventes otorgando su voto a favor de **HERMENEGILDO TORRES CABRERA** para ser designado albacea definitivo de la presente sucesión, el cual será tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

VIII.- Agréguese a los autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes.

IX.- En su oportunidad devuélvase a los ocurrentes los documentos exhibidos, dejando en su lugar copia certificada de los mismos, debiendo recabar razón de su recibo.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas las personas que cita.

XI.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA DINORAH HERNANDEZ RICARDI**, que da fe. Doy Fe.

2 - 1

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. MARZO DE 2015.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.Rúbrica  
Derechos Enterados. 13-04-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZACUALTIPÁN, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 236/2011**

Dentro del Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **MARÍA IRENE RIVERA SOTOMAYOR** en su carácter de albacea definitiva de la Sucesión Testamentaria a bienes de **AMELIA LIDIA SOTOMAYOR PALACIO** en contra de **BEATRIZ COLIN CARBAJAL, JORGE ANCRES VILLARNOBO BUSTOS, ALESSANDRA PALOMA TENORIO CABALLERO Y OTROS**, se han dictado dos acuerdos que a saber son:

Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo, marzo 2 dos de 2015 dos mil quince.

Por presentada **MARÍA IRENE RIVERA SOTOMAYOR**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, fracción III, 123,127, 287, 288, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.-Como lo solicita la promovente y toda vez que los demandados **JORGE ANCRES VILLARNOBO BUSTOS Y ALESSANDRA PALOMA TENORIO CABALLERO**, fueron emplazados a juicio por medio de edictos; en consecuencia por ser procedente notifíqueseles el auto que abre el periodo de ofrecimiento de pruebas en el presente juicio dictado en fecha 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, por medio de Edictos que se publicaran **por dos veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado para que ofrezcan sus pruebas dentro del término de 10 diez días, que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL LICENCIADO ARTURO REYES ELIZONDO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA LILIA FLORES CASTELAZO, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 1

Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo, marzo 25 de 2015.-LA ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.-LIC. BLANCA DALIA VERA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2015

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 938/2011**

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS**, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JERONIMO BARRERA ESPINOSA y SILVIA ROJAS SANTANA**, expediente número 938/2011.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 treinta y uno de marzo del año 2015 dos mil quince. Por presentado Lic. Luis Enrique Rodríguez Sollano, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

- I. Tomando en consideración que al ordenarse la venta judicial en pública subasta mediante auto de fecha 19 diecinueve de febrero de 2015 dos mil quince, se mencionó que el inmueble objeto del remate se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, cuando de autos se advierte que éste se encuentra registrado en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, como lo pide el propio adjudicatario, no se aprueba la diligencia de remate practicada el 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince.
  - II. Habida cuenta de lo anterior, nuevamente se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el Loe 01, manzana K, Fraccionamiento Piracantos III, Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, en Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 665 seiscientos sesenta y cinco, Tomo 2 dos, Libro 1 uno, Sección 1, de fecha 22 veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro.
  - III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado el día 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince a las 09:00 nueve horas.
  - IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos cero centavos), valor pericial estimado en autos.
  - V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación de la finca hipotecada y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario «Síntesis».
  - VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
  - VII. Notifíquese personalmente y cúmplase.
- Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, 09 nueve de Abril de 2015.-**EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.**  
VSG/lpm

Derechos Enterados. 15-04-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 607/2008**

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO INICIALMENTE POR GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCRAP II. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y SEGUIDO ACTUAL MENTE POR EL CESIONARIO JOSE LUIS AMBROCIO ROSADO, EN CONTRA DE ELIZALDE MARQUEZ SANDRA LUZ Y JAIRO PORTAL PIEDRAS, EXPEDIENTE 607/2008.

**SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ANDADOR NORTE TRES, LOTE NÚMERO 6, DE LA MANZANA NÚMERO 5, LOTE 30, CIRCUITO TULIPAN NORTE, NUMERO 241, FRACCIONAMIENTO TULIPANES II, EL VENADO, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.**

**SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$536,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, CON REBAJA DEL 20% VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN.**

**PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO «EL SOL DE HIDALGO» DE ESTA CIUDAD, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES, EN LAS PUERTAS DE ESTE JUZGADO Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S I, LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA QUE AUTÉNTICA Y DA FE.**

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., ABRIL DEL AÑO 2015.-**LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 15-04-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 400/2013**

En el Juicio **SUCESORIO INTESAMENTARIO** promovido por **JOSE ASCENSIÓN ISIDRO FRAGOSO NERI, OBDULIA FRAGOSO MELGAREJO Y TERESA FRAGOSO MELGAREJO, A BIENES DE GORGONIO FRAGOSO CALDERON EXPEDIENTE NÚMERO 400/2013**, obra un acuerdo que a la letra dice: -----Atotonilco el Grande, Hidalgo, a 18 dieciocho de Junio del año 2013 dos mil trece.----- SE ACUERDA:--- --I.----- II. -- Se admite y queda radicado en este juzgado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de **GORGONIO FRAGOSO CALDERON**. III.- .... IV.- **Se señalan las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de julio del año en curso**, para que tenga verificativo la testimonial prevista por el artículo 787 del ordenamiento legal invocado a cargo de 2 dos personas dignas de fe a quienes los ocurrentes deberán presentar el día y hora señalado para ello, a efecto de que rindan su testimonio. V.- ... VI.- VII.-... VIII.-... IX.- por lo que hace a tener a **OBDULIA FRAGOSO MELGAREJO Y TERESA FRAGOSO MELGAREJO**, como apoderadas legales de **CELSA CALDERON QUIROZ**, así también respecto al otorgamiento del voto para ser designada albacea **CELSA CALDERON QUIROZ**, se requiere a los denunciados para que antes del dictado del auto declarativo de herederos acrediten con la documental correspondiente el carácter de concubina bajo del cual se ostenta **CELSA CALDERON QUIROZ**, hecho que sea se proveerá lo conducente ello en base a lo que establece el artículo 147 fracción II de la Ley para la Familia. X.-... XI.-... XII.- XIII.- En virtud de que la denuncia del presente juicio la realizan dos parientes colateral del de cujus, una vez que se de cumplimiento al punto V quinto de este proveído, se ordena la publicación del presente acuerdo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento de **GREGORIO FRAGOSO CALDERON, GREGORIO FRAGOSO, GORGONIO FRAGOSO CALDERON, Y GORGONIO FRAGOSO**, en los estrados, en la presidencia municipal, en el ultimo domicilio del del finado, anunciando su muerte sin testar y que **JOSE ASCENCION ISIDRO FRAGOSO NERI, OBDULIA FRAGOSO MELGAREJO Y TERESA FRAGOSO MELGAREJO**, por su propio derecho y en calidad de Apoderados legales de la **CELSA CALDERON QUIROZ**, hermano, nietas, y concubina del de cujus reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar los bienes del de cujus, para que comparezcan dentro del termino de 40 cuarenta días a deducir los derechos hereditarios que les pudiesen corresponder, ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande Hidalgo. XIV.-... XV.- ... XVI.- Notifíquese y Cúmplase. -----

--- Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, que autentica y da fe. -----

2 - 1

Atotonilco el Grande, Hidalgo, 01 de Abril del 2015.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.  
Derechos Enterados. 14-04-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 514/2014**

En el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **JOSÉ TRINIDAD BURGOS LEYVA**, promovido por **FRANCISCO BURGOS CASTRO**, expediente número 514/2014, obra un acuerdo que a la letra dice:----- Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo, marzo 03 tres del año 2015 dos mil quince.----- Por presentado **FRANCISCO BURGOS CASTRO**, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 121, 324, fracción, IV, 762 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:----- I.- Se tiene al promovente cumpliendo al requerimiento que se fue hecho en diligencia de fecha 05 cinco de febrero de 2015 dos mil quince, en sus puntos I y II, exhibiendo copia certificada del acta de defunción de ROSA LEYVA LEYVA, así como una constancia de no registro de defunción de MELITON BURGOS (padres del de cujus JOSE TRINIDAD BURGOS LEYVA); así mismo aclara que los nombres de los hermanos del de cujus son ELENA BURGOS LEYVA y FRANCISCO BURGOS LEYVA, exhibiendo una copia certificada del acta de defunción de ELENA BURGOS LEYVA y constancia de no registro de defunción de FRANCISCO BURGOS LEYVA, las cuales se agregan a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.----- II.- Toda vez que ya se desahogo la información testimonial como lo dispone el artículo 793, del Código de Procedimientos Civiles, publíquense Edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y fíjese avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, que resultan ser la Presidencia Municipal de Zacualtípán de Ángeles Hidalgo, y en los tableros notificadores de este Juzgado; haciéndose saber sobre la radicación y tramitación del presente juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **JOSÉ TRINIDAD BURGOS LEYVA**, promovido por **FRANCISCO BURGOS CASTRO**, en carácter de sobrino por tener el parentesco de línea colateral; por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que si a sus intereses conviene dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el periódico oficial, comparezcan en este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios.----- III.- Notifíquese y cúmplase.--- **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ARTURO REYES ELIZONDO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA LILIA FLORES CASTELAZO, QUE AUTORIZA Y DA FE.**----- DOY FE.

2 - 1

**ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO, A 13 DE MARZO DE 2015.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA BLANCA DALIA VERA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-04-2015

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 150/2010**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR **DANIEL JESUS LOPEZ ANGELES**, EN CONTRA DE **CLAUDIA ANGELICA RAMIREZ LOPEZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **150/2010**, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 trece de marzo de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presente a **URIEL HERRERA DOMINGUEZ** en su carácter de cesionario en el presente juicio, con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1257 párrafo tercero, 1410 y 1411 así como los artículos 470, 471, 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente devolviendo los edictos que le fueron entregados por esta autoridad judicial, mismos que se agregan a los autos para los efectos legales procedentes.

II.- Como lo solicita el promovente y visto el estado que guardan los presentes autos, **se decreta en primera almoneda** y en pública subasta la venta del bien embargado diligencia de fecha 16 dieciséis de abril 2010 dos mil diez, consistente en **EL 50% CINCUENTA PORCIENTO** de un predio con casa habitación ubicado en el lote 2, manzana 1, zona 1, calle y/o avenida y/o privada del Palmar número 100, Colonia Tezontle en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 141566, Libro I uno, sección primera de fecha 11 once de octubre de 2005.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$285,000.00 doscientos ochenta y cinco mil pesos cero centavos moneda nacional** valor que arrojo el dictamen pericial exhibido en autos los cuales fueron mediados.

IV.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.**

V.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico EL MILENIO que se edita en ésta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

VI.- Para formar parte de la subasta los interesados deberán consignar previamente el billete de depósito, una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo; LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autoriza y da fe. Doy fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de marzo de 2015 dos mil quince.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 13-04-2015

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 659/1999**

Dentro del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, numero de expediente 659/1999, promovido por **LIC. HILARIO RIOS FUENTES Y CECILIO MARTINEZ CRUZ**, en contra de **MARIA GUADALUPE CRUZ CERON Y DAMIAN BARRIOS ELIZALDE**, se dicto un auto con fecha 27 Veintisiete de Marzo del año 2015 dos mil quince que en lo conducente dice:

Tula de Allende, Hidalgo, a 27 Veintisiete de Marzo del año 2015 dos mil quince.

Por presentado **CECILIO MARTINEZ CRUZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1063, 1410, 1411 del Código de Comercio, así como 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al Código de Comercio, se ACUERDA:

Como lo solicita y visto el estado procesal se decreta en publica subasta la venta del resto del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 06 seis de octubre de 1999, **respecto al predio urbano ubicado en el carmen Segunda Sección de San Marcos de esta Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo.**, medidas y colindancias obran en autos, cuyo derecho de propiedad se encuentran inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 57 cincuenta y siete, a fojas 29 frente, Volumen I primero, tomo 3 tercero, libro 1° primero, Sección Primera, de fecha 10 diez de junio del año 1985, mil novecientos ochenta y cinco.-- Se señalan de nueva cuenta las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE** para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado.-- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$299,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos por el perito tercero en discordia.** --- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en la puerta de este H. Juzgado siendo el lugar publico de costumbre. --- Notifíquese y cúmplase. --- Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de ese Distrito Judicial **LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ**, que actúa con Secretario **LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA**, que autentica y da fe.

3 - 1

Tula de Allende, Hidalgo, a 08 de Abril de 2015.-**LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCENCION RENDON LOPEZ**.-Rúbrica  
Derechos Enterados. 10-04-2015

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 457/2014**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo se promueve un Juicio **REIVINDICATORIO** expediente **457/2014** promovido por **JOSÉ LORENZO CAMARGO PÉREZ** en contra de **JUAN CAMARGO HERRERA Y VERÓNICA HERNÁNDEZ ORTEGA**, en el mismo se dictó un auto de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2014 dos mil catorce y que en lo conducente dice: -----

--- I. Como lo solicita el ocurso y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con **JUAN CAMARGO HERRERA**, por las razones vertidas en los autos del presente juicio, emplácese a dicha persona a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local "Sol de Hidalgo región Apan", concediéndole un plazo de 30 treinta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al en que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se impongan de ellas. -----

--- II.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

--- Así lo acordó y firmó el **LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PINA ESCAMILLA** Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúan con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN**. -----

3 - 3

Apan Hidalgo a 24 veinticuatro de Septiembre de 2014.-**La C. Actuario.-Lic. Jessica Claudia Ponce de León Cea**.-Rúbrica.  
Derechos Enterados. 31-03-2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 1083/2011**

--- Que en los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **MARIA DE LOS ÁNGELES GARCIA MARTINEZ** por su propio derecho, en contra de **IVEY PEREZ ROSA**, expediente número **1083/2011**, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice: -----

Apan, Hidalgo, siendo las 9:00 nueve horas del día 24 veinticuatro de Marzo de 2015 dos mil quince, día y hora señalado por auto de fecha 13 trece de Enero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por **MARIA DE LOS ÁNGELES GARCIA MARTINEZ** en contra de **IVEY PEREZ ROSA**, expediente número 1083/2011. -----

Abierta la audiencia y ante la presencia de la titular del Juzgado Primo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe, comparece **MARIA DE LOS ÁNGELES GARCIA MARTÍNEZ**, quien se identifica con cédula profesional número 1459178 expedida por la Secretaría de Educación Pública, --- Así --- -Acto --- - Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1063, 1068, 1411 del Código de Comercio, 469, 479 y 485 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria así como en el siguiente criterio jurisprudencial de la Novena Época, Primera Sala, visible en la página 168 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo Octavo, septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho cuyo número de registro es 195572, que dice ...; SE ACUERDA: -----

I.- Tomando en consideración las publicaciones de los edictos realizados en el Sol de Hidalgo, se llega a la conclusión de que los mismos no fueron publicados en términos de lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, así como lo establecido en la jurisprudencia antes transcrita puesto que se advierte que fueron realizadas los días 03 tres, 10 diez Y 17 diecisiete de febrero del año en curso, de lo cual resulta que la última publicación no se realizo en el noveno día tal y como lo establece el criterio jurisprudencial del referencia; por lo que en consecuencia, no se puede llevar a cabo la Primera Almoneda de Remate señalada para el día y la hora en que se actúa. -----

II.- En consecuencia de lo anterior y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta de nueva cuenta en publica subasta el bien inmueble descrito y embargado en autos consistente en solar urbano identificado como lote 1 uno de la manzana 54 cincuenta y cuatro, de la zona 8 ocho del poblado de Tepeapulco Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, inscrito bajo el número 236, tomo II, libro I, Sección Primera, de fecha 23 veintitrés de marzo del 2005 dos mil cinco, del registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en autos. -----

II.- Se señalan las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE** para que tenga verificativo la PRIMERA almoneda de remate en este Juzgado convocándose a postores para tal efecto. -----

III.- Será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100) valor pericial mas alto estimado en autos. -----

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Diario denominado Sol de Hidalgo (versión regional), en las puertas de éste H. Juzgado y en las puertas del lugar de ubicación del inmueble. -----

V.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos del bien a rematar que obra en autos. -----

VI.- Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe. ----- dos rúbricas ilegibles. -----

3 - 3

APAN, HIDALGO, MARZO DEL AÑO 2015.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR. DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LIC. OCTAVIO GONZÁLEZ RICARDI.-Rúbrica.

--- Para su publicación **en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.**

Derechos Enterados. 31-03-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 54/2015**

--- En el juicio sucesorio intestamentario a bienes de **JESUS HERNÁNDEZ VALDEZ**, promovido por **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VALDEZ**, expediente número **54/2015**, obra un auto que en lo conducente dice:-- Ixmiquilpan, Hidalgo, 19 diecinueve de Enero del año 2015 dos mil quince.-- Por presentado **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VALDEZ**, denunciando el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **JESÚS HERNÁNDEZ VALDEZ**.- **SE ACUERDA** :-- VII.- Toda vez de que la denunciante de la presente sucesión es pariente colateral del autor de la intestamentaria que nos ocupa, por conducto del C. Actuario adscrito a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de costumbre en el lugar de fallecimiento y origen del finado, siendo estos los tableros notificadores de este Juzgado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, así mismo se ordena que la publicación de los edictos que se realice por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, anunciándose la muerte sin testar de **JESÚS HERNÁNDEZ VALDEZ**, nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo, otorgándoles el termino de cuarenta días para tal efecto, contados a partir de la última publicación que se realice en el periódico oficial del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. --- XI.- Notifíquese y Cúmplase.-- así lo acordó y lo firmo el Licenciado **EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de acuerdos que autentica y da fe la licenciada **ANGÉLICA MARÍA ANGELES MATA**.- Doy Fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo 13 de Marzo del 2015.-**ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 848/2014**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA TRINIDAD ALTAMIRANO SOTO**, promovido por **LUCIANA, MARÍA GUADALUPE, PEDRO, MELECIO ANTONIO y JESUS todos de apellidos ALTAMIRANO SOTO**, radicándose la demanda bajo el expediente numero **848/2014**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de Marzo del año 2015 dos mil quince.

Por presentados **LUCIANA ALTAMIRANO SOTO, MARÍA GUADALUPE ALTAMIRANO SOTO, PEDRO ALTAMIRANO SOTO, MELECIO ANTONIO ALTAMIRANO SOTO y JESUS ALTAMIRANO SOTO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 64, 66, 67, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 127, 129, 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:

I.- Se tiene a los denunciados exhibiendo oficios expedidos por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y por el Director del Archivo General de Notarías en el Estado, en donde hacen del conocimiento de ésta autoridad que en dichas dependencias no se tiene registrado testamento alguno otorgado por la autora de la sucesión **MARIA TRINIDAD ALTAMIRANO SOTO**, documentos que se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicitan los promoventes y tomando en consideración que son parientes colaterales dentro del cuarto grado quienes solicitan la declaración de herederos, **publiquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este juzgado**, anunciando la muerte sin testar de **MARIA TRINIDAD ALTAMIRANO SOTO**, reclamando la herencia **LUCIANA, MARÍA GUADALUPE, PEDRO, MELECIO ANTONIO y JESUS todos de apellidos ALTAMIRANO SOTO**, en su calidad de parientes colaterales en segundo grado, llamando a la sucesión a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en éste juzgado a reclamar su derechos hereditarios dentro de cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos **LICENCIADA VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 25 veinticinco de marzo del año 2015 dos mil quince.- **ACTUARIO.-LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ**.Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2015

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 480/2014**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ÓSCAR CRUZ VITE, EN CONTRA DE ADRIÁN PEREZ ISLAS Y PANFILA GUZMAN GUTIERREZ, EXPEDIENTE NUMERO 480/2014, LA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

«Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de marzo del año 2015, dos mil quince. Por presentado OSCAR CRUZ VITE, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 127, 131, 254, 287, 409 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene al ocurrente exhibiendo 3 tres ejemplares del periódico Sol de Hidalgo de fechas 11 once, 12 doce y 13 trece de diciembre de 2014 dos mil catorce, respectivamente, así como 3 tres fragmentos del Periódico Oficial del Estado de fechas 1 uno, 8 ocho y 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, en donde fueron publicados los edictos ordenados en autos, de los cuales se mandan agregar a sus autos las paginas en las cuales consta la publicación respectiva, para que surtan sus efectos legales correspondientes II.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrieron los demandados ADRIAN PEREZ ISLAS y PANFILA GUZMAN GUTIERREZ, al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, por lo que se les declara perdido ese derecho, declarándolos presuntamente confesos de los hechos de de la misma dejaron de contestar. III.- Se declara fijada la litis. IV.- Se abre el presente juicio a prueba, concediéndose 10 diez días hábiles a las partes, para que ofrezcan las que a su derecho corresponda. V.- Toda vez que, la parte demandada ADRIAN PEREZ ISLAS y PANFILA GUZMAN GUTIERREZ, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, entérese el presente auto y subsecuentes por medio de cédula. VI.- Toda vez que el presente auto es de aquellos que abre a prueba, se ordena su publicación por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado. VII.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acuerda y firma la C. Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que autentica y da fe.»

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, marzo de 2015.-ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADA LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 79/2005**

**EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JOSE ALFONSO PEREZTAGLE ANGULO Y/O IVAN EMANUEL GONZALES COLIN ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE LA C. MARIA DE LOURDES TERRAZAS ORTEGA, EN CONTRA DEL C. ABDÓN MONTAÑO ESTRADA, EXPEDIENTE NÚMERO 79/2005, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2015, DOS MIL QUINCE.**

En Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 17 diecisiete de marzo del año 2015, dos mil quince.

Por presentada MARIA DE LOURDES TERRAZAS ORTEGA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio; así como 469, 470, 472, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita por la promovente se decreta en publica subasta venta el bien embargado en autos consistente en UN PREDIO UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 6 SEIS DE LA COLONIA TEPEYAC DEL POBLADO DE SANTA MARÍA NATIVITAS MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, LOTE NÚMERO 3 TRES, MANZANA 25 VEINTICINCO, ZONA 5 CINCO; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial número 2173, tomo II, libro I, sección primera, de fecha 10 Abril del año 2002.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de: \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate la cual tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 11 once de mayo del año 2015, dos mil quince.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por dos veces de cinco en cinco días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar de los inmuebles a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario «El Sol de Hidalgo», en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA CIUDADANA LICENCIADA MARISOL LÓPEZ BARRERA, JUEZA PRIMERA CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA DÁMARIS JADETH LÓPEZ REYES, QUE DA FE.

2 - 2

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ABRIL DE 2015.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 08-04-2015

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 978/2010**

DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS en contra de MARIA ESTHER LOPEZ ESCORCIA, expediente número 978/2010 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 19 diecinueve de Marzo del año 2015 dos mil quince.

Por presentado Licenciado OCTAVIO MONTES DE OCA CALDERÓN, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1063, 1068 fracción IV, 1069, 1346, 1410, 1411 del Código de Comercio, se ACUERDA:

I.-

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, como se solicita se ordena el REMATE EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en el lote 07, manzana III, Calle Canarios, número 113 del Fraccionamiento Privadas de Campo Alegre, en ésta Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyas demás características constan en autos.

IV.- Se convocan postores para la Primera almoneda de remate que tendrá verificativo 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE DE 2015 DOS MIL QUINCE A LAS 11:00 ONCE HORAS, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$309,000.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor parcial estimado de autos.

V.- Se ordena fijar edictos por 2 veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de circulación local denominado «Sol de Tulancingo»; así como en las puertas, tableros notificadores de éste Juzgado, ubicación del inmueble y lugares públicos de costumbre como son el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y Presidencia Municipal de ésta Ciudad.

VI.- ....

VII.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó la Jueza Tercero Civil y Familiar, de éste Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretario LICENCIADA PERLA MIROSLAVA CRESPO LÓPEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO 27 VEINTISIETE DE MARZO DE 2015.-ACTUARIO.-LIC. JOSE LUIS VITAL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 631/2010**

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA TERCERA ALMONEDA DE REMATE, QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS, DÍA 22 VEINTIDOS DE ABRIL DELAÑO EN CURSO DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES) ATRAVES DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO SALVADOR MAYORGA ROBLEDO, EN CONTRA DE ORTEGA VALENCIA GABRIEL Y MENESES HUERTA ADRIANA, EXPEDIENTE 631/2010.

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y PUBLICA SUBASTA LA VENTA JUDICIAL DEL BIEN RAIZ HIPOTECADO, QUE SE HACE CONSISTIR EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE ANDADOR NORTE TRES, LOTE NÚMERO 6, DE LA MANZANA NÚMERO 5, DEL FRACCIONAMIENTO «TEPEAPULCO» CIUDAD SAHAGUN, TEPEAPULCO, HIDALGO; CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y DATOS REGISTRALES OBRAN DESCRITOS EN AUTOS..

POR TRATARSE DE LA TERCERA ALMONEDA SE CELEBRARA SIN SUJECCIÓN A TIPO, SIENDO EL VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS DEL BIEN HIPOTECADO LA CANTIDAD DE \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MN).

SE ORDENA FIJAR EDICTOS POR 2 DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LOCAL DENOMINADO «EL SOL DE HIDALGO» Y EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA.

DEBIDO A QUE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, GÍRESE ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO, A EFECTO DE QUE SE SIRVA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE PROVEÍDO, DEBIENDO REALIZAR LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR, ASÍ COMO EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO;

DESDE QUE SE ANUNCIE EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ CORRESPONDIENTE MISMO QUE SE PODRÁ SER CONSULTADO EN ESTE H. JUZGADO Y DENTRO DEL PRESENTE SUMARIO.

2 - 2

**PACHUCA DE SOTO, HGO., MARZO DEL AÑO 2015.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 08-04-2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 277/2008

--- Que en los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, ELIER MARTINEZ JUAREZ, ROGELIO ROBLES RAMIREZ** por su propio derecho, en contra de **ERIC ZAMBRANO CASTILLO, LIBIA DEL CARMEN AGUILAR VEGA y MA. JULIA PEÑAFLORES GARCIA**, expediente número **277/2006**, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice: -----

----- Apan, Hidalgo, a 26 veintiséis de Marzo de 2015 dos mil quince. ----- Por presentado **SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411, del Código de Comercio, 469, 470, 474, y 475, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se **ACUERDA**: ----- I.- Se tiene al ocurrente exhibiendo con el escrito de cuenta el certificado de gravámenes del bien inmueble embargado debidamente actualizado, en cual se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes. ----- II.- Como lo solicita el promovente, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, **consistente en un predio denominado «SALETLA», ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 76-B Sección Segunda, Municipio de Amaxac de Guerrero, Distrito Judicial de Lardizabal y Uribe en el estado de Tlaxcala, inscrito bajo la partida 660; a fojas 99 frente; de la sección primera, volumen 11-A, de fecha 02 dos de abril del 2002 dos mil dos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlaxcala.** ----- III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.** ----- IV.- Será postura legal la que cubra de contado las **dos terceras partes de la cantidad de \$528,500.00 QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS**, cantidad que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos. ----- IV.- Publíquense los edictos correspondientes por **3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el del lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo así como en el periódico denominado Sol de Hidalgo, versión regional (Cd. Sahagún).** -----

V.- Toda vez que el bien inmueble cuyo derecho de propiedad objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, **gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Lardizabal y Uribe Tlaxcala, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble así como en las puertas de ese juzgado, tal y como fueron ordenado en el punto inmediato anterior.** ----- VI.- Queda a disposición de la parte actora, el legajo que corresponde a lo ordenado en el inciso inmediato anterior para que por su conducto lo haga llegar a su destino, quedando obligado a apresurar su diligenciación por la autoridad exhortada, a efecto de que el mismo se despache y reenvíe dentro del término antes fijado, y a devolverlo a este Juzgado con lo que se practicará, si por su conducto se hiciera su devolución, autorizando para la diligenciación del mismo a los LICs. **LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, ALEJANDRO BLANCO PAREDES, DAGOBERTO VICTOR ARTEAGA GARCIA, JUAN ESCUDERO FRANCO.** ----- VII.- Notifíquese y cúmplase. ----- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. **LEOPOLDO SANTOS DÍAZ**, que actúa con Secretaría de Acuerdos, licenciada **STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN**, que autentica y da fe. ----- dos rúbricas ilegibles. -----

-----

**EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, ABRIL DEL AÑO 2015.-LIC. OCTAVIO GONZÁLEZ RICARDI.-Rúbrica.**

2 - 2

Derechos Enterados. 08-04-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

PACHUCA DE SOTO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 812/2010

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e ISRAEL FLORES HERNANDEZ** en su carácter de **apoderados legales de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, en contra de **AARON TORRES LOZADA y MA. LUISA CORTEZ ISLAS**, radicándose la demanda bajo el expediente número **812/2010**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince.

Por presentado **GUILLERMO GÓMEZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1064, 1066, 1068, 1075, 1077, 1391, 1410, 1411, del Código de Comercio, 469, 470, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, **SE ACUERDA**:

I.- Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, se señalan las 10:00 diez horas del día martes 12 doce de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, ubicado en el Poblado Cerro Colorado, Municipio de Atotonilco El Grande, Hidalgo, identificado como lote urbano número 5 cinco, manzana 1 uno, zona 5 cinco, en Cerro Colorado, Atotonilco el Grande, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor total del inmueble para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos.

IV.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado «Criterio», en los tableros notificadores de este juzgado, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematar.

V.- Toda vez de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar a la autoridad ejecutora de su adscripción la publicación de los edictos ordenados en los tableros notificadores de dicho juzgado, así como en el inmueble motivo del remate, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial, prorrogando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a lograr la diligenciación del exhorto; autorizando para su diligenciación a **IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, MARCO ANTONIO CERON CRUZ, MARLENE BAUTISTA JUAREZ, RAMON DEL CAMPO ISLAS y JESUS ARMENTA ISLAS.**

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma la **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 30 treinta de marzo del 2015 dos mil quince.-**ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.**-Rúbrica.  
Derechos Enterados. 08-04-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.**

**EDICTO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 12/2015**

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIOSUCERIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO YURI CAMPOS DIAZPROMOVIDO POR ELSA CAMPO DIAZ, expediente número 12/2015, en el cual se dicto

Sentencia definitiva que a la letra dice:-----

--- Molango de Escamilla. Hidalgo, a 15 quince de enero de 2015 dos mil quince -----

--- Por presentada **Elsa Campos Díaz**, con su escrito de cuenta y documentos que acompañaron, denunciando el **Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisco Yuri Campos Díaz**.

Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos ; 1, 44, 47, 53, 94, 95, 110, 111, 157, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791 y 796 del código de procedimientos civiles. **SE ACUERDA:-**

--- I.- Regístrese y fórmese expedientes bajo el número que le corresponda -----

--- II.-Se tiene a los promoventes denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de **Francisco Yuri Campos Díaz**.-----

--- III.- Dese la intervención legal que corresponda a la agente del Ministerio Público adscrito. --- IV.- Agréguese a los autos los anexos que se exhiben para los efectos legales a que haya

Lugar.-----

--- V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y al encargo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este distrito judicial, a efecto de que informen si en las dependencias a su cargo se encuentran inscrita o existe constancia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la presente sucesión, haciendo del conocimiento del citado director que deberá realizar una búsqueda en el Registro Nacional de Aviso del Testamento ( RENAT ).----- VI.- Se hace del conocimiento de los denunciados que los oficios ordenados quedan a su inmediata disposición en la secretaria de este juzgado, con la obligación de hacer llegar el acuse respectivo.-----

--- VII.- Se señala las **13.00 trece horas del día 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince**, para que tenga verificado al desahogo de la testimonial dentro de la presente sucesión, con citación del agente del Ministerio Público.-----

--- VIII.- Asimismo toda vez que la denuncia respecto a la muerte sin testar de **Francisco Yuri Campos Díaz**. lo realizan parientes colaterales es decir, **hermana del de cujus** publíquense avisos en los sitios del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento del finado, anunciando la muerte sin testar del autor de la sucesión, llamada a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en este juzgado a reclamar dentro del término de 40 cuarenta días hábiles a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos respectivos; debiendo publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el periódico Oficial y el sol de hidalgo, siempre y cuando el valor de los bienes hereditarios exceden de cinco mil pesos.----- IX.-Se instruye al actuario adscrito a este juzgado, para para que se constituya en el domicilio ubicado en Rancho San José de Xiatlan del municipio de Xochicoatlan, Hidalgo y notifique a **Rosa Tatiana Campos Díaz** haciéndoles saber la tramitación y radicación de la presente sucesión, a efecto de que haga valer sus posibles derechos hereditarios que le pudiere corresponder, así como también para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificara por medio de lista que fije en los tableros notificadores de este juzgado.-----

--- X.- La documental consiste en la escritura pública de compraventa de fecha de 7 siete de agosto de 1973 mil novecientos setenta y tres, expedida por la notaria publica 13 distrito judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, se ordena guardar en el secreto del jugado para su resguardo, previa copia certificada que obren en autos.-----

--- X.-Por por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la promovente, el que indica en escrito que se provee, y autorizado para tales efectos al profesionista que india en el escrito que se provee.-----

--- XI.- Notifíquese y cúmplase.-----

--- Así lo acordó el licenciado **Gabriel Israel Gonzales Zamora**, Juez Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Molango de Escamilla. Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado **Víctor Hugo Velasco Calixto** que da fe.- DOY FE.-----

2 - 2

**MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A 16 DIECISEIS DE FEBRERO DE 2015.-ACTUARIO.-LICENCIADA MARIA LUISA HERNANDEZ GUTIERREZ.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 1580/2013**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **ANA MARIA GARCIA LOPEZ** EN CONTRA DE **GUADALUPE LOPEZ DE GARCIA O GUADALUPE LOPEZ GARCIA Y EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EXPEDIENTE NÚMERO 1580/2013**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

I.- Se tiene a la ocurrente exhibiendo las publicaciones de los edictos ordenados en autos, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita y toda vez que han transcurrido el término de cuarenta días contados a partir de la última publicación hecha en el Periódico Oficial del Estado, esta de fecha QUINCE DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL CATORCE, termino concedido a la demandada **GUADALUPE LÓPEZ DE GARCÍA** también conocida como **GUADALUPE LÓPEZ GARCÍA**, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se declara precluido el derecho que tuvo para hacerlo al no haber dado contestación alguna dentro del termino concedido para tal efecto, por lo tanto, se tiene presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

III.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demanda por medio de CEDULA tal y como se dispone el artículo 625 de la legislación adjetiva civil, misma que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que en auto diverso de esta misma fecha se acuso la rebeldía del demandado **C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, se declara fijada la litis dentro del presente juicio.

V.- Como se solicita se habrá un termino probatorio de 10 diez días, fatales para que las partes ofrezcan sus pruebas correspondientes.-

VI.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADA MARISOL LÓPEZ BARRERA**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA DÁMARIS JADETH LÓPEZ REYES** que autoriza y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A ABRIL DE 2015.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

derechos Enterados. 01-04-2015

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 1004/2012**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan Hidalgo, se promueve un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **MARIAEUSTOQUIA SUAREZ OLVERA en contra de JOSE MANUEL ALCANTARAPEREZ**, expediente numero **1004/2012**, se dictó un auto que dice: ... ----- En la ciudad de Apan, Hidalgo a 04 cuatro de Febrero del 2015 dos mil quince.----- Por presentada **MARIAEUSTOQUIA SUAREZ OLVERA**, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, **se ACUERDA**-----  
----- I.- Se tiene a la promovente exhibiendo avalúos de las fincas hipotecadas practicadas por el **Arquitecto JORGE ARTURO HERNANDEZ PALENCIA**, mismos que servirán de base para el remate por encontrarse en la hipótesis que para el efecto prevé la **fracción III** del artículo **473** Del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. --- II.- Téngase a la ocurante exhibiendo certificado de gravámenes de las fincas hipotecadas, las cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----  
----- III.- Como lo solicita la ocurante se decreta la venta en pública subasta del Predio Urbano Ubicado en la **Avenida Juárez en la Ciudad de Apan, Hidalgo**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el numero **16**, del Tomo III, libro I, Sección 1ª, de fecha 02 dos de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; así como del Predio Urbano denominado **«EL CAPULIN»** ubicado en **esta Ciudad de Apan, Hidalgo**, el cual de encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el **1228**, Tomo I, Libro I, Sección 1ª, de fecha 15 quince de octubre del año 2009 dos mil nueve. -----  
----- IV.- Se convoca postores a la **PRIMERA ALMONEDA** de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 06 SEIS DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE**.----- V.- Será Postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$1'130,000.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** valor pericial estimado en autos respecto del Predio Ubicado en la **Avenida Juárez en la ciudad de Apan, Hidalgo**; así como las dos terceras partes de la cantidad de **\$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos respecto del Predio Urbano denominado **«EL CAPULIN»** ubicado en **esta ciudad de Apan, Hidalgo**.----- VI.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial de Estado y en «Periódico Sol de Hidalgo» ----- VII.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de deposito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ----- VIII.-Notifíquese y cúmplase. ----- Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ADRIANA CRUZ HURTADO**, que autentica y da fe. -----

2 - 2

Apan, Hidalgo., a 16 de Enero de 2015.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO.-LICENCIADO ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03- 2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 622/2013**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **LIC. GUSTAVO GRESS LOPEZ**, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL **C. CELESTINO EULALIO MARQUEZ OLVERA**, EN CONTRA DE **MARTHA FRANCISCO MORALES**, **EXPEDIENTE NUMERO 622/2013**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha 29 veintinueve de Junio del año 2013 dos mil trece, consistente en el lote 14 catorce, manzana VII siete, Fraccionamiento denominado Villas de la Cañada, con una superficie de 96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 8 metros y linda con Lote No. 3. AL SUR.- En 8 metros y linda con Calle Ciruelo. AL ORIENTE.- En 12 metros y linda con Lote No. 15. AL PONIENTE.- En 12 metros y linda con Lote No. 13.

II.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 16 DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

III.- Toda vez que el avalúo del perito de la parte actora ampara la cantidad de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) y el del perito de la parte demandada ampara la cantidad total de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), sin que en dichos montos que arrojan los avalúos exista diferencia mayor del 30% en relación al monto mayor, por lo tanto al mediar estas diferencias, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.) del valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces de cinco en cinco días, en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

V.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firmó la Licenciada **MARISOL LOPEZ BARRERA**, Jueza Primero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada **XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO** que da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MARZO DE 2015.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-04-2015

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 158/2014**

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE ELIAS OLVERA ZAMITITZA, EXPEDIENTE NUMERO 158/2014, LA JUEZA QUINTA DE LO CIVIL DE VESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de febrero del año 2015, dos mil quince. Vistas las constancias de autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 113 fracción V, 127,276, 409, 770, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en apoyo en la tesis del rubro «Diligencias para mejor proveer», consultable en la página 469, cuarta parte, segunda Tesis, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación que sustenta el criterio que «El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento sin defensa a ninguna de las partes contendientes», se entiende que tiene aplicación en el caso de que el juzgador haya hecho prudente uso de la facultad que le conceden los

artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles, esto es, que la cosa o documento de que se valga para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, o bien la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, sea motivo por su propio criterio con la finalidad apuntada y no por gestión o solicitud de alguna de las partes, pues si así ocurre, se desvirtúa el propósito que tuvo el legislador de investir con esa facultad al órgano jurisdiccional».- Séptima Época, Volumen 187-192, Sexta Parte, Página 61, SE ACUERDA: I.- Visto el contenido de las documentales exhibidas con el escrito inicial de denuncia y en virtud de que no han sido satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 793 del ordenamiento legal citado, se ordena fijar avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en el lugar de nacimiento del autor de esta sucesión; de igual manera publíquense edictos por 2 días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de JOSE ELIAS OLVERA ZAMITIZ, así como que la C. YULIANA MILAGROS OLVERA ZAMITIZ pariente colateral consanguíneo del autor de la sucesión dentro del cuarto grado y los CC. ELIAS OLVERA BALDERAS y MARCELA ZAMITIZ ORTIZ en su carácter de padres del de cujus es la persona que denuncia la muerte sin testar del de cujus, por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamar sus derechos hereditarios dentro de los 40 días siguientes a la publicación del último edicto. II.- A fin de dar cumplimiento a lo anterior respecto a la fijación de avisos en el lugar de nacimiento del autor de esta sucesión, se requiere a la C. YULIANA MILAGROS OLVERA ZAMITIZ, para que en el término legal de 3 días exhiba copia certificada del acta de nacimiento de JOSE ELIAS OLVERA ZAMITIZ. III.- Notifíquese el presente auto en forma personal. IV.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma la LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Juez Quinto de lo Civil de este distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada JACQUELINE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

**PACHUCA, HIDALGO, MARZO 2015.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA LOURDES PEREZ MARTINEZ.Rúbrica.**

Derechos Enterados. 01-04-2015

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 750/2013**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a través de su Apoderado General CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ en contra de GERARDO ROBLES ROMERO y MARIA ANGELICA NUÑEZ CARRIZAL, expediente número 750/2013.

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración que no ha sido posible localizar a los demandados en los domicilios hasta ahora proporcionados, sito Estacionamiento 2 de Avenida Central, Edificio 6, Departamento 402, Lote 3, Manzana 2, Unidad Habitacional DINA-RENAULT-SIDENA el cual fuera indicado en el escrito inicial y por el Coordinador de Seguridad Estatal de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo en su oficio CSE/5742/2013 (foja 228), y calle Nardo numero 165, Colonia Tamaulipas, Colonia Las Flores, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57310 el cual fuera aportado por la Junta Distrital Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral (foja 231), por tanto, atendiendo a lo solicitado por la parte actora en el escrito de cuenta, se autoriza el emplazamiento de Gerardo Robles Romero y María Angélica Núñez Carrizal por medio de Edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de circulación nacional «El Universal», tomando en consideración que los demandados han adquirido su domicilio fuera del Estado de Hidalgo, particularmente en el Estado de México y según se advierte de la diligenciación del exhorto 145/2014 actualmente se presume que se encuentran en el Distrito Federal. Habida cuenta de lo anterior, por medio de estos Edictos se hace saber a los demandados que dentro del término de 40 cuarenta días deberán contestar la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, se les notificara por medio de cedula y se pronunciara inmediatamente la sentencia definitiva. Así también, se requiere a los demandados para que en igual termino señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo apercibimiento que de apersonarse y ser omisos al respecto, se les notificara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores del juzgado. Las copias de traslado presentadas quedaran a disposición de los demandados en la Secretaría para que pasen a recibirlas; en virtud de que los anexos exhibidos exceden de 25 veinticinco fojas, estos quedaran en la Secretaría del juzgado para que se instruyan de los mismos. Por otra parte, se requiere a los demandados para que al contestar la demanda, indiquen si aceptan la responsabilidad de ser depositarios judiciales de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y que formen parte del inmueble, de lo cual podrá realizarse el inventario respectivo, requiriéndoles para que otorguen todas las facilidades para su formación, apercibiéndoles que de no permitirlo se procederá al empleo de los medios de apremio consistentes en el auxilio de la fuerza pública y del rompimiento de chapas y cerraduras para el caso de que resultare necesario; se atenderá que no aceptan esa responsabilidad si no hacen manifestación alguna al respecto y bajo ese contexto la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. Se ordena lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72, 467 y 468 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

II.- Se hace del conocimiento de la parte actora que los Edictos ordenados quedaran a su disposición para que se encargue directamente de su publicación en los medios antes indicados.

III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe. Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 veintidós de Enero de 2015.

3 - 2

**EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 01-04-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 570/2009**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **LICENCIADOS ELVIA MONTAÑO SANDOVAL y GERMÁN ROGELIO CEDILLO CHÁVEZ en su carácter de endosatario en procuración de ROBERTO GERARDO LÓPEZ ESPINOZA en contra de RICARDO HERNÁNDEZ MONTES en su carácter de deudor principal**, radicándose la demanda bajo el expediente número **570/2009**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de Marzo del año 2015 dos mil quince.

Por recibido oficio número 196/2015 de fecha 28 veintiocho de Enero del año en curso, suscrito por el **JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN TOLIMAN, QUERETARO**, con el exhorto que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1064, 1066, 1068, 1069, 1071, 1075, 1076, 1078, 1253, fracción IV, 1391, 1410, 1411, del Código de Comercio, 469, 470, 475, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria, **SE ACUERDA:**

I.- Agréguese a los autos el oficio de cuenta con el exhorto diligenciado que se acompaña, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia de lo anterior, se procede acordar el escrito de fecha 20 veinte de Febrero del año en curso, presentado por **GERMAN ROGELIO CEDILLO CHÁVEZ** en los siguientes términos:

III.- Como lo solicita la parte actora, se señalan las **10:00 diez horas del día lunes 27 veintisiete de Abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos, ubicado en**

Camino Real sin número, "Presa de la Soledad" Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

IV.- Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, **siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,507,409.12 (UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 12/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor total del inmueble para participar como postores.

V.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos.

VI.- **Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días** en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematar.

V.- Toda vez de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva facultar a la autoridad ejecutora de su adscripción para la publicación de los edictos ordenados, mismos que deberán publicarse en los tableros notificadores de dicho Juzgado, así como en el inmueble motivo del remate, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial, prorrogando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a lograr la diligenciación; el cual queda a disposición del promovente en esta Secretaría, previa su elaboración para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la **LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 10 diez de marzo de 2015 dos mil quince.-**ACTUARIO, LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2015

**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 88/2011-4**

**PARA NOTIFICAR A AL ACREEDOR MINUBUSES ALFA  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,**

En cumplimiento al acuerdo de vente de febrero de dos mil quince, dictado en el **Juicio Ejecutivo Mercantil número 88/2011-4** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Carmen David Solís Hernández**, en su carácter de **Endosatario en Procuración al cobro de Francisco Rivera Hernández**, en contra de **Jesús Alberto Gutiérrez Villegas**; se ordena la publicación de edictos a efecto de que se notifique a la persona moral Minibuses Alfa S.A. de C.V., a través de su representante, el diverso acuerdo de nueve de julio de dos mil catorce, el que en lo conducente dice: "(. . .) que en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo se encuentra registrado el Juicio Ejecutivo Mercantil 88/2011-4 promovido por Carmen David Solís Hernández, en su carácter de Endosatario en Procuración de Francisco Rivera Hernández, en contra de Jesús Alberto Gutiérrez Villegas, y que en el mismo fue embargado el bien inmueble que se encuentra en el Lote 152, Manzana 1, Calle Manuel M. Ponce, Fraccionamiento Jardines del Sur, en esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con los siguientes datos registrales: Número 661, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 28 veintiocho de junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo.

Asimismo, deberá hacer de su conocimiento que el juicio referido se encuentra en período de ejecución de sentencia; en tal virtud, notifíquesele lo anterior a la empresa referida, a fin de que si es su deseo, comparezca ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil en que se actúa, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que respecto del inmueble en cuestión, se encuentra trabado embargo a su favor, debiendo de igual forma señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le realizarán por lista que se fije en los estrados, según lo establecido por el Artículo 1070 del Código de Comercio. (. . .)".

En el entendido que los edictos correspondientes se publicarán por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, a costa de la parte actora.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

**PACHUCA, HIDALGO; 20 DE FEBRERO DE 2015.-LA SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.-  
LIC. ROCÍO BONILLA PÉREZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2015

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 616/2013**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **GUSTAVO CUATEPOTZO COSTEIRA** EN CONTRA DE **ROGELIO RODRÍGUEZ MENESES Y/O ROGELIO RODRÍGUEZ MENESES**, EXPEDIENTE NÚMERO **616/2013**, SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de julio de 2014 dos mil catorce.

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que dé la contestación a los oficios girados a los C.C. Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Vocal Distrital del Instituto Federal Electoral y Director de la Coordinación de Seguridad Estatal Dependiente de la Agencia de Seguridad Pública, Coordinador de Seguridad Estatal Dependiente de la Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública, Licenciado **LUIS MANUEL LINARES ACEVEDO**, Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Pachuca en el Estado de Hidalgo, Licenciado **JORGE ANDRADE LECHUGA**, Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Pachuca, Hidalgo, se desprende que en esas Dependencias a su cargo no existe domicilio de la parte demandada **ROGELIO RODRÍGUEZ MENESES Y/O ROGELIO RODRÍGUEZ MENESES**, en consecuencia se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a **ROGELIO RODRÍGUEZ MENESES Y/O ROGELIO RODRÍGUEZ MENESES** por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por **GUSTAVO CUATEPOTZO COSTEIRA**, haciendo valer las excepciones y derechos

que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ que autoriza y da fe.

**SE AGREGA AUTO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce.

I.- Por hechas las manifestaciones que vierte el ocursoante en el de cuenta, en consecuencia dése cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de julio del año en curso, debiéndose asentar en los respectivos edictos el nombre del demandado ROGELIO RODRÍGUEZ MENESES Y/O ROGELIO RODRÍGUEZ MENESES.

Así, lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

3 - 3

ATENTAMENTE

Pachuca de Soto, Hidalgo, septiembre 2014 dos mil catorce.-C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.-Rúbrica.  
Derechos Enterados. 01-04-2015

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

